

969  
24



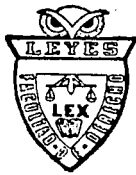
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

EL TERRORISMO Y SU CONTROL  
INTERNACIONAL

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A ;  
SERVANDO VELAZQUEZ MARTINEZ



CIUDAD UNIVERSITARIA,

1992

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

"EL TERRORISMO Y SU CONTROL INTERNACIONAL"

INDICE GENERAL

	Págs.
P R O L O G O - - - - -	1
CAPITULO PRIMERO	
EL TERRORISMO Y SU ORIGEN	
I.- TERRORISMO- - - - -	8
II.- TIPOS DE TERRORISMO - - - - -	16
III.- LA REPRESION COMO CAUSA PRINCIPAL DE LAS MANIFESTACIONES DE VIOLENCIA- - - - -	20
CAPITULO SEGUNDO	
EL ESTATUTO ESPECIAL DE LOS REPRESENTANTES EXTRANJEROS	
IV.- LAS INMUNIDADES DIPLOMATICAS- - - - -	27
V.- INMUNIDADES CONSULARES- - - - -	48
VI.- LAS INMUNIDADES DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES Y ORGANOS INTERNACIONALES - - - -	71
CAPITULO TERCERO	
DIVERSAS VIOLACIONES AL ESTATUTO ESPECIAL POR ACTOS DE TERRORISMO (EL TERRORISMO CONTRA REPRESENTANTES EXTRAN- JEROS). Estudio de Casos.	
VII.- VIOLACION DEL ESTATUTO ESPECIAL DE LOS AGENTES DIPLOMATICOS- - - - -	83
A).- EL CASO VON SPRETTI - - - - -	84
B).- EL CASO BURK ELBRIK - - - - -	88
C).- EL CASO VON HOLLEMBEN - - - - -	89
D).- EL CASO SOMMERHAUSEN- - - - -	90
E).- EL CASO ALISTAN- - - - -	91

F).	EL CASO P. DAVIS-	92
G).	EL CASO DE LA GUARDIA	93
H).	EL CASO EWART BIGGS	94
I).	EL CASO TAHA CARIN-	96
J).	EL CASO VEJDT TUREL	96
K).	EL CASO MOHESSEN	98
L).	EL CASO DE LA MERE-	98
LL).	EL CASO ROBERT RAY-	99
M).	EL CASO PETERSEN-	100
N).	EL CASO ARGOU-	101
O).	EL CASO MAHEL	102

VIII- VIOLACION DEL ESTATUTO DE LAS INMUNIDADES CONSULARES

A).	EL CASO DEL CONSUL JAPONES EN BRASIL-	103
B).	EL CASO SYLVESTER-	103
C).	EL CASO EL ROH-	105
D).	EL CASO DEL CONSUL DE FRANCIA EN ESPAÑA--	105
E).	UN CASO MULTIPLE-	106
F).	EL CASO EGON-	107
G).	UN CASO MULTIPLE EN ESPAÑA-	108
H).	EL CASO ARIVAK-	108
I).	EL CASO ARIKA-	109

IX.- VIOLACION DE INMUNIDADES DE LOCALES DIPLOMATICOS

A).	EL CASO DE LA EMBAJADA DE MEXICO EN CHILE--	110
B).	EL CASO DE LA EMBAJADA DE E.U. EN PANAMA-	111
C).	EL CASO DE LA EMBAJADA EGIPCIA EN MADRID-	112
D).	EL CASO DE LA EMBAJADA SUIZA EN GUATEMALA--	112
E).	EL CASO DE LA EMBAJADA DE ESPAÑA EN GUATEMALA-	113
F).	EL CASO DE LA EMBAJADA DE E.U. EN IRAN-	114

G).	EL CASO DE LA EMBAJADA DE PANAMA EN EL SALVADOR-	115
H).	EL CASO DE LA EMBAJADA DE FRANCIA EN LIBIA-	116
I).	EL CASO DE LA EMBAJADA DOMINICANA EN COLOMBIA-	117
J).	EL CASO DE LAS EMBAJADAS DE BELGICA Y DINAMARCA EN MEXICO -	118
K).	EL CASO DE LA EMBAJADA DE LA INDIA Y GUATEMALA EN MEXICO-	119
L).	EL CASO DE LA EMBAJADA DE HONDURAS EN BONN, R.F.A. -	119
LL).	EL CASO DE LA EMBAJADA DE BRASIL EN GUATEMALA-	120
M).	EL CASO DE LA EMBAJADA SOVIETICA EN BEIRUT-	121
N).	EL CASO DE LA EMBAJADA DE POLONIA EN SUIZA-	121
O).	EL CASO DE LA EMBAJADA DE LA R.F.A. EN JERUSALEM-	122

X.- VIOLACION DE INMUNIDADES DE LOCALES CONSULARES

A).	EL CASO DEL CONSULADO DE CHILE EN QUEBEC CANADA -	124
B).	EL CASO DEL CONSULADO DE NICARAGUA EN E.U.-	124
C).	EL CASO DE LOS CONSULADOS DE ESPANA EN PORTUGAL-	125
D).	EL CASO DEL CONSULADO DE SUECIA EN BRASIL-	126
E).	EL CASO DEL CONSULADO SOVIETICO EN R.F.A.-	126
F).	EL CASO DEL CONSULADO DE TURQUIA EN E.U.--	127
G).	EL CASO DEL CONSULADO DE ARGELIA EN FRANCIA-	128
H).	EL CASO DEL CONSULADO DE FRANCIA EN HOLANDA-	128
I).	EL CASO DEL CONSULADO DE GUATEMALA EN HONDURAS-	129

XI.- VIOLACION DEL ESTATUTO ESPECIAL DE LAS REPRESENTACIONES DE LOS ESTADOS ANTE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y DE ESTAS ANTE LOS ESTADOS.	
A).- EL CASO DEL DELEGADO DE MEXICO ANTE LA SEDE DE LA O.N.U. - - - - -	130
B).- EL CASO DE LA REPRESENTACION SOVIETICA EN LA O.N.U. - - - - -	130
XII.- VIOLACION DEL ESTATUTO ESPECIAL DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS ANTE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y DE ESTOS ANTE LOS ESTADOS.	
A).- EL CASO DEL DELEGADO DE LA C.N.U. EN MEXICO- - - - -	132
B).- EL CASO DEL DELEGADO DE LA O.N.U. ANTE HONDURAS- - - - -	132

CAPITULO CUARTO

ACUERDOS INTERNACIONALES PARA PREVEER Y CASTIGAR LOS ACTOS VIOLENTOS EN CONTRA DE LAS INMUNIDADES DIPLOMATICAS	
XIII.- PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO PENAL DE 1927 - - - - -	136
XIV.- TERCERA CONFERENCIA DEL CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO PENAL DE 1930- - - - -	137
XV.- CONVENCION DE PARIS DE 1931- - - - -	139
XVI.- SEPTIMA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA- - -	139
XVII.- QUINTA CONFERENCIA INTERNACIONAL DE DERECHO PENAL DE 1934- - - - -	140

XVIII.-	SEXTA CONFERENCIA INTERNACIONAL DE DERECHO PENAL DE 1935- - - - -	141
XIX.-	RECOMENDACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA SOCIEDAD DE NACIONES DE 1936- - - - -	142
XX.-	PROYECTO DE ARTICULOS PROVISIONALES SOBRE RELACIONES E INMUNIDADES CONSULARES DE 1960- - -	143
XXI.-	CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMATICAS DE 1961- - - - -	144
XXII.-	RESOLUCION A-6/ RES. 4. (I.E/70) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA O.N.U. DE 30 DE JUNIO DE 1970- - - - -	146
XXIII.-	CONVENCION PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS ACTOS DE TERRORISMO, CONFIGURADOS EN DE- LITOS CONTRA LAS PERSONAS Y LA EXTORSION CONEXA, CUANDO ESTOS TENGAN REPERCUSION INTERNACIONAL- - - - -	147
XXIV.-	PROYECTO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE- AMERICA DE CONVENCION PARA REPRESION DE CIERTOS ACTOS DE TERRORISMO INTERNACIO- NAL, DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1972- - - - -	148
XXV.-	RESOLUCION 3034 DE LA XXVII SESION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA O.N.U. de 18 DE DICIEMBRE DE 1972- - - - -	150
XXVI.-	INFORME DEL COMITE ESPECIAL SOBRE TERRO- RISMO INTERNACIONAL DE AGOSTO DE 1973- - - - -	152
XXVII.-	CONVENCION SOBRE PREVENCION Y CASTIGO DE DELITOS CONTRA PERSONAS INTERNACIO- NALES INCLUSIVE AGENTES DIPLOMATICOS DE 1973- - - - -	154

XXVIII.- RESOLUCIÓN 31/102 DE 99 SESIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA O.N.U. DE 15 DE DICIEMBRE DE 1976- - - - -	155
XXIX.- INFORME DEL COMITE ESPECIAL SOBRE TERRORISMO INTERNACIONAL DE 1979, A LA ASAMBLEA GENERAL DE LA O.N.U.- - - - -	158
XXX.- RECOMENDACIONES DEL COMITE PARA ESTUDIAR LAS CAUSAS SUBYACENTES DEL TERRORISMO INTERNACIONAL Y EL SUBCOMITE PARA EL ESTUDIO DE LAS MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN DEL TERRORISMO, A LA ASAMBLEA GENERAL DE LA O.N.U. DE 1979- - - - -	161
XXXI.- CONVENCIONES ESTATALES EUROPEAS CONTRA EL TERRORISMO- - - - -	166
A).- DE ESPAÑA- - - - -	166
B).- DE FRANCIA- - - - -	168

#### CAPITULO QUINTO

#### CONTENIDO DEL VOCABULARIO DIPLOMATICO

XXXII- EL VOCABULARIO DIPLOMATICO- - - - -	171
A).- REPRESENTANTE DIPLOMATICO- - - - -	171
B).- FUNCIONARIO CONSULAR- - - - -	172
C).- REPRESENTACION DIPLOMATICA- - - - -	173
D).- OFICINA CONSULAR- - - - -	174
E).- CONCESION DE ESTATUTO ESPECIAL - - - - -	175
F).- CONCESION DE ESTATUTO ESPECIAL CONSULAR- - - - -	177
G).- LA DIPLOMACIA DE LOS ESTADOS ANTE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES- - - - -	178
1.- POSICION EN EL ESTADO HUESPED- - - - -	179
2.- PROTECCION - - - - -	179



H.- LAS REPRESENTACIONES DE LOS ESTADOS ANTE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES- - - - -	180
1.- POSICION EN EL PAIS HUESPED- - - - -	181
2.- CONCESION DEL ESTATUTO ESPECIAL INTERNACIONAL- - - - -	181
3.- MISIONES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES EN OTROS ESTADOS- - - - -	182
4.- CONCESION DE ESTATUTO ESPECIAL- - - - -	183
5.- PROTECCION- - - - -	183
I)- LAS REPRESENTACIONES DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES ANTE LOS ESTADOS - - - - -	184
1.- CONCESION DE ESTATUTO ESPECIAL- - - - -	185
2.- PROTECCION - - - - -	185
CONCLUSIONES - - - - -	187
RECOMENDACIONES - - - - -	191
BIBLIOGRAFIA - - - - -	193

## PROLOGO

Dentro de cada uno de los Estados que conforman la Sociedad Internacional, actualmente se enfrentaban a una serie de problemas tales como: la violencia, el terrorismo y los desórdenes de todo tipo y a todos los niveles: escolar industrial, comunal e interestatal. Estos conflictos parecen reflejar un resquebrajamiento universal de la autoridad.

*¿Pero cuál es la razón de dichos desafíos a las autoridades existentes?*

J. Burton cuestiona: "¿Son la violencia y el desorden debidos a la debilidad de parte de las autoridades y a la ausencia de un mecanismo efectivo de coacción nacional e internacional? o ¿son evidencias de inminentes cambios en las estructuras e instituciones sociales, económicas y políticas?" (1)

Tomando como objeto de estudio, estas dos interrogativas, analizaremos en cada una de ellas, cuales son los factores que contribuyen a que la sociedad nacional e internacional se cuestionen sobre la legitimidad de las autoridades e instituciones existentes.

Para ello, es indispensable conocer lo que se entiende por dominación y por relaciones de autoridad.

[1] Burton W. John. "La Dinámica del cambio Social en la Sociedad Mundial", en el Estudio Científico de las Relaciones Internacionales Serie Estudio 54, F.C.P. y S. U.N.A.M. México, 1978. Pág. 85

Max Weber señala; "La dominación es la posibilidad de encontrar obediencia dentro de un grupo determinado, para mandatos específicos, esta dominación no incluye que se ejerza poder o influjo sobre los hombres, la dominación (autoridad) descanza en diversos motivos de sumisión, desde la habitual in conciencia o hasta arreglos ajenos, e indica un mínimo de obediencia o de interés en obedecer, que es esencial en toda relación auténtica de poder.

La dominación es una relación frágil que reposa en un arreglo de valores que pueden ser decisivos en su equilibrio entre las partes contratantes". (2)

De esta manera podemos entender que las relaciones de autoridad deberán de estar cimentadas en el acuerdo común entre la parte que detenta al poder y la parte que acepta su autoridad.

Al respecto, Dennis Lloyd afirma; lo que está implícito en la noción de autoridad, es que alguien está facultado para requerir obediencia de otros, sin importar si estos -- otros están preparados para considerar esa orden o norma -- particularmente impuesta sobre ellos como deseable o no.

Cuestionando al mismo tiempo; ¿Porqué, debería una -- persona sentirse forzada a reconocer la autoridad de otra? o por decirlo de otra manera; ¿Cuál es el origen de la obligación que aparentemente es impuesta o se supone está impuesta sobre la parte del sujeto?". (3)

(2) Weber, Max. "Economía y Sociedad". Parte III, México, -- 1976, F.C.E. Pág. 170

(3) Sites, Paul. Control: Bases of Social order. Cit. en Burton, W.J. Op. Cit. Pág. 89

El mismo autor responde a este cuestionamiento, de la misma manera como lo hace Max Weber; "Una respuesta preliminar que puede sugerirse es que, fundamentalmente la obligación es moral, en el sentido de que el obligado realmente siente que está bajo el deber moral de obedecer los mandatos del patrón, el policía o el juez, según el caso". [4]

La anterior respuesta solo es válida, cuando existe un equilibrio entre las dos partes que conforman un sistema político en armonía.

Sin embargo, para algunos otros autores, las relaciones de autoridad solo descansan en una de las dos partes y así lo describe Schwarzenberger; "La autoridad es la capacidad de forzar sobre otros la propia voluntad sin tomar en consideración la razonabilidad de la demanda y teniendo la presión política, económica y militar como medio de realizar un objetivo". [5]

En otras palabras; cuando se desarrojan de esta manera las relaciones de autoridad, una de las partes, (El que obedece) es obligado a obedecer a un ente de mayor jerarquía (El que ordena), se provoca un conflicto, por el cual se duda de la autoridad del que ordena. pues esta correspondencia no descansa en una base legitimada que derive de aquellos sobre los que se ejerce. Una autoridad solo será aceptada siempre y cuando aporte un beneficio a los que la reconocen, si no existe tal convencimiento el resquebrajamiento de la autoridad a cualquier nivel (ya sea a nivel --

[4] Sítes, Paul. Op. Cit. en Burton W.J. Op. Cit. Pág. 90

[5] Schwarzenberger, George. "Más Allá de la Política del Poder". En La Reestructuración de la sociedad mundial. México, 1982. F.C. y S. Pág. 72

nacional o internacional) es inevitable.

En este momento, la autoridad puesta en duda, trata de someter a la parte que no la acepta como legítima, para ello empleará la presión política, económica y militar. -- Tal acción solo genera un descontento generalizado, que se reflejará en diversas manifestaciones de protesta, tales como el terrorismo, la violencia y los desórdenes.

La segunda interrogativa planteada por J. Burton, -- acerca de que si los problemas citados son evidencia de inminentes cambios en las estructuras e instituciones sociales, económicas, y políticas. planteamos lo siguiente:

Al interior de muchos regímenes, se considera que las instituciones deben ser preservadas aunque éstas infrinjan o impidan la realización de algunos valores humanos. En -- consecuencia ciertas instituciones impiden el crecimiento y desarrollo de la satisfacción de participar y de tener un sentimiento de igualdad.

En sesión del parlamento latinoamericano de 1977, se señaló: "Las manifestaciones violentas, y principalmente -- las de terrorismo se derivan de las desigualdades que se -- contemplan en la sociedad actual, en el desequilibrio económico y político que conduce a situaciones en las que priva la más completa deshumanización.

Es ante este fenómeno socio-político y económico que surgen individuos y grupos inconformes y desesperados, con características especiales, cuyo fanatismo los conduce a la realización de actos delictivos que desembocan en el terro-

rismo que consideran como la única forma de hacer cambiar - las instituciones que impiden su capacidad expresiva". (6)

Las necesidades y motivaciones básicas han sido suprimidas por restricciones institucionales inicialmente de carácter puramente social o comunitario y más tarde por restricciones derivadas de la especialización y organización económica.

En este contexto las instituciones y las autoridades que sostienen un sistema en desequilibrio, tienden a debilitarse y a perder control sobre su población civil, y emplea la coacción para sostenerse, entonces la supresión de grupos sociales y la negación de participación política y de igualdad de participación, sólo se hacen posibles a corto plazo y en circunstancias especiales.

Por ello es indispensable, afirma Burton; "Que las instituciones y convenciones sean servidoras de las aspiraciones y valores humanos, y si los dos grupos de valores están en conflicto, los valores humanos deben prevalecer, si se desea tener un cambio social tranquilo y estabilidad social". (7)

Los cambios en la sociedad humana son fundamentales, pues la persistencia de situaciones de injusticias, hambre, subdesarrollo, etc. Sólo provocan que se gesten distintas formas de manifestaciones violentas que hacen peligrar la -

[6] U.M.D.C. "El Terrorismo no tiene Fronteras" 7a. Reunión de la Unión Mundial Democrata-Cristiana para los Derechos Humanos. Viena 1979, Tra. CIDAL, Caracas, 1980. Pág. 29

[7] Burton W. John. Op. Cit. Pág. 90

paz social.

*Si bien, en la producción de cambios institucionales, ya sean parciales o totales, se tendrá que enfrentar una resistencia de los que se benefician de ellas, pero, tal defensa no representa una barrera infranqueable que no pueda ser derrotada por la evolución del ser humano, en busca de una vida más digna y justa.*

*Basándose en lo antes expuesto, podemos responder, -- que el terrorismo, la violencia y los desórdenes de todo tipo y a todos los niveles, son evidencias de grandes cambios que se efectúan en la sociedad mundial, transformaciones -- que se hacen indispensables para la dignidad humana, alteraciones que no pueden ser detenidas mientras impere un Sistema Internacional que sólo responde a los intereses de una minoría insensible a los problemas de la mayoría.*

7

**CAPITULO PRIMERO**  
**TERRORISMO Y SU ORIGEN**  
**SUMARIO**

**I.- Terrorismo. II.- Tipos de Terrorismo. III.- La Represión como Causa Principal de las Maniifestaciones de Violencia.**



## I. - TERRORISMO

El vocablo *terrorismo* es de origen latino, como la mayoría de las expresiones del idioma castellano; proviene de la locución "TERRARE" que significa espantar o atemorizar. (8)

La Real Academia Española, en su diccionario de la Lengua Española da dos definiciones: "Dominio por el terror y sucesión de actos de violencia ejecutados para infundir miedo". (9)

En el diccionario de Política Francesa, define al Terrorismo como "Régimen de violencia instituido por un gobierno o por un grupo revolucionario, con la finalidad de infundir miedo, no solo en contra del adversario al que quiere intimidar; sino también en contra de la población a la que quiere atemorizar". (10)

Estas cuatro definiciones nos hacen entender que toda acción que, impone un miedo, es una acción terrorista. Pero no nos dicen si existe una escala en cuanto a este miedo.

### Evolución Histórica.

Se dice que el Terrorismo tiene tres etapas en su desarrollo: la primera que comprende desde su aparición en los pueblos antiguos y llega hasta la roma republicana, la

(8) Diccionario de Ciencias Sociales. Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1976. Pág. 1053

(9) Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española. 18 ava. Edición, Madrid, 1976. Pág. 1255

(10) Dictionnaire de la Politique Francaise, Publications Henry Coston. Paris, 1976. Pág. 1009

segunda abarca desde el imperio romano hasta 1876 y la tercera que pudiere denominarse contemporánea, desde 1876 a raíz del asesinato de la emperatriz de Austria, hasta nuestros días.

En el siglo XVIII este vocablo va a ser utilizado e interpretado de diversas maneras, de acuerdo a los actos que se realizaban y de acuerdo a la interpretación de las personas que se ocuparan del tema.

Es también en este siglo cuando las monarquías absolutistas se apoyan en el más duro terrorismo, principalmente en Europa, vemos que España, Italia y Rusia enfrentaron este problema. América no fue ajena a este fenómeno tanto en la época de la colonia como en la de la insurgencia.

A inicios del siglo XIX las ideas democráticas, liberales, anticlericales y republicanas se enfrentaron al tradicionalismo imperante que controla tanto el poder como los medios para conservarlo, uno de estos medios es la represión que es el origen del terrorismo institucional, que a su vez generará las futuras manifestaciones violentas. (11)

A mediados del siglo XX vemos resurgir este fenómeno con una fuerza creciente, Martha Creshaw, nos dice que de 34 incidentes que se suscitaron en 1968, para 1976 este número se incrementó a 409, para 1977 a 272 incidentes en un solo año, afectando un total de 177 países en el período -

(11) Secretaría Permanente. "El Terrorismo Internacional", Parlamento Latinoamericano. P. L. Documento S/N, 1979

de 1968-77". (12)

Aunque no existen aún estadísticas del periodo comprendido entre 1977-1984, podemos asegurar que el número de incidentes creció en una proporción mayor que en el de 1968-1977.

#### Causas y Definiciones:

Hasta ahora la Psicología, la Genética, la Sociología y otras disciplinas modernas, han dado explicaciones muy in completas de las causas del comportamiento humano. En espe cial en lo que se refiere al uso de la violencia por los indi viduos, además, se han dado los primeros pasos en la identi ficación de las condiciones subyacentes y en sus correlacio nes con determinados actos, además, tales correlaciones aún una vez establecidas no explican porque, sólo algunos de los individuos expuestos a tales condiciones se convierten en "criminales".

Por ello, es muy posible que el análisis de las causas del Terrorismo suscite desacuerdos. Esta posibilidad es tanto más real en cuanto que algunos pueden considerar que ciertos actos terroristas son crímenes graves, mientras que para otros son actos de patriotismo o de heroísmo.

Analizaremos los intentos de definición de los representantes de varias disciplinas, principalmente los enfoques sociológicos, el punto de vista de la jurisprudencia; las relaciones internacionales, etc. De estas aportaciones,

[12] Creshav, Martha. "The Meaning of Terrorism for World Order". 24th convention of international studies association. México, City; abril 5-9, 1983. Pág. 8

trataremos de rescatar las ideas más acordes con nuestro estudio.

Para la Sociología, nos dice Fairchild: "El Terrorismo se expresa de dos formas; primero como técnica política: lo caracteriza como técnicas de las minorías que tratan de apoderarse del poder o de defender su autocracia, en la que la violencia y la amenaza de violencia, represión, el secuestro, el secuestro se emplean para quebrantar a sus adversarios activos, acallar el descontento e intimidar a la población en general.

La segunda forma, como delito contra la seguridad pública: consiste en la comisión de actos de violencia, calificados por el medio empleado, como la utilización de explosivos, substancias incendiarias o armas que normalmente son susceptibles de causar considerables daños en la vida o integridad de las personas, o de cualquier otro medio a propósito para producir graves daños en los servicios públicos". (13)

Bernard Gros, nos dice que es una labor muy difícil - el tratar de definir el Terrorismo, ya que para dictaminar su significado es necesario conocer cuáles son las causas que lo originan.

"Debido a la falta de estudios etiológicos, no es posible conceptualizar este fenómeno, sin embargo es posible dar una explicación o un intento de definición:

---

(13) Diccionario de Sociología. Pág. 295. F.C.E. México, 1974

El Terrorismo es un conjunto de actos violentos aislados, ya sean individuales o colectivos con lo que se pretenden obtener ciertas reivindicaciones, provocando agudos conflictos en su adquisición.

Utilizando territorios, instituciones o ciertos personajes creando un clima de inseguridad, que da origen al terror y que puede tener consecuencias muy graves como la desestabilización de un gobierno o provocar una guerra civil o una revolución". (14)

Vemos que la definición de Gross, sólo menciona las reivindicaciones, pero, no nos dice cuáles son, pues varían de acuerdo a la sociedad en que se recurra a la violencia.

Para las relaciones internacionales el Terrorismo -- surge como consecuencia del mal funcionamiento del sistema internacional que no responde a la dinámica de cambio de su sociedad.

Edmundo Hernández Vela, nos explica el significado de terrorismo, desde el punto de vista de las relaciones internacionales, al apuntar: "Es la amenaza o uso sistemático de la violencia contra individuos o instituciones representantes del sector gubernamental y los grupos sociales, económicos y políticos relevantes, nacionales o extranjeros; acompañada de una amplia propaganda. Puede considerarse -- también como parte de una estrategia tendiente a forzar, --

---

(14) Gros, Bernard. "Le Terrorisme". Paris, Profil actualité, 1976, Hatier, Pág. 9

desde cambios en la conducta o en la política interna o internacional de éstos, hasta la caída del régimen establecido, con objeto de implantar un nuevo gobierno con estructuras totalmente diferentes". (15)

Esta descripción del fenómeno, nos amplía más la visión de los cambios que se suscitan en la sociedad que, al no poder realizar estas transformaciones necesarias por la vía pacífica, busca otra vía con el fin de lograr su objetivo.

Olof Palme, enumera, algunas de las causas de este problema al señalar: "Las presiones derivadas del subdesarrollo económico y de la mala distribución de los recursos y las riquezas produce tensiones y presiones tanto dentro de las naciones como entre ellas. El hambre, la desnutrición, la pobreza y la falta de salud a escala masiva sirven para fomentar los cambios políticos a veces por medios violentos". (16)

Jorge Aymamí, complementa este intento por definir lo que debe entenderse por terrorismo al señalar: "El Terrorismo, es en el fondo, al margen de como se manifieste, una expresión nihilista, anarcoide, de desesperación y en consecuencia de la impotencia que genera la imposibilidad de obedecer unos ideales a la realidad de unos pueblos que viven permanentemente bajo una sensación de ahogo". (17)

---

(15) Hernández Vela, Edmundo. "Diccionario de Política Internacional". F.C.P. y S. México, UNAM. 1978. Pág. 143

(16) Palme, O. "Seguridad Mundial". México, 1982. Ed. Press. Pág. 36

(17) Ay mamí, J. "El Terrorismo". El Día. Marzo 4, 1980. Pág. 2-A

Los autores citados, nos dan a conocer en sus afirmaciones, una mezcla de elementos económicos, políticos y sociales, que se consideran como las principales causas generadoras de los problemas a los que se enfrenta la sociedad internacional en la actualidad.

En 1972, el Comité Jurídico de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, intentó reunir diversas opiniones para lograr definir el concepto de Terrorismo.

Los países africanos y árabes, tendieron a guardar ciertas reservas en este Comité Jurídico, debido a las ideas propuestas por los países desarrollados que, "trataron de identificar el terrorismo y el bandidaje, con las acciones de autodefensa de las unidades de liberación nacional". (18)

Para otros autores principalmente de países desarrollados el Terrorismo surge debido al debilitamiento de las fuerzas represivas del Estado Nacional y al intento premeditado de inconformes, que buscan a toda costa derribar las bases jurídicas internacionales, por lo que, para ello, las acciones terroristas son sólo crímenes graves, que solo se evitarán con el aumento de fuerzas coercitivas dentro del Estado Nacional.

La diversidad de opiniones, dificulta la definición del concepto, por lo cual, se debería apartar las aportaciones que estén más de acuerdo con nuestros principios y de

(18) Osmanczyk, Edmound. "Enciclopedia de las Relaciones Internacionales y Naciones Unidas". México, 1980. FCE. Pág. 3758

esta manera intentar unificar criterios y así, conceptualizar lo que en realidad significa el terrorismo en la sociedad en la que vivimos.



## II.- TIPOS DE TERRORISMO

El desacuerdo de opiniones en lo referente a definir el concepto de Terrorismo, se profundiza cuando se trata de calificar cada uno de los diversos actos de violencia, pues es enfrentarse a una desavenencia de opiniones.

Sin embargo, se ha intentado plantear una tipología - de las diversas manifestaciones, respetando las opiniones - de cada ideología; Seara Vázquez, plantea que de acuerdo a la magnitud de manifestación va a depender la calificación del atentado, pues se han manifestado en nuestra sociedad - actos como los movimientos de liberación, ataques de embajadas, secuestros que dificultan el jerarquizar calificativos. (19)

Para poder comprender este impedimento, es necesario conocer cuáles son las contradicciones ideológicas que obstaculizan al llegar a evaluar estas manifestaciones;

Para algunos estudiosos, la finalidad de algunos actos terroristas consiste en señalar a la atención una causa o una situación política que tiene como objetivo inmediato algo comparativamente limitado, aunque imperante, tal como la adquisición de fondos, la libertad de presos, la propagación del terror general, la demostración de la impotencia - de las autoridades gubernamentales o la provocación desconcertada de represión que den como resultado la alineación - de la opinión pública.

[19] Seara Vázquez, Modesto. "Apuntes de Clase, Derecho Internacional Público". 5o. Semestre. FCP y S. 1982

Mientras que otros actos parecen ser el resultado de un fanatismo ciego o de la adopción de una ideología extrema que subordina la moralidad y todos los demás valores humanos a un objetivo único.

Bernard Gros, nos da su aprobación teórica al concebir dos tipos de Terrorismo; "El Terrorismo circunstancial y el terror dogmático." (20)

Entendemos por Terrorismo Circunstancial, al que pretende destruir una angustia, establecer o restablecer un derecho o resolver un conflicto que es insoportable, sus reivindicaciones son políticas, raciales y territoriales; el surgimiento de sus manifestaciones violentas nace de la impaciencia y de la indignación.

Mientras que, el Terrorismo Dogmático, incluye todo acto violento con o sin fundamentación política o motivo.

Partiendo de la división propuesta por Gros, ensayaremos ejemplificar estos dos tipos de Terrorismo: Dentro del Terrorismo Circunstancial podemos incluir los actos cometidos por los pueblos en proceso de descolonización, o en proceso revolucionario que, para la parte simpatizante serán actos justificables, así como lo son los actos de reivindicación ya sean políticos, económicos o sociales. Blishenko, señala: "La Carta de las Naciones Unidas, reconoce la legalidad de los grupos de liberación, la lucha en contra de -- los reglmenes racistas, y la lucha por la autodeterminación

---

(20) Gros, Bernard. Op. Cit. Pág. 17

de los pueblos, como un derecho indiscutible". (21)

Sin embargo, para los países desarrollados, este tipo de Terrorismo no se justifica y consideran que; "sólo son actos que buscan la destrucción de la paz social", por lo tanto debe ser combatido y reprimido.

En el Terrorismo Dogmático, cabe mencionar el Terrorismo institucional que Tapia Valdes, llama el pilar del Estado represor y que consiste en reducir a una comunidad en una unidad política, por medio del terror, con la finalidad de obtener objetivos políticos sin recurrir, ni al derecho, ni al consenso, sino que emplea sistemáticamente el miedo". (22)

En estos dos breves ejemplos solo se tocan algunas de las amenazas violentas, más existe en un número inimaginable que merecen ser estudiadas por separado, por ejemplo: Psicosis y neurosis, degradación de la naturaleza, criminalidad, bombardeo atómico, etc. (23)

Partiendo de la división de Berard Gros propuestas en su libro "LE TERRORISME"; podemos afirmar que el Terrorismo Circunstancial, es generado por la injusticia, la miseria, el subdesarrollo, el racismo, etc., y el Terrorismo Dogmático, lo es por la psicosis, neurosis, por grupos reaccionarios y por grupos enajenados.

(21) Blischenko, Iván. "El Terrorismo Internacional: La Mentira y La -- Realidad". Boletín de la U.R.S.S. No. 20124-08. Moscú, 1982. P. 3

(22) Tapia Valdes, Jorge. "El Terrorismo de Estado". México 1980. Ed. Nueva Imagen. Pág. 123

(23) Instituto Francés de la Opinión Pública, 1973. Cti. en Marcel Merle. Op. Cit. Pág. 244

De acuerdo con estos dos tipos de Terrorismo, podremos en este trabajo hacer un intento de acercamiento a la calificación de las acciones violentas.

Puede considerarse que los ataques a diplomáticos, a sedes diplomáticas, a organizaciones internacionales, caen en su mayoría dentro de las manifestaciones del Terrorismo circunstancial, como probaremos más adelante.

### III.- LA REPRESION COMO CAUSA PRINCIPAL DE LAS MANIFESTACIONES DE VIOLENCIA

Olof Palme, explica cuáles son los elementos que hacen posible la formación de un Estado-Nación, así como el porqué de la aceptación de una autoridad superior: Una existencia segura, libre de amenazas físicas y psicológicas en la vida y en los recursos, es uno de los deseos más elementales de la humanidad.

La seguridad, es la razón fundamental por la que los seres humanos decidieron organizarse en Estados-Naciones, sacrificando parte de la libertad en pro del bien común; se trata de un derecho que comparten todos, sean cuales sean sus modos de vida sus convicciones ideológicas o políticas" (24).

Van Nispen, nos habla de la pérdida de libertades de la sociedad y de la concentración de éstas por parte de las autoridades; "Es evidente que el ciudadano se siente impotente frente al poder que acapara todas las actividades del ser humano y las manipula". (25)

Vemos como el sujeto ha dejado varias de sus atribuciones en manos de las distintas formas de autoridad a las que ha pertenecido en su devenir histórico, así cuando el hombre trata de recuperar algunas de sus atribuciones ya perdidas, al ver que sus autoridades ya no le garantizan --

(24) Olof, Palme. Et. Al. Op. Cit. Pág. 33

(25) Nispen Van. "Du droit de rébellion, de la prise D' otages, du Droit Naturel et des actes de terreur" Persona y Derecho. Vol. III, Madrid, 1976. Pág. 65

Los elementos necesarios para sobrevivir ejerciendo plenamente sus derechos en una sociedad, tales como la seguridad, la libertad, etc., se genera una lucha por la reivindicación de tales elementos que son reprimidos por el poder estatal. Este es el momento en que se producen los grupos de enfrentamiento a las fuerzas del Estado, el que a su vez tratará de eliminarlos.

En la historia el hombre ha tenido varias formas de gobierno, y cada una fué cayendo en desuso, y enfrentándose a grupos opositores. Ejemplo de estos son los que Maurice Duverger llama "Sociedades de Pensamiento" (26) y que estaban formados por pensadores, filósofos e intelectuales del siglo XVIII quienes elaboraron doctrinas que, en su momento desencadenarían revoluciones y cambios profundos.

A través del tiempo, la denominación de estos grupos va a variar de acuerdo al régimen al que se enfrentan (subversivo, rebeldes, revoltosos, guerrilleros, etc.) pero en todos los casos van a ser combatidos si amenazan a la autoridad estatal que a su vez empleará todas sus fuerzas represivas, si se ponen en duda su poder. El Estado va a utilizar los recursos con que cuente para seguir conservando el monopolio del poder, que hasta ese momento controla, y así ejercerá una represión contra cualquier grupo o persona que comine su autoridad.

El conflicto va a surgir como consecuencia de un desequilibrio entre las autoridades y la sociedad nacional, es-

---

(26) Duverger, Maurice. "Sociología Política". México, 1978. Ed. Ariel  
Pág. 411

tas autoridades tienen intereses creados a los que no están dispuestos a renunciar y lucharán por conservarlos, sin importar los medios que se empleen para ello. La parte que pretende el cambio tendrá que diseñar una estrategia que -- contrarreste las acciones represivas de las facciones en el poder.

Estos enfrentamientos se han suscitado en todas las sociedades, cuando éstas se encuentran bajo una tiranía o bajo una dictadura y ven en peligro sus privilegios, emplearán la fuerza para conservarlos, sin embargo, cuando logra aplacar cualquier intento de subversión, siempre quedará el precedente que se repetirá, cuando exista un abuso por parte de éstas.

En muchas sociedades del mundo, la autoridad se va a apoyar en la violencia física, es decir, en la represión, para poder conservar el poder.

Al respecto Duverger, señala cómo el Estado actúa en ocasiones, con respecto a los medios represivos: "La política del Estado dominante, no tiende a destruir los medios de violencia (las armas militares) sino tiende a concentrarlas en manos de las instituciones del poder, retirándolas del alcance de los ciudadanos, así, el poder político se caracteriza por este monopolio de la sujeción que tiende a -- conferir un poder temible a la clase, al partido, o a la -- facción que ocupa el gobierno". [27]

---

[27] Duverger, Maurice. Op. Cit. Pág. 216

De esta manera Duverger describe, como el Estado se reserva un poder que utilizará más tarde en la represión rígida contra aquellos que atentan contra el "Status quo".

En los casos en que el Estado comete injusticias o aplica medidas que sólo benefician a una minoría, el sujeto se pregunta si es conveniente seguir obedeciendo a este gobierno; en este momento se rompe el equilibrio existente entre el Estado y la Sociedad Civil y nace el conflicto que más tarde tendrá que enfrentar.

Cuando un gobierno reconoce la existencia de un conflicto, la élite directiva puede enfrentarlo a través de dos estrategias muy diferentes, que son el resultado de las ideologías distintas, que explicaremos a continuación:

"Para aquellos que creen que el origen de la sociedad es un esfuerzo integrativo, sea de naturaleza histórica o meramente racional, el conflicto no es intrínsecamente negativo y, por el contrario puede y debe ser resuelto por medio de diferentes mecanismos con el propósito de convertirlo en un factor de integración.

Para aquellos que, por el contrario creen que el origen de la sociedad es básicamente una relación de coerción entre aquellos que gobiernan y los que son gobernados, el conflicto social es intrínsecamente negativo y condenable".  
(28)



Esta última referencia provoca que en una primera instancia las manifestaciones de descontento proliferen, por el contrario cuando surge el descontento en una sociedad democrática esta inconformidad se desarrolla por medio de los partidos políticos que van a tratar por medios pacíficos de conquistar el poder y ejercerlo, ya sea para solucionar la problemática o para negar cualquier cambio.

La existencia de grupos de presión, va a influir en las decisiones concernientes a la problemática de una sociedad. Entenderemos como grupo de presión a "Un grupo que no participa directamente en la conquista del poder y en su ejercicio, sino que actúa sobre el poder". (28 Bis).

También tenemos que existen grandes grupos que no tienen manera de presión al poder, en la toma de decisiones, siendo relegados de este poder y perjudicados por decisiones que sólo favorecen a unos cuantos. La falta de consulta popular en la toma de decisiones, en países bajo regímenes represivos, así como las diferenciaciones de clases muy marcadas, provocan que los grupos relegados tengan un resentimiento, y lo traten de exteriorizar protestando.

Pero cuando esta protesta no es tomada en cuenta y se trata de acallar el descontento por medio de la intimidación provoca una reacción violenta en esta parte de la sociedad, que puede denunciar esta falta por medio de actos espectaculares para, de esa manera llamar la atención.

---

[28 Bis] Duverger, M. Op. Cit. Pág. 376

Pierre Gerard, nos habla detalladamente de este problema: "Cuando el Estado reprime, se manifiesta el instinto de conservación en el individuo, que hace que busque la manera de defender su integridad y se ve ante la necesidad de escoger entre dos bienes; el suyo o el de su agresor.

El individuo, opta por manifestaciones violentas cuando la represión se intensifica; éstas no deben ser consideradas como reacciones patológicas, sino como natural de los individuos subyugados que enfrentan a sus dominadores".

(29)

Pierre Gerard, en sus afirmaciones nos hace comprender de una manera más sencilla como la represión provoca los actos terroristas y genera violencia.

Sólo cuando existe consenso general, en una sociedad para la determinación de su vida política, económica y social, podrá establecerse un equilibrio, por el cual se eliminará cualquier manifestación de descontento.

---

(29) Gerard Pierre, Charles. "El Terrorismo en América Latina". Gaceta UNAM. No. 66, Septiembre 1982

**CAPITULO SEGUNDO**  
**EL ESTATUTO ESPECIAL DE LOS**  
**REPRESENTANTES EXTRANJEROS**

**SUMARIO**

**IV.- Las Inmunidades Diplomáticas. V.- Las Inmunidades Con-  
sulares. VI.- Las Inmunidades de los Representantes de las  
Organizaciones y Organos Internacionales.**

#### IV.- LAS INNUNIDADES DIPLOMATICAS

Inmunidad es un derivado de la locución latina *Inmunis* que significa en castellano; "Exento de Servicio"; "Libre de cualquier cosa". (30)

Por extensión las Inmunidades Diplomáticas se pueden definir como una situación especial, que sustrae temporalmente a un grupo de personas de la competencia jurídica de un Estado. También son definidas como "preceptos internacionales que regulan los derechos y privilegios reconocidos a los representantes diplomáticos". (31)

Es necesario mencionar que las inmunidades constituyen obligaciones jurídicas debido a que los Estados condescendientes son signatarios de algún instrumento internacional que las establece, mientras que los privilegios son otorgados por los gobiernos cuando sus representantes reciben los mismos en otro país, o sea por reciprocidad o bien por cortesía. A diferencia de las Inmunidades, los privilegios pueden ser retirados cuando el Estado receptor lo determine, siempre y cuando en esta situación no exista discriminación hacia ningún Estado.

Sabemos que es difícil que un Estado deje fuera de su competencia jurídica a un grupo de personas extranjeras que temporalmente viven en su territorio, cuando por el contrario los gobiernos tienden a controlar los movimientos de su

---

[30] Coramínas, Joan. "Breve diccionario de Etimología" Madrid, 1976. Ed. Gredos. Pág. 337

[31] Osmañizyt, E. "Enciclopedia Mundial de Las Relaciones Internacionales y Naciones Unidas". México, 1976. F.C.E. Pág. 2285

población y en especial los de los extranjeros; sin embargo, esta situación especial, es otorgada por los Estados con fundamento en la consideración de que un diplomático no puede desarrollar sus actividades correctamente si se le oponen dificultades a su labor, lo que traería como consecuencia un deterioro en las relaciones diplomáticas entre los dos países.

Estas facilidades van a ser reforzadas con el principio de la inviolabilidad que, a diferencia de los privilegios es de carácter obligatorio, ya que se compete al Estado receptor a abstenerse de toda acción represiva respecto a la misión diplomática y a sus miembros; además deberá conceder una protección tanto material como jurídica.

#### A.- FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL ESTATUTO ESPECIAL

Conjuntamente al Derecho Diplomático, los convenios sobre estas prerrogativas han evolucionado y pueden decirse llegan a cubrir aún detalles mínimos que son necesarios para el buen funcionamiento de las relaciones diplomáticas.

El reconocimiento de situaciones especiales a enviados extranjeros, no es reciente; en el Código de Manú ya se encuentra uno de los primeros indicios sobre inmunidades que ya eran concedidas a los representantes extranjeros en la antigüedad; pero de manera muy primitiva.

Va en las Polis griegas se consideraba como sagrada a la persona enviada a otra polis, en alguna misión y este respeto se extendía también a sus acompañantes y familiares.

El Jus Festiale en Roma, señalaba como causa de guerra el hecho de atacar a un representante extranjero, y en caso de que se suscitara tal hecho, el culpable era entregado a las autoridades del país agredido.

Durante la Edad Media, principalmente en los Estados Italianos se exigía a la persona del enviado extranjero pero no se reglamentó, sólo se obedecía por costumbre.

No es sino hasta mediados del siglo XIX y a principios del XX, cuando se consolidan los Estados y nacen las primeras reglamentaciones que tratan sobre las prerrogativas de los enviados extranjeros en pequeños ensayos que, posteriormente servirán como fundamentos de futuras convenciones. Uno de estos primeros ensayos lo constituye el "Reglamento del Instituto de Derecho Internacional, redactado en Cambridge en 1895" que en sus primeros artículos señalaba:

Artículo 10.- Los ministros públicos son inviolables.

Artículo 20.- "El gobierno cerca del cual el ministro esta acreditado queda obligado a abstenerse, con respecto a las personas que gozan de inviolabilidad, de toda ofensa, injurias o violencia; a dar el ejemplo del respeto que le es debido, a protegerlos, mediante penalidades especiales rigurosas, de ingerencia, ofensa o violencia por parte de los habitantes del país, de tal modo que pueden dedicarse a sus funciones con entera libertad". [32]

---

[32] Depetre, J. Lion "Derecho Diplomático". México, 1974. Ed. Porrúa, S.A. Pág. 274

Este proyecto no llegó a convertirse en una convención debido a la resistencia de algunos países europeos que formaban parte de los grupos antagónicos que provocaron la guerra de 1914.

Cronológicamente, le sigue las convenciones de la Habana sobre funcionarios Diplomáticos y Consulares de 1928; estos documentos fueron de carácter regional, pero las bases que plasmaron servirán más tarde para la elaboración de las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares de 1961 y 1963, respectivamente.

La Convención de la Habana sobre funcionarios Diplomáticos de 1928, se inicia con un preámbulo y varias disposiciones generales así como de una división tajante sobre las categorías de los representantes. Es en el artículo tercero cuando se inician las prerrogativas diplomáticas. [33]

También va a reglamentar el número de personas que laboran en una misión y las funciones de los diplomáticos. En el artículo 14 establece de qué inmunidades disfrutarán los funcionarios diplomáticos, y se señala principalmente su carácter de inviolable. [34]

La inviolabilidad de archivos y correspondencia, es señalada en el inciso d), del mismo artículo 14, donde se -

[33] Artículo 3o.- "Los Funcionarios Diplomáticos tienen los mismos derechos, prerrogativas e inmunidades, cualquiera que sea su categoría, salvo en lo tocante a la precedencia y etiqueta".

[34] Artículo 14.- "Los Funcionarios Diplomáticos serán inviolables en su persona, residencia particular u oficial y también sus bienes"

define que es en base a la libertad de comunicaci3n por lo que se otorga esa inviolabilidad sobre la correspondencia - oficial y privada de la misi3n diplomática y de su personal. (35)

En el artículo 15 se señala al Estado que recibe la obligaci3n de otorgar la debida protecci3n a los funcionarios diplomáticos y a dar todas las facilidades posibles para que puedan ejercer su labor. (36)

La inmunidad de jurisdicci3n penal, es señalada en el artículo 19, aclarándose que, ning3n tribunal del Estado receptor podr3 juzgar a un miembro de la misi3n, salvo si el gobierno que lo envía renuncia a esta inmunidad; se habla igualmente de un proceso en el país de origen. (37)

El país que recibe los excluye a los funcionarios diplomáticos de servir como testigos, ya que se considera que tal acci3n entorpecer3a su labor, así que deja a su voluntad personal comparecer o no. (38)

La Convenci3n considera que el goce del estatuto especial se inicia en el momento mismo del arribo del diplomático al Estado receptor y lo conservará durante todo el tiempo

(35) Artículo 14, d). "La Inviolabilidad se extiende: a los papeles, archivos y correspondencia..."

(36) Artículo 15.- "Los Estados deber3n otorgar a los funcionarios diplomáticos toda clase de facilidades para el ejercicio de sus funciones, y especialmente, para que puedan comunicarse libremente con sus gobiernos".

(37) Artículo 19.- "Los Funcionarios Diplomáticos est3n exentos de toda jurisdicci3n civil o criminal en el Estado ante el cual se encuentran acreditados, pero pueden renunciar a esta inmunidad con la autorizaci3n de su gobierno"

(38) Artículo 21.- "Las personas que gocen de inmunidad de jurisdicci3n pueden rehusar comparecer como testigos..."



po que dure su función, sin importar una suspensión, temporal de las relaciones diplomáticas entre los dos países, -- así como el tiempo que se requiere para que un funcionario salga del territorio del país receptor. (39)

Las prerrogativas ya mencionadas, se hacen extensivas a la familia de los diplomáticos y las conservan en caso de fallecimiento del diplomático. (40)

Posteriormente en 1929, el Instituto de Derecho Internacional en la ciudad de Nueva York; elabora una resolución sobre Inmунidades Diplomáticas; declara que el reglamento de Cambridge no responde a la evolución del Derecho Internacional en lo relativo a esta materia y adopta las siguientes reglas:

En el artículo primero, señala, que, en base a la función que desempeñan los funcionarios, es por lo que les es otorgada una situación especial en el Estado receptor. (41)

Estas prerrogativas sólo se otorgan a los miembros de una misión diplomática que oficialmente sean reconocidos como tales, la situación también se hace extensiva a su familia y al personal de servicio, siempre y cuando no sean nacionales del Estado que recibe. (42)

- [39] "Los Funcionarios Diplomáticos entran en el goce de sus inmunidades desde el momento que pasa la frontera del Estado donde van a servir y dan a conocer su categoría".
- [40] Artículo 24. "En caso de fallecimiento del funcionario diplomático, su familia continuará en el goce de las inmunidades por un plazo razonable, hasta que abandone el Estado en donde se encuentra".
- [41] Artículo 10.- "...Los agentes diplomáticos en interés de sus funciones gozarán de las inmunidades enumeradas en este reglamento".
- [42] Artículo 20.- "Bajo las reservas de distinciones que se establezcan en los siguientes artículos, las inmunidades serán aplicadas a... 1) Jefes de misión, 2) miembros oficiales de la misión reconocidos como tales; extendiéndose a: 1) los miembros de sus familias que viven bajo el mismo techo".

Dichas inmunidades se otorgan por el tiempo considerado necesario para dar, de esta manera, oportunidad al funcionario de cumplir tranquilamente con su cometido. (43)

En este reglamento, se reconocen otras inmunidades ya vigentes, pues parte de las inmunidades sobre su persona y los locales oficiales, se pone a salvo su domicilio particular de cualquier requisita y se le permite, si así lo desea, erigir una capilla de su culto religioso. (44)

En el artículo 9o., se concede el carácter de inviolabilidad a los archivos de la misión, a todo documento oficial, así como a la correspondencia diplomática oficial y privada, tanto del jefe de misión como del demás personal y su familia. (45)

Los funcionarios de las misiones diplomáticas que -- ejercieran cualquier actividad ajena a la encomendada por el Estado acreditado, no podrán recurrir a las inmunidades diplomáticas para ningún asunto relacionado con sus actividades privadas. (46)

---

(43) Artículo 4o. - "Los diplomáticos gozarán de las inmunidades durante todo el tiempo que su titular tenga reconocimiento oficial en el país receptor, así como el tiempo que necesite para salir del país, el funcionario, su familia y sus pertenencias".

(44) Artículo 8o. - "...El jefe de misión podrá tener una capilla de su culto, dentro de los terrenos de la misión, sin importar de que culto se trate".

(45) Artículo 9o. - "En ninguna circunstancia, el equipaje, los efectos personales, papeles, archivos y correspondencia del jefe y de los miembros oficialmente reconocidos, pueden ser objeto de inspección o requisita".

(46) Artículo 13. - "La inmunidad de jurisdicción no podrá ser invocada por el agente diplomático, en lo concerniente a una actividad profesional que desempeña fuera de sus funciones oficiales".

Estos agentes contarían con entera libertad para comparecer como testigos ante los juzgados locales siempre y cuando esto no vaya en contra de los intereses de la representación. (47)

Los acontecimientos de 1929 y la aproximación de una guerra, hacen que esta resolución del Instituto de Derecho Internacional, no pase por la Asamblea General de la Sociedad de Naciones, y por tanto no pudo ser sancionada jurídicamente por la comunidad internacional. Más como su contenido es valioso, más tarde será estudiada por los expertos de Naciones Unidas y su terminología utilizada en posteriores esfuerzos.

El último de los proyectos presentado antes del inicio de la Segunda Guerra, lo fue el proyecto del "Convenio de Harvard Law School sobre Privilegios e Inmunidades de 1932".

Este proyecto originalmente estuvo constituido por 35 artículos, iniciándose por un preámbulo y con un apartado de terminología utilizada.

Las inmunidades y privilegios se inician en el artículo tercero, párrafo dos, en donde se señala que el Estado receptor deberá proteger los locales ocupados por la misión acreditada lo mismo que a los miembros de ésta que laboran en esos locales contra cualquier intento de quebrantamiento

---

(47) Artículo 14.- "Los agentes diplomáticos pueden rechazar comparecer como testigos ante un juzgado, y sólo podrán hacerlo por vía diplomática y darán su testimonio en el local de la misión y ante un magistrado del país".

de su integridad física. (48)

La inviolabilidad de documentos y archivos, está señalada en el artículo 50., por el cual el Estado receptor protegerá el carácter confidencial de todo documento oficial de la misión, en cualquier lugar en donde se encuentre: -- (bancos, cajas de seguridad, oficinas de terceros Estados, etc.) (49)

Las prerrogativas a las personas, se especifican en el artículo 16, en el cual se señala que el Estado receptor brindará la debida protección a los miembros de toda representación acreditada en su territorio, y se hace extensiva a los familiares de éstos. (50)

Es en este proyecto en donde se establece la no reclamación de responsabilidades, por parte del Estado receptor, en casos de actos cometidos por algún diplomático, se hayan realizado en cumplimiento de su labor. (51)

- 
- [48] Artículo 30. 2. El Estado receptor deberá proteger los locales ocupados por una misión u ocupada por los miembros de la misión, contra cualquier invasión o contra cualquier acto que interrumpa la paz o dignidad de la misión o la de cualquiera de los miembros que la conforman.
- [49] Artículo 50. El Estado receptor protegerá los archivos de la misión de cualquier violación y salvaguardará su carácter confidencial, en cualquier lugar en que se localicen.
- [50] Artículo 17. El Estado receptor protegerá a los miembros de la misión y a los miembros de sus familias de cualquier interferencia que amenace su integridad o dignidad.
- [51] Artículo 18. El Estado receptor no responsabilizará a un funcionario diplomático por un acto realizado por él en el ejercicio de sus funciones, como miembro del personal diplomático.

Se toca también lo relativo a las inmunidades de jurisdicción civil y administrativa, las que de manera muy general, son otorgadas a los funcionarios y a sus familiares.

De acuerdo a este proyecto, el Estado receptor, puede ejercer su jurisdicción civil y administrativa, sobre el personal administrativo y de servicio de las misiones diplomáticas; sólo se abstendrá cuando se trate de asuntos oficiales y en caso de que ésta acción interrumpa la labor y el buen funcionamiento de la misión. Además rechaza el otorgamiento de prerrogativas a todo miembro de una misión diplomática que practique una labor ajena a la que está destinada por su gobierno.

Por lo que toca al ámbito penal, el Estado receptor podrá en un momento determinado ejercer su jurisdicción sobre un diplomático o sobre algún miembro de su familia, si el delito lo amerita, y así lo determina un jurado local.

En el artículo 29 se aclara que el estatuto especial finalizará en el momento en que el funcionario termine su labor en el país receptor y salga del territorio.

B.- Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961.

De todos estos proyectos de convenciones, la Comisión de Derecho Internacional de la O.N.U., va a hacer análisis, evaluaciones, y comparaciones que sirven de base a un proyecto que después de varios estudios y discusiones constituye finalmente la Convención de Viena sobre Relaciones Diplo

máticas de 1861, que fué aprobada por La Asamblea General - de las Naciones Unidas, el 18 de abril del mismo año en la Ciudad de Viena, Austria.

La parte correspondiente a las inmunidades de esta -- Convención destaca lo siguiente:

La motivación por la que conceden las prerrogativas - diplomáticas se señala en el preámbulo de la Convención al apuntar "Reconociendo que tales inmunidades y privilegios - se conceden no en beneficio de las personas, sino con el -- fin de garantizar el desempeño eficaz de las funciones de - las misiones diplomáticas en calidad de representantes de - los Estados". [52]

En esta Convención se estipula también que la situa-- ción especial sólo es temporal, mientras los enviados ostentan la calidad de representantes oficiales de su gobierno, y aclara una vez más que, es la funcionalidad la que determina serie de inmunidades y privilegios y que la inexistencia de una autoridad de carácter supranacional que vigile - el cumplimiento de los acuerdos internacionales, hace necesaria la reciprocidad que se convierte en elemento impres-- cindible en las relaciones diplomáticas.

Las particularidades de la concesión de inmunidades y privilegios, se encuentran en la mencionada convención que hasta nuestros días es el estatuto jurídico vigente más com

---

[52] O.N.U. "Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas". Viena 1961. Pág. 1

pleto. Las partes contratantes, tienen el derecho de hacer ciertas reservas e incluso no aceptar ciertos puntos, si -- consideran que afectan sus Leyes internas. Dichas reservas estarán sujetas a la reciprocidad de los otros Estados con los que se mantengan relaciones diplomáticas.

Esta Convención ha sido ratificada por casi todos los países que conforman la comunidad internacional.

El interés de nuestra investigación se centra en lo -- referente a las inmunidades que se conceden a los representantes extranjeros; para facilitar el estudio, nos apegaremos al siguiente orden: (53)

- 1.- Inviolabilidad de Coerción:
  - 1.1. Inviolabilidad de Local
  - 1.2. Inviolabilidad de bienes muebles de la misión
  - 1.3. Protección Especial
  - 1.4. Inviolabilidad de los miembros de la misión
    - 1.4.1. Inviolabilidad personal
    - 1.4.2. Inviolabilidad de bienes que esas personas poseen.
    - 1.4.3. Protección especial
  
- 2.- Inmunidad de Jurisdicción
  - 2.1. Inmunidad de Jurisdicción de la misión Diplomática.
  - 2.2. Inmunidad de Jurisdicción de Los agentes

---

[53] En cada tema haremos mención al artículo de la Convención a que -- nos referimos.

- 2.2.1. Inmunidad de Jurisdicción Criminal
- 2.2.2. Inmunidad de Jurisdicción Administrativa
- 2.2.3. Inmunidad de Jurisdicción Civil
- 2.3. Inmunidad de Ejecución.

1.- La inviolabilidad va a estar incluida en la sección de inmunidad de coerción, por su carácter obligatorio, y por ser la más antigua de las prerrogativas diplomáticas.

1.1.- La Inviolabilidad Local Diplomática, se refiere a que los locales de las misiones están libres de cualquier acto que perjudique su función, ya sea aquel propiciado por las autoridades locales o por cualquier otro grupo ajeno a la representación.

Solo se permitirá la entrada de las fuerzas públicas del país cuando se cuente con la autorización del jefe de la misión, en casos de siniestro o cuando la misión no respete las leyes locales, por ejemplo en materia sanitaria. En caso de emergencia o fuerza mayor podrá penetrarse previa autorización del Secretario o Ministro de Relaciones Exteriores del Estado receptor. [54]

#### 1.2. Inviolabilidad de los Bienes de la Misión.

La misión diplomática puede utilizar ciertos bienes, que son indispensables para el desarrollo de su cometido, - por ejemplo: mobiliario, transporte, etc., estos bienes también van a gozar de inviolabilidad siempre y cuando estén -

---

[54] C.V.R.D. Artículo 22. "Los locales de la misión son inviolables, los agentes del Estado receptor no podrán penetrar en ellos sin consentimiento del jefe de la misión".



registrados a nombre del país que envía y no a título personal ya que de estarlo, son sujetos a ser confiscados, como si se tratase de su bien de cualquier extranjero. (55)

Todo documento oficial de la misión que se encuentre dentro de los locales, así como sus archivos particulares y cualquier documento de interés para la función de la misión será inviolable sin importar el lugar en donde se encuentre o en donde sea depositado. (56)

La correspondencia de la misión tanto oficial como privada, será respetada por el Estado receptor que procurará hacerle llegar a tiempo y con seguridad a su destino.

Por derecho propio, la misión diplomática, puede enviar y recibir por valija diplomática, el material que considere necesario para el buen funcionamiento de la representación, esta valija diplomática, gozará de inviolabilidad ante las autoridades del país receptor y solo podrá ser abierta cuando el país territorial tenga la seguridad que el Estado que envía no obedece el reglamento concerniente a la utilización de la valija diplomática. (57)

(55) Artículo 32.1. "Los locales de la misión, su mobiliario y demás bienes situados en ellos, así como su medio de transporte no podrán ser objeto de ningún registro, requisa o medida de ejecución".

(56) Artículo 24. 1. "...Los archivos y documentos de la misión son siempre inviolables donde quiera que se hallen".

(57) Artículo 27.2. "La correspondencia oficial de la misión es inviolable, por correspondencia oficial se entiende toda correspondencia concerniente de la misión y a sus funciones. 3. La valija diplomática no podrá ser abierta ni retenida. 4.- La valija diplomática deberá ir prevista de signos exteriores visibles indicadores de su carácter y solo podrá contenerse documentos diplomáticos u objetos de uso oficial.

### 1.3. Protección Especial.

La Protección Especial, forma parte de la inviolabilidad y es una obligación del Estado receptor, que es señalada por la Convención de Viena de 1961, y cuya finalidad es hacer respetar el estatuto concedido.

Esta protección reviste dos aspectos, uno material y otro jurídico; el primero consiste en asegurar, por parte del Estado receptor los locales de la misión y todos sus bienes; para ello va a destacar elementos de seguridad que van a tratar de evitar cualquier incidente. En México y en otros países se distribuyen puestos de vigilancia cerca de las representaciones diplomáticas.

El aspecto jurídico, consiste en la penalización de cualquier atentado de violación a las inmunidades de las representaciones diplomáticas o contra su personal. Esta penalización se incluíó en la legislación interna del Estado receptor. [58]

### 1.4. Inviolabilidad de los miembros de la Misión.

Los funcionarios diplomáticos que laboren para una representación extranjera, gozarán de un estatuto especial que es reconocido por el Estado territorial, y que se hace extensivo a sus familiares, y a todo aquél que vive bajo el mismo techo siempre y cuando no se trate de nacionales del Estado receptor.

---

[58] Artículo 22,2. "...El Estado receptor tienen la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de la misión contra toda intrusión o daño y evitar que se turbe la tranquilidad de la misión o se atente en contra de su dignidad".

Su persona es inviolable, lo mismo que la de sus familiares directos. Esta inmunidad de coerción, es concedida - con el fin de facilitar la labor del diplomático. [59]

La inviolabilidad de los locales diplomáticos, se hace extensiva a la residencia particular del agente diplomático y esta a salvo de cualquier intromisión por parte de las autoridades locales, salvo en casos de extrema urgencia y con la autorización del ministro de Relaciones Exteriores. [60]

1.4.2 Inviolabilidad de bienes que esas personas poseen.

Por cortesía del Estado receptor debe permitir la entrada de ciertos artículos de uso personal del agente diplomático y de su familia; estos bienes caen dentro del estatuto diplomático y por lo tanto son inviolables, sin importar si se trata de artículos cuya importación prohíbe el Estado receptor. [61]

#### 1.4.3. Protección Especial.

[59] Artículo 29. La persona del agente diplomático es inviolable. No puede ser objeto de ninguna forma de detención o arresto. El Estado receptor le tratará con el debido respeto y adoptará todas las medidas adecuadas para impedir cualquier atentado contra su persona, su libertad o su dignidad.

[60] Artículo 30. "La residencia particular del agente diplomático goza de la misma inviolabilidad y protección que los locales de la misión".

[61] Artículo 30,2. "...Sus documentos, su correspondencia..., sus bienes, gozarán de inviolabilidad".

Tanto las autoridades locales, como las particulares del país receptor, están obligadas a abstenerse de toda violencia, dirigida en contra de los funcionarios diplomáticos.

Es en virtud de la inmunidad de coerción, que se le da un carácter especial a la persona del representante extranjero y a su familia, y es el Estado receptor el que está obligado a tomar las medidas necesarias para proteger de cualquier agravio que vaya contra de la persona, bienes o familia de los representantes diplomáticos.

Igualmente, esta protección reviste dos aspectos; uno material y otro jurídico.

El primero consiste en la garantía de la inmunidad -- por parte del Estado receptor, el cual protegerá a los funcionarios contra toda violencia moral, ataques de la prensa, deformaciones de información, etc.

El aspecto jurídico, consiste en la penalización, en la legislación interna, de cualquier violación a las inmunidades que protegen la persona del enviado diplomático.

## 2.- Inmunidad de Jurisdicción.

"La inmunidad de jurisdicción debe diferenciarse de la incompetencia de los tribunales locales para juzgar determinadas cuestiones..."esta inmunidad"...tiene como efecto paralizar la sanción de una ley que, sin embargo, es -- aplicable a la persona que goza de tal prerrogativa; la incompetencia de los tribunales, por el contrario, supone la

inadmisibilidad de una demanda dirigida a un tribunal, por tratarse de un asunto que queda fuera del orden jurídico -- que este Tribunal debe hacer respetar". (62)

### 2.1. Inmunidad de Jurisdicción de La Misión Diplomática.

Ni la doctrina, ni las convenciones o proyectos de -- convenios relativos al Derecho Diplomático, se han ocupado de la Inmunidad de jurisdicción de las misiones en cuanto -- tal.

A falta de una reglamentación, se considera que la solución correcta es la concesión a las misiones diplomáti-- cas, de Inmunidades de jurisdicción absoluta.

### 2.2. Inmunidad de Jurisdicción de Los Agentes.

Esta Inmunidad libera al diplomático de la acción temporal de medidas legales internas del Estado receptor, en -- actos realizados en cumplimiento de las funciones encarga-- das por el Estado acreditante, imputables a éste y que re-- percute a nivel internacional, así como por actos realiza-- dos por el Agente Diplomático que dependen del orden inter-- no del Estado acreditante, pero principalmente libera la ac-- tuación privada del diplomático, que lo hace igual a cual-- quier extranjero en el Estado receptor.

#### 2.2.1. Inmunidad de Jurisdicción Criminal.

---

(62) Cahier, Philippe. Op. Cit. Pág. 316

Esta Inmunidad tiene como objetivo, que los diplomáticos, a menos que su Estado renuncie a la Inmunidad no pueda ser objeto de la jurisdicción penal de los tribunales del Estado receptor, ni molestados por ninguna autoridad judicial o de policía. El diplomático está temporalmente libre de las sanciones previstas por las leyes que, por otra parte ha de respetar, y es en virtud a esta inviolabilidad, -- que no será objeto de medidas coercitivas, salvo en circunstancias muy especiales. [63]

La Inmunidad de Jurisdicción Criminal, se halla reconocida por la mayor parte de las legislaciones de los Estados como: Austria, Birmania, Camboya, Colombia, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, Dinamarca, Ecuador, Estados Unidos de América, Francia, Guatemala, Irán, México, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Rumania, Suiza, Tailandia, Unión Soviética, [Actualmente CEI], Reino Unido, Venezuela, y Yugoslavia.

#### 2.2.2. Inmunidad de Jurisdicción Administrativa.

De acuerdo con esta inmunidad, el castigo por la falta a un reglamento administrativo del país receptor, por un agente diplomático, no procede en contra de él, aunque el funcionario está obligado a respetar las leyes y reglamentos administrativos del país receptor.

En casos que lo ameriten, el tribunal del país receptor dirigirá, una nota para solicitar la intervención del jefe de misión y que se adopten oportunas medidas discipli-

---

[63] Artículo 31. "El Agente Diplomático gozará de Inmunidad de la Jurisdicción Penal del Estado Receptor".

narias". Un comportamiento incorrecto del diplomático en materia de reglamento de policía, puede justificar una petición del Estado receptor para que el agente sea retirado. (64)

Si bien el agente diplomático no puede ser llevado ante un tribunal, las autoridades poseen ciertos poderes en esta materia; por ejemplo, en casos de repetidas violaciones a los reglamentos de tránsito, accidentes automovilísticos por estado de embriaguez, etc., las autoridades de tránsito tienen derecho a retirar al diplomático su permiso de conducir. (65)

### 2.2.3. Inmunidad de Jurisdicción Civil.

En virtud de esta inmunidad el agente diplomático no puede ser demandado ante un Tribunal de lo Civil, en el Estado receptor, no condenado por actos dependientes del Derecho Privado.

Esta demanda se refiere a incumplimiento de pagos, faltas a ciertas partes de un contrato, etc., actos de los que escapará como representante de su gobierno, más no como persona privada. (66)

(64) Cahier, Philippe. O. Cit. Pág. 334

(65) Artículo 31, 2. "El Agente Diplomático gozará de inmunidad a la Jurisdicción Administrativa del Estado Receptor".

(66) Artículo 31. "...gozará también de inmunidad de jurisdicción civil".

#### 2.2.4. Inmunidad de Ejecución.

Quando un agente diplomático, es demandado ante las autoridades del Estado receptor, éste puede comparecer ante el Tribunal representado por un abogado e invocará su condición diplomática para pedir el reconocimiento de su situación jurídica.

Si un agente diplomático, llega a aceptar ser parte de un juicio en un tribunal del Estado receptor, tendrá que renunciar a la inmunidad de jurisdicción para ese caso específicamente, o sea que tendrá que renunciar expresamente a su inmunidad de jurisdicción. Si terminado el caso, debe cumplir una sentencia, tendrá que hacer una nueva renuncia que se refiere a la inmunidad de ejecución. En ambos casos deberá contar con el consentimiento expreso de su gobierno y el tribunal deberá asegurarse de que existe tal consentimiento.

Una vez expresada su renuncia, el diplomático no tendrá derecho a invocar su inmunidad. (67)

---

(67) Artículo 32,4. La renuncia a la inmunidad de jurisdicción respecto a las acciones civiles o administrativas no ha de entenderse que entraña renuncia a la inmunidad de ejecución para lo cual será necesario una nueva renuncia.



#### V. - INMUNIDADES CONSULARES

La figura consular va apareciendo en época próxima a la de las cruzadas, y coincide con el gran desarrollo del comercio en el litoral del mediterráneo. (68)

Potemkin, señala: "Venecia, Génova, Pisa y otras ciudades comerciales italianas garantizaron la defensa de los intereses de sus súbditos en el extranjero, mediante los consulados."

Al frente de las colonias genovesas son puestos cónsules; los pisanos nombran en un principio a tres cónsules y más tarde a uno; todos ellos viven en Acre, capital del reino de Jerusalén". (69)

Las relaciones comerciales del imperio bizantino y los países de occidente y los de éstos con los países musulmanes en esta época, traen como consecuencia la concesión a los comerciantes occidentales de ciertos privilegios, dentro de esto tiene cavidad la designación de jueces especiales, que en el siglo XII toman el nombre de Cónsules.

---

[68] Lion Depetre, J. "Derecho Diplomático". México, Ed. Porrúa, 1974  
Pág. 360

[69] Potemkin, V.P. "Historia de la Diplomacia" Tomo I, México, Ed. Grijalvo, 1966. Pág. 148

Las funciones de los cónsules van ensanchándose en la época posterior hacia la protección de los intereses de su Estado de origen y de los nacionales de éste, llegando en el siglo XVI a ejercer una cierta representación oficial del Estado; a partir del siglo XVIII, con el advenimiento y afirmación del poder estatal, los funcionarios consulares, en lo relativo al ejercicio de la jurisdicción civil y penal, desaparecen en la mayor parte de los casos.

Por el contrario, sus funciones comerciales y en materia de navegación se amplían y como consecuencia de la revolución industrial, aumenta su importancia. (70)

El gran desarrollo del comercio internacional trae como consecuencia un incremento de las relaciones consulares y con ello una gran confusión en su práctica, por lo cual se hace indispensable su normalización.

Las relaciones consulares se encuentran reglamentadas en normas de Derecho Internacional y consuetudinario y en convenciones de carácter bilateral y multilateral, y es en esos acuerdos en donde se va a señalar de qué prerrogativas van a gozar los funcionarios consulares, qué funciones van a desempeñar, así como la motivación que lleva a la terminación de éstas. Todas las prerrogativas se conceden con el fin de garantizar el buen desempeño de las relaciones consulares.

---

(70) Díez de Velasco, M. "Instituciones de Derecho Internacional". Tomo I, Madrid, Ed. Tecnos, 1982. Pág. 448

Las relaciones consulares entre dos Estados pueden -- llegar a reglamentarse por acuerdos entre dos partes, mis- mos que se celebran en el momento de establecer este tipo -- de relaciones. Esos acuerdos van a ser denominados como -- Convenciones Consulares Bilaterales, que son las determina- ciones que van a reglamentar las actividades consulares en- tre los dos países.

Como ejemplo señalaremos que México ha firmado este -- tipo de Convenios con Panamá, el 29 de julio de 1928, con -- los Estados Unidos de América, el 12 de agosto de 1942. y -- con el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el 20 de marzo de 1954. [71]

El primero de estos el de Panamá, firmado en la Ciu- dad de México. señala en los artículos V y VII las preroga- tivas de que gozan los funcionarios consulares de ambos. - [72]

Los funcionarios consulares gozarán de inviolabili- dad en el país al que fueron enviados, por lo cual no po- drán ser detenidos, ni arrestados, salvo cuando así lo de- termine un tribunal local que califique como delito la Co- misión de un acto realizado por el funcionario y no por un simple acto. [73]

---

[71] Molina Cecilia. "Práctica Consular Mexicana". México, Ed. Porrúa, S.A. 1970. Pág. 26

[72] Senado de la República. "Convención Consular y Protocolo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá". Tratados rati- ficados y convenios ejecutivos celebrados por México. México, 1974 Tomo V (1924-1928) Pág. 684

[73] Artículo V, a) Los funcionarios consulares de carrera nacionales - del Estado nominador y que no se dediquen a negocios privados con fines de lucro en el país receptor, no podrán ser detenidos; salvo en los casos en que se les acuse de la comisión de un hecho califi- cado de delito por las leyes del país receptor y no por actos cali- ficados como simples faltas y castigadas administrativamente por las mismas leyes.

El agente consular está obligado a comparecer como -- testigo, en causas penales, si así lo determinan las leyes locales del país receptor; esta petición se hará en todas -- las consideraciones posibles con el fin de no entorpecer -- las funciones consulares ni saltar a la dignidad de los fun -- cionarios. (74)

En diligencias judiciales, por delitos civiles el -- agente consular estará sujeto a las disposiciones de las le -- yes del país receptor; no cuenta con inmunidad de jurisdic -- ción civil, ya que sus funciones no lo hacen merecedor de -- tal prerrogativa y así lo señala el artículo 5. (75)

La inviolabilidad de los bienes de las oficinas consu -- lares, es señalada en el artículo VII; se prohíbe a las au -- toridades locales del país que recibe emprender cualquier -- acción encaminada a realizar cualquier requisita o registro, de los bienes pertenecientes a un local consular.

Tal prerrogativa nace con la inviolabilidad de los ar -- chivos, y se extiende a todo documento perteneciente a la -- representación consular. (76)

- 
- [74] Artículo V, D) En las causas penales podrá pedirse por la acusa -- ción o defensa, la asistencia en juicio como testigo de los funcio -- narios consulares. Esta petición se hará con la consideración po -- sible de la dignidad consular y a los deberes del cargo y será cum -- plida por el funcionario consular, salvo lo previsto en el artícu -- lo VII de la presente convención.
- [75] Artículo V, d). En los asuntos civiles, los funcionarios consula -- res estarán sujetos a la jurisdicción de los tribunales de la na -- ción receptora.
- [76] Artículo VII, B). Los archivos consulares, así como los muebles e -- instalaciones destinadas a guardar los documentos, son inviolables, y en ningún caso podrán las autoridades abrirlos ni examinar o apo -- derarse, bajo pretexto alguno, de los documentos, u objetos que -- ahí se encuentran.

El Convenio entre México y los Estados Unidos de América encierra en los artículos II y V, las prerrogativas -- concedidas a los funcionarios consulares por los respectivos países ante los cuales están acreditados. [77]

Este convenio se inicia con la inmunidad de coerción de la persona; se especifica que sólo será otorgada en acciones oficiales, más no se les está otorgando inviolabilidad, sino una exención de detención o aprehensión, ya que, queda sujeto a la legislación del país receptor. [78]

El funcionario consular podrá atestiguar en asuntos penales, si así lo pide la parte acusadora, la demanda o el juez; esta solicitud deberá hacerse teniendo en cuenta la dignidad consular y los deberes del funcionario. [79]

La inmunidad de coerción del local consular, así como de los bienes que en este se encuentre, y del archivo consular y de la correspondencia se engloban en un solo artículo.

- [77] Senado de la República. "Convenio Consular entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América". Tratados ratificados y convenios ejecutivos celebrados por México. México, 1974. - Tomo VIII [1938-1942]. Pág. 762
- [78] Artículo II. 1) Los funcionarios consulares que sean nacionales del Estado por el cual fueron nombrados, y que se dediquen a su función, estarán exentos de aprehensión en dicho territorio; exentos cuando fueran acusados de haber cometido un hecho calificado de delito por la legislación local que no sean una simple falta y sujeto a la persona culpable de ello a pena de prisión.
- [79] Artículo II. 2). En los casos penales, la parte acusadora, la demanda o el juez, podrá pedir la comparecencia del funcionario consular ante el tribunal en calidad de testigo el emplazamiento se hará con todos los miramientos posibles a la dignidad consular y a los deberes del funcionario, y el funcionario consular por su parte deberá acceder.

En este mismo artículo se especifica que la inviolabilidad del archivo consular es absoluta sin importar en que lugar se encuentre depositado. [80]

El convenio consular entre México y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 20 de marzo de 1954, dedica la tercera parte del convenio a los "Derechos e Inmunidades Legales de los funcionarios", que van del artículo 10 al 15.

La inmunidad de coerción de los locales consulares, es la primer prerrogativa que se destaca, pues especifica que ninguna fuerza pública del Estado receptor podrá penetrar en las oficinas consulares, salvo con la autorización del jefe de éstas, o con una orden judicial aprobada por el Secretario de Relaciones Exteriores.

No se necesitara tal permiso, cuando se trate de un consulado honorario que esté a cargo de un nacional del Estado que recibe o que no sea nacional del Estado que recibe ó que no sea nacional del Estado acreditado. [81]

[80] Artículo V, 2). Los locales dedicados al desempeño de las labores consulares la correspondencia amparada con el sello oficial de los consulados y los archivos de los mismos serán inviolables en todo tiempo y bajo ningún pretexto podrán, las autoridades locales de cualquier carácter, en el Estado en el cual estén situados tales locales o archivos, efectuar cateos o apoderarse de documentos o de otros efectos guardados en dichos locales, archivos que estén amparados con sello oficial.

[81] Artículo 10, 3). Ni la policía ni otras autoridades del territorio podrán entrar en una oficina consular a menos que sea con el consentimiento del titular en funciones c, si no es posible obtener tal consentimiento, con una orden judicial y con el consentimiento del Secretario de Relaciones Exteriores cuando se trate de México o del Secretario de negocios extranjeros cuando se trate del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Los funcionarios consulares, deberán cumplir con su cometido, y no abusar de su estatuto especial con propósitos ajenos a los que fue enviado a otro país, pues de hacerlo perderá sus prerrogativas concedidas. [82]

Los bienes muebles e inmuebles de una oficina consular es decir el local que ocupe la oficina consular, así como todo el mobiliario que utilicen para sus labores y los medios de transporte de uso de la oficina, estarán exentos de cualquier requisita o de prestación de alojamiento militar, sin embargo en el mismo artículo se especifica que no están exentos de expropiación o confiscación, para fines de utilidad pública, si así lo determinan las leyes del país territorial. [83]

La residencia particular del funcionario consular, así como los bienes que posea dentro de ésta, y los transportes que utilice para su traslado, estarán exentos de cualquier requisita, o de servicios como alojamientos militares; prerrogativas que no se hará extensiva a bienes particulares.

[82] Artículo 10, 6). Ningún funcionario consular se aprovechará de las prerrogativas que esta Convención concede a la Oficina Consular, para fines o propósitos ajenos al ejercicio de sus funciones consulares.

[83] Artículo 11, 1). Los terrenos, edificios, parte de edificios y pertenencias, incluyendo los mobiliarios y equipos respectivos, que se tengan y ocupen exclusivamente en las labores de la misión consular, no estarán sujetas a requisiciones o prestaciones de alojamientos militares. Dichos terrenos, edificios y pertenencias no estarán exentos de expropiación o confiscación para fines de defensa nacional o de utilidad pública, de acuerdo con las leyes locales; pero en caso de que sea necesario llegar a tales medidas con respecto a cualquiera de los bienes que se trate, deberá procederse con toda clase de consideraciones para evitar cualquier interferencia con el ejercicio de las funciones consulares.

Todos estos bienes, tampoco estarán exentos de expropiación o de confiscación, en caso de utilidad pública o de defensa nacional cuando así lo determinen las leyes del Estado receptor. [84]

Los funcionarios consulares enviados por un Estado, estarán exentos de todo servicio civil y militar a que están obligados los nacionales del Estado receptor. [85]

Todos estos documentos pertenecientes a las oficinas consulares deberán estar separados de otros documentos que no sean del mismo asunto, los archivos consulares podrán estar juntos a el archivo diplomático, cuando ambas instituciones funcionen en el mismo local. [86]

[84] Artículo 11. 2). Igualmente, un funcionario o empleado consular, siempre que cumpla en uno u otro caso, con las condiciones especificadas en el párrafo cuarto de este capítulo, así como su residencia, su mobiliario y su menaje de casa, y todos los vehículos, navés y aeronaves que tenga o posea, estarán exentos de toda requisición, contribución o prestación de alojamientos militares. Esta prerrogativa no se extenderá a otras propiedades o bienes que pertenezcan a ellos. La residencia de un funcionario o empleado consular no estará exenta de expropiación o confiscación para fines de defensa nacional o de utilidad pública, de acuerdo con las leyes del territorio.

[85] Artículo 11 3). Un funcionario consular, que no sea nacional del Estado receptor, así como un empleado consular que satisfaga las condiciones especificadas en el párrafo 4 de este artículo; a) Ser nacional de Estado representado y no poseer la nacionalidad del Estado receptor; b) No dedicarse en el territorio a ninguna ocupación particular lucrativa; y c) No haber sido presidente legal en el territorio en la fecha de su adscripción al consulado. Estarán exentos de toda clase de servicios, militares, navales, aéreos, policíacos, administrativos, o judiciales.

[86] Artículo 12.1 y 2.- Los archivos, papeles y demás documentos oficiales de un consulado, serán siempre inviolables, y las autoridades del territorio no podrán por ningún motivo o pretexto examinarlos o retenerlos. 2.- Los referidos archivos, papeles y documentos oficiales deberán guardarse separadamente de los papeles, libros o correspondencia de un funcionario o empleado consular, relativos a otros asuntos.



Quando las autoridades locales del país receptor, consideren necesario el testimonio de un agente consular, podrá citarlo ante un Tribunal que requiera de su presencia tomando todas las medidas necesarias, para no cometer una interferencia en las labores de estos funcionarios. [87]

El funcionario consular de carrera, no contará con inmunidad de coerción para su persona, sin embargo, no podrá ser objeto de detención ni de aprehensión; por las autoridades locales, salvo con el consentimiento del Estado representado, o cuando se le inculpe en un delito, penado por leyes del Estado receptor. [88]

[87] Artículo 13.3). Un funcionario o empleado consular podrá ser requerido para declarar o atestiguar en un proceso civil o penal con excepción de los casos estipulados en los párrafos 5 y 6 del artículo 12; Párrafo 5- Un funcionario o empleado consular tendrá derecho a rechazar cualquier solicitud de los tribunales o de las autoridades del territorio para presentar o exhibir cualquier documento de sus archivos u otros documentos oficiales o para declarar o dar fe en relación con asuntos que esté dentro de sus atribuciones oficiales. A pesar de lo anterior, se deberá satisfacer tales solicitudes cuando esté de por medio el interés de la justicia siempre que, a juicio del titular de la oficina consular, sea posible hacerlo sin perjuicio para los intereses del Estado que representa. Párrafo 6.- Un funcionario consular también tendrá derecho a negarse a declarar o dar fe como perito en lo que respecta a las leyes del Estado que representa. La autoridad o tribunal que requiera su testimonio adoptará todas las medidas razonables para evitar cualquier interferencia con el cumplimiento de sus atribuciones oficiales.

[88] Artículo 15.1.- A no ser petición o con el consentimiento del Estado representado, un funcionario consular de carrera no podrá ser aprehendido en cualquier parte del Estado receptor excepto cuando fuere acusado de haber cometido una ofensa grave tal como ésta se define en el Párrafo 9 y del artículo 2 de esta Convención (Párrafo 9). El término "Ofensa grave" significa por lo dispuesto en los artículos 14 y 29, 12. de la Convención: a) en el caso de cualquier ofensa de los territorios señalados en el párrafo (2) del artículo 10. de la Convención. Por parte de su Majestad del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y a todos los territorios cuyas relaciones internacionales del gobierno de su Majestad en el Reino Unido es responsable de una ofensa, que amerite una pena de cinco o más años de prisión, b) En el caso de los Estados Unidos Mexicanos, una ofensa por la cual de acuerdo con el Código Penal para el Distrito y territorios federales, se imponga una sentencia máxima de cinco años o más.

Como puede apreciarse, estos tres convenios bilaterales, señalan las distintas prerrogativas que son otorgadas mutuamente por los dos Estados siendo la reciprocidad lo -- que hace respetar tales inmunidades y son modelos para --- otros convenios en el futuro.

#### Reglamentos Multilaterales.

El primer reglamento de carácter internacional, que - toca el tema de las inmunidades consulares lo fué el " Re-- glamento de Venecia", elaborada por el Instituto de Derecho Internacional el 26 de septiembre de 1886.

En este reglamento se reconoce la inviolabilidad de - la integridad física del cónsul; especificándose que solo - se le otorgará tal prerrogativa en actos oficiales, siempre y cuando se trate de funcionarios con carácter permanente.

[89]

Los locales ocupados por los funcionarios, así como - los bienes muebles que se encuentren dentro de estos loca-- les, y los archivos, son inviolables, no podrán ser sujetos de embargo, requisición, etc.

Ya en este reglamento se delimita el Derecho de Asilo, cuando se especifica que: un consulado no tiene derecho a - otorgar asilo. (90)

---

[89] Melgarejo Ledesma, C. "Cónsules y Consulados". Argentina, Ed. Macchi, 1967. Pág. 26

[90] Apartado B. "El Hotel y los Archivos de los Locales, así como los Bienes localizados dentro de éstos son inviolables como el Hotel y los archivos de la legación; sólo que ésta última tiene derecho de Asilo, no así el consulado"

El cónsul está exento de ciertas acciones civiles, -- por ejemplo, el presentarse como testigo ante un tribunal del país receptor, y no se deja ver la posibilidad de que pueda hacerlo por otra vía. (91)

Todo cónsul tiene derecho a erigir una capilla de su culto dentro de los terrenos que ocupa el local consular, comúnmente denominado "Derecho de Capilla" que actualmente no es utilizado. (92)

En esta época aún no se diferenciaba, de una manera determinante, el servicio diplomático y el consular por lo cual al personal le eran otorgadas muy pocas prerrogativas, ya que en circunstancias especiales, podían disfrutar de algunas prerrogativas diplomáticas.

La Segunda Convención Consular de carácter multilateral lo fue la "Convención de Agentes Consulares" aprobada en la Conferencia Internacional Americana, en la ciudad de La Habana, Cuba en 1928. (93)

Será esta una Convención de importancia Internacional, aunque de carácter regional.

---

(91) Apartado D. "El Cónsul no podrá presentarse como testigo en ninguna diligencia oficial en el Estado receptor".

(92) Apartado C. "Le es otorgada al cónsul, la prerrogativa de tener -- una capilla de su culto y de ejercer su religión dentro de los locales consulares".

(93) Senado de la República. "Convención sobre Agentes Consulares de la Habana de 1928. "Tratados ratificados y convenios ejecutivos celebrados por México. México, 1972. Tomo V. (1924-1928). Pág. 666

En la segunda sección de esta convención es donde se hace referencia a las prerrogativas consulares, que se engloban en 9 artículo, que van del artículo 14 al artículo 22. (94)

El inicio de las prerrogativas, confirma la inviolabilidad personal del cónsul, señalando que el funcionario no podrá ser detenido ni interrogado. pero se procederá en su contra si así lo determinan las leyes locales.

Los funcionarios consulares, podrán presentar testimonios, ante los tribunales del país receptor, siempre y cuando sea a pedido de las autoridades locales, y cuando esta acción no vaya en detrimento de sus funciones. (95)

Los agentes consulares, contarán con inmunidad de jurisdicción civil. pero, estará delimitada a ciertas acciones, que marcará el Estado receptor.

Si el agente consular, tiene la nacionalidad del Estado receptor, no podrá reclamar inmunidad de jurisdicción. Cuando un agente consular, rompe con una norma del país territorial y no se encuentra en un acto oficial, estará sujeto a la legislación de ese país. En cuanto a actos penales,

[94] Artículo 14. "A falta de convenio especial entre dos naciones, los agentes consulares nacionales del Estado que los nombra, no podrán ser detenidos ni procesados sino en los casos que se les acuse de la Comisión de un hecho calificado por la legislación local del d<sup>o</sup> lito".

[95] Artículo 15. a. "En los casos criminales podrá pedirse, por la acusación o la defensa la asistencia a juicio como testigo, de los agentes consulares. Esta petición se hará con toda la consideración posible a la dignidad consular y a los deberes del cargo, y será cumplida por parte del funcionario consular".

el agente consular, podrá ser detenido. (96)

Por lo que respecta a la inmunidad de coerción de los locales consulares, se inicia en la convención, con la otorgación de inviolabilidad a la residencia oficial del agente y posteriormente se refiere a las oficinas, con la advertencia de que ninguna autoridad del país receptor podrá penetrar en éstas, sin la autorización de los agentes consulares (no específica que sea solo la autorización del jefe de oficina).

En este mismo artículo, se señalan las otras prerrogativas necesarias para el funcionamiento de una oficina consular, tales como: Inviolabilidad de correspondencia, por la cual se exhorta a los países territoriales a respetar la correspondencia oficial y privada de las oficinas consulares, así como todo documento oficial que forme parte del archivo mismo que también gozará de inviolabilidad, sin importar el lugar en que se encuentre. En casos especiales, se permite que el archivo sea depositado en cajas de seguridad de la misma representación diplomática, en locales de representaciones de terceros países, en oficinas de Organizaciones Internacionales, etc.

Se especifica que los documentos que forman parte del archivo deberán de estar separados de cualquier otro documento que no sea oficial. (97)

[96] Artículo 17. "En cuanto a actos no oficiales, los cónsules están sujetos, tanto en materia civil como en materia criminal, a la jurisdicción del Estado en que ejercen sus funciones".

[97] Artículo 18. La residencia oficial de los cónsules y los lugares ocupados por las oficinas y archivos consulares, son inviolables, y en ningún caso podrán las autoridades locales entrar en ellos, sin permiso de los agentes consulares, ni examinar ni apoderarse bajo pretexto alguno, de los documentos u objetos que se encuentran en una oficina consular.

La convención de la Habana de 1928, prevee la sustitución del agente consular, por otro empleado, al que otorgará la misma situación jurídica especial, por el período en que se encuentra al frente de la representación. (98)

El último artículo, señala la obligación de los agentes consulares, dedicarse solamente a sus funciones, y les advierte que el desarrollo de cualquier otra actividad ajena a la que fueron enviados, los hace sujetos a las leyes locales. (99)

Todos estos acuerdos bilaterales y multilaterales, -- son los principales antecedentes de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, que analizaremos en seguida:

La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, en su preámbulo señala la razón del otorgamiento de las inmunidades, al apuntar: "Concientes de que la finalidad de dichos privilegios e inmunidades, no es beneficiar a particulares, sino garantizar a las oficinas consulares el eficaz desempeño de sus funciones, a nombre de sus respectivos Estados". (100)

---

(98) Artículo 21. El empleado que sustituya al agente consular en su ausencia o por otro motivo disfrutará durante su internatura, de las mismas inmunidades y prerrogativas.

(99) Artículo 22. Los cónsules que se dedicasen al comercio o ejercieran otras funciones distintas de las que corresponden a sus labores consulares, están sujetos a la jurisdicción local en todas sus actividades que no se refieren al servicio consular.

(100) O.N.U. " Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963". Documento A/Conf. 25/12. Nueva York, 1963.

El estatuto especial del cuerpo consular estará compuesto de las siguientes prerrogativas:

- 1.- Inmunidad de coerción.
  - 1.1. Inviolabilidad de local consular
  - 1.2. Inviolabilidad de los bienes del local
  - 1.3. Protección especial
  
- 2.- Inmunidad de los miembros del consulado
  - 2.1. Inviolabilidad de persona
  - 2.2. Inviolabilidad de bienes
  - 2.3. Deber de protección
  
- 3.- Inmunidad de jurisdicción.
  - 3.1. Inmunidad de jurisdicción civil y administrativa
    1. Inmunidad de Coerción
      - 1.1. Inviolabilidad de Los Locales Consulares.

El artículo 31 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, señala la inviolabilidad de los locales que ocupan las representaciones consulares, así como y en que condiciones se permite la entrada a las fuerzas públicas locales y bajo la responsabilidad de qué persona. Esta inmunidad no tiene el mismo alcance que la de las misiones diplomáticas, dada la función de esas representaciones. [101]

---

[101] C.V.R.C. Artículo 31,2. "...Las autoridades del Estado receptor no podrán penetrar en la parte de los locales consulares que se utilice exclusivamente para el trabajo de la oficina consular, --salvo con el consentimiento del jefe de la oficina".

1.2. Inviolabilidad de los bienes del local.

Los bienes pertenecientes al local consular, así como sus medios de transporte, cuentas bancarias, se incluyen -- dentro de la inmunidad de coerción, poniendo a salvo todos estos bienes de cualquier embargo o requisa. La Conven-- ción específica que, se otorgará esta exención siempre y -- cuando se trate de bienes pertenecientes a la misión.

Si por causas de fuerza mayor se hace necesario expre-- piar un bien perteneciente a una oficina consular, el país receptor tendrá que presentar los motivos de tal acción. -- (102)

El archivo consular contará con todas las inmunidades con las que cuenta el archivo diplomático; será respetado -- en cualquier lugar en el que se encuentre, y el Estado re-- ceptor garantizará su seguridad. [103]

En el artículo 35 incisos 2 y 3, se señala la inviola-- bidad de la correspondencia consular, así como de la vali-- ja a que tienen derecho los consulados de enviar y recibir, la cual no podrá ser retenida ni requisada. Estas preroga

[102] Artículo 31,4. "Los locales consulares, sus muebles, los bienes de la oficina consular y sus medios de transporte, no podrán ser objeto de ninguna requisa por razones de defensa nacional o de -- utilidad pública, si para esto fuera necesaria la expropiación, -- se tomarán las medidas posibles para evitar que se perturbe el -- ejercicio de la función consular y se pagará al Estado que envía una compensación inmediata, adecuada y efectiva.

[103] Artículo 33. "Los archivos y documentos oficiales de la oficina consular son siempre inviolables donde quiera que se encuentren"



tivas se hacen extensivas a la correspondencia oficial y -- privada del agente y de su familia, siempre y cuando no sean nacionales del Estado receptor. (104)

### 1.3. Protección Especial.

El Estado receptor está obligado a proporcionar la -- adecuada protección a las oficinas consulares, y tratará de evitar cualquier acto que vaya dirigido en contra de los locales consulares; para ello, empleará las medidas que considere adecuadas para prevenir cualquier acto mal intencionado. (105)

### II.- Inmunidad de los Miembros del Consulado.

En lo que respecta a las inmunidades del personal consular, la Convención de que hablamos establece el tratamiento especial que recibirá en el país receptor.

En el artículo 40, se fija la obligación, por parte -- del Estado que recibe, de evitar cualquier atentado contra la dignidad personal del Cónsul. Esta inviolabilidad de -- persona no se hace extensiva a todos los miembros de la -- oficina consular sino única y exclusivamente al jefe de la oficina y a sus familiares. (106)

[104] Artículo 35.2. "...la correspondencia oficial de la oficina será inviolable, lo mismo que la de su familia, 3. La valija consular no podrá ser abierta ni retenida".

[105] Artículo 31.3. "...el Estado receptor tendrá la obligación de -- adoptar todas las medidas apropiadas para proteger los locales -- consulares de toda intrusión o daño y evitar que se perturbe la -- tranquilidad de la oficina o se atente contra su dignidad".

[106] Artículo 40. "El Estado receptor deberá tratar a los funcionarios consulares de toda intrusión o daño y evitar que se perturbe la -- tranquilidad de la oficina o se atente contra su dignidad".

Es en el artículo mencionado, en el que se marca la diferencia con la inviolabilidad otorgada al cuerpo diplomático en lo referente a las personas; así se concede a todo el personal diplomático pero no a todo el personal consular.

## 2.2. Inviolabilidad de Bienes.

Los funcionarios consulares, contarán con inviolabilidad en lo que respecta a sus bienes, principalmente a los bienes que ocupen para el desarrollo de su función, prerrogativa que no tendrá el mismo alcance que la del cuerpo diplomático, dada la importancia de su jerarquía.

## 2.3. Deber de Protección.

El personal consular, contará con la debida protección para ejercer su labor oficial ya que sólo le es otorgada en actos públicos y no en actos privados. Esta protección será brindada al jefe del consulado, y a su familia y a las personas que laboren en los locales consulares, siempre y cuando no sea nacionales del Estado receptor. [107]

## 3. Inmunidad de Jurisdicción.

### 3.1. Inviolabilidad de Jurisdicción Civil y Administrativa.

---

[107] Artículo 40. El Estado receptor adoptará todas las medidas adecuadas para evitar cualquier atentado contra su persona, su libertad o su dignidad".

Estas prerrogativas, solo son otorgadas en cuanto a -  
actos oficiales estipulándose en que ocasiones no son apli-  
cables y la obligación que tienen los cónsules de someterse  
a la jurisdicción del Estado receptor. [108]

El personal consular gozará de inmunidad de jurisdic-  
ción en lo que respecta a ser detenidos o arrestados, solo  
mientras se lleva a cabo la tramitación de un juicio, excep-  
to en caso de que el delito sea calificado de "grave" por -  
las autoridades competentes. Todo este procedimiento jur-  
dico se llevará a cabo tratando de no interferir en las fun-  
ciones del cónsul. [109]

Los agentes consulares podrán servir como testigos -  
de prueba en jurados civiles o penales, pero no podrán ser  
forzados a ello.

También se señala que, con el fin de evitar cualquier  
interferencia en las labores de un funcionario, este puede  
testificar de manera oral o escrita o puede dar su testimo-  
nio en la oficina consular o su propia residencia. [110]

---

[108] Artículo 43.1. "Los funcionarios consulares y los empleados consu-  
lares no estarán sometidos a la jurisdicción de las autoridades -  
judiciales y administrativas del Estado receptor por actos ejecu-  
tados en el ejercicio de las funciones consulares. 2.- Las dispo-  
siciones del párrafo 1 de este artículo no se aplicarán en caso -  
de procedimiento civil".

[109] Artículo 41.1. "Los funcionarios consulares y los empleados consu-  
lares no podrán ser detenidos o puestos en prisión sino cuando  
se trate de un delito grave y por decisión de la autoridad judi-  
cial competente. 2.- Excepto en casos previstos en el inciso 1,  
no podrán ser detenidos ni sometidos a ninguna otra forma de lími-  
tación de su libertad personal, sino en virtud de sentencia firmē.  
3.- El funcionario consular, estará obligado a comparecer ante --  
las autoridades competentes, sin que esto perturbe sus funciones"

[110] Artículo 44, 2. "Las autoridades que requieren el testimonio debe-  
rán evitar que se perturbe al funcionamiento consular en el ejer-  
cicio de sus funciones. Podrán recibir el testimonio del funcio-  
nario o aceptarlo por escrito, siempre que no sea posible".

## INMUNIDADES DE LOS CONSULADOS HONORARIOS

Dentro de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, se establece una serie de prerrogativas que podrán ser disfrutadas por las oficinas consulares dirigidas por cónsules honorarios.

Dichas prerrogativas son muy similares a las de los consulados de carrera, con la salvedad que no son extensivas a los familiares del jefe, ni a los empleados que laboren en el consulado honorario.

Como es conocido, muchas de estas oficinas a la que se les denomina "Consulados honorarios" se encuentran a cargo de nacionales del Estado que recibe, por lo que se limitan las prerrogativas para ellos y para las oficinas.

Las inmunidades que podrán disfrutar los consulados honorarios son las siguientes:

1. Inmunidades de coerción del local.
  - 1.1. Inviolabilidad de local
  - 1.2. Inviolabilidad de bienes
  - 1.3. Protección especial
  
- 2.- Inmunidad de coerción de personas
  - 2.1. Inviolabilidad de jefe de oficina
  - 2.2. Inviolabilidad de bienes
  - 2.3. Protección especial

1.1. Las oficinas que ocupe el consulado honorario, son inviolables y ninguna autoridad del Estado que recibe - podrá penetrar en ellas, a menos que se trate de un caso de emergencia y con permiso del Cónsul General o de la misión diplomática de la que depende esta oficina consular.

### 1.2. Inviolabilidad de Bienes.

Todos los bienes que se encuentran dentro de la oficina consular, como son archivos, mobiliario, etc. Así como la correspondencia y todo documento oficial son inviolables y el Estado receptor los protegerá de cualquier intento de requisar o de ser confiscados.

La oficina consular honoraria, contará también con - inmunidad de correspondencia tanto oficial como privada y - contará con las seguridades que se otorgan a la valija consular, así como la inmunidad y seguridad de toda correspondencia dirigida a la oficina. (111)

### 1.3. Protección Especial.

Los locales consulares a cargo de funcionarios honorarios contarán en la medida que sea necesario, con la debida protección por parte de las autoridades del Estado receptor, para impedir cualquier acto que perturbe su funcionamiento. (112)

(111) Artículo 61. Los archivos y documentos consulares de una oficina consular cuyo jefe sea un funcionario consular honorario serán - siempre inviolables en donde quiera que se encuentren.

(112) Artículo 59. "El Estado receptor adoptará las medidas necesarias para proteger los locales consulares de una oficina consular cuyo jefe sea un funcionario consular honorario, contra toda intrusión o daño y para evitar que se perturbe la tranquilidad de dicha -- oficina".

## 2. Inmunidad de Coerción de Personas.

### 2.1. Inviolabilidad del Jefe de Oficina

Al jefe de oficina consular honoraria, se le concederán las mismas prerrogativas que los demás miembros de un consulado, por lo que también se le otorga la inviolabilidad de persona, por la cual el agente consular no puede ser detenido, ni arrestado, si esta acción va en perjuicio de su labor.

### 2.2. Inmunidad de Bienes

Los bienes que se encuentran dentro de las oficinas consulares cuyo jefe sea un cónsul honorario, son inviolables y se encuentran a salvo de cualquier registro o requisita.

### 2.3. Protección Especial.

El Estado receptor tiene la obligación de proteger adecuadamente a los enviados consulares, contra cualquier ataque o agravio de que pueda ser objeto. [113]

Por lo que respecta a las inmunidades de jurisdicción los funcionarios consulares honorarios, no cuentan con las

---

[113] Artículo 64. "El Estado receptor tendrá la obligación de conceder al funcionario consular honorario la protección que pueda necesitar por razón de su carácter oficial".

mismas que el personal diplomático, sino que tendrán que comparecer ante los tribunales del Estado que recibe, si éste así lo solicita. En caso de procedimiento penal, tendrán que sujetarse a las autoridades locales, con la única salvedad que el Estado receptor otorgará ciertas facilidades encaminadas a no interrumpir las labores de la Oficina.

(114)

---

(114) Artículo 63.- "Cuando se instruya un procedimiento penal contra un funcionario consular honorario, éste estará obligado a comparecer ante las autoridades competentes sin embargo, las diligencias se practicarán con la deferencia debida a un funcionario por razón de su carácter oficial, y excepto en el caso de que esté detenido o puesto en prisión preventiva de manera que se perturbe lo menos posible el ejercicio de las funciones consulares"

VI.- INMUNIDADES DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES Y ORGANOS INTERNACIONALES.

El estatuto privilegiado de los representantes y funcionarios de una Organización Internacional, se desprende de varios instrumentos como son: Tratados sobre la Constitución del Organismo, Convenios Generales sobre Privilegios e Inmunidades, Acuerdos de Sede, etc.

Los constantes cambios en el orden mundial, así como la ampliación de las actividades en estas organizaciones justifican la urgencia de codificar las prácticas establecidas. (115)

El fundamento de los privilegios de los representantes radican en el interés de la función pero estas prerrogativas tienen un carácter dual, pues para la otorgación de una situación jurídica especial, es indispensable que sea aprobada por el Organismo Internacional y por el gobierno del Estado huésped. A partir de 1945, se han elaborado convenios de inmunidades y privilegios de los nacientes organismos Internacionales.

Uno de estos Convenios, lo es la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas firmada el 13 de febrero de 1946, [aprobada por el Senado de la República Mexicana, el 10 de mayo de 1963] de cuyas prerrogativas haremos un análisis en seguida:

[115] Ruiz Sánchez, Lucía Inenc. "Convención de Viena sobre Representantes de los Estados ante Organizaciones Internacionales, análisis y comentarios". Revista de Relaciones Internacionales. México, 1978. FCPYS. U.N.A.M., Vol. VI, No. 23 octubre-noviembre. Pág. 44



El preámbulo señala: "Considerando que, en el artículo 105 de la Carta Constitutiva de la Organización de las Naciones Unidas, establece que la Organización gozará en el territorio de cada uno de sus miembros, las prerrogativas necesarias para la realización de sus fines, y que los representantes de los países miembros de la organización", y los funcionarios de ésta, gozarán asimismo de las inmunidades necesarias para desempeñar los objetivos de la Organización, por lo que se concede una situación jurídica especial, a toda aquella persona que se encuentra vinculada con la Organización. (116)

En el artículo 10. de esta Convención; se señala la inmunidad de jurisdicción civil y administrativa de que gozan todos los bienes pertenecientes al Organismo, en cualquier lugar en que se encuentren, ya sea en el país sede o en territorio de cualquier país miembro de la Organización. (117)

La inviolabilidad de locales, aparece en el artículo 20. sección 3 en el que se establece, que todo local perteneciente a la organización lo mismo que su sede, se encuentren a salvo de cualquier intento de registro, allanamiento e intervención por parte de las autoridades locales o de cualquier persona o grupo ajeno a la Organización de las Naciones Unidas. (118)

---

[116] O.N.U. "Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas". Nueva York, 1946. Year-Book, 1947

[117] Artículo 10. (2). "Las Naciones Unidas, así como sus bienes y haberes en cualquier parte y en poder de cualquier persona gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial, a excepción de los casos en que renuncié expresamente a esa inmunidad".

[118] Artículo 20. (3) "Los locales de las Naciones Unidas serán inviolables; los haberes y bienes de las Naciones, donde quiera que se encuentren y en poder de quien quiera que sea, gozarán de inmunidad contra allanamiento, requisición, confiscación y expropiación y contra toda forma de interferencia, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo".

La sección 4, del mismo artículo, señala la inviolabilidad de que gozarán los archivos de la organización, así como todos los documentos oficiales pertenecientes a ésta, sin importar el lugar en que se encuentren, (pueden estar en cajas de seguridad de bancos, oficinas de otras organizaciones, etc.). (119)

En el artículo 3o. sección 10, otorga inviolabilidad a las claves utilizadas por la organización, así como la inviolabilidad de la valija diplomática enviada por la organización a sus miembros y viceversa, sin importar el lugar en que se encuentre, así como el respeto a la correspondencia, tanto oficial como privada, perteneciente a los funcionarios de la Organización de las Naciones Unidas. (120)

Los funcionarios de la Organización de las Naciones Unidas, no podrán ser detenidos o arrestados por acciones realizadas en el transcurso de sus funciones, dicha prerrogativa se extiende a todo documento o papel que utilicen para expresar su labor. (121)

---

[119] Artículo 2o. (4) "Los archivos de la Organización, y en general todos los documentos que le pertenezcan o se hallen en su posición, serán inviolables en donde quiera que se encuentren".

[120] Artículo 3o. (10) "Las Naciones Unidas, gozarán del derecho de usar claves y despachar y recibir su correspondencia ya sea por estafeta o valija, las cuales gozarán de las mismas prerrogativas y privilegios que los concedidos a estafetas y valijas diplomáticas".

[121] Artículo 4o. Sección 2, (a) "...Inmunidad contra detención o arresto personal y embargo de equipaje personal, y respecto a todos sus actos y expresiones ya sean orales o escritas en tanto se encuentren desempeñando sus funciones en dicha capacidad, c inmunidad contra todo procedimiento judicial, (b) Inviolabilidad en todo papel o documento. (c) El derecho de usar claves y recibir documentos y correspondencia por estafeta y valija sellada".

En la sección 12 se concede una prerrogativa de suma importancia, ya que por esta inmunidad se exime a los representantes de toda responsabilidad en sus expresiones orales y escritas en el ejercicio de sus funciones. Muchas veces es necesario que los funcionarios se expresen con cierto vocabulario, que no es conveniente para otros miembros presentes, procediéndose situaciones delicadas. (122)

En lo referente a las prerrogativas de que van a gozar los funcionarios de la Organización, se especifica, que será el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, el que determine las categorías de funcionarios que gozarán del Estatuto especial.

El artículo 50. Sección 18, señala que los funcionarios de la Organización gozarán de inmunidad de jurisdicción penal, por lo que respecta a actos ejecutados en su función oficial, así como de cualquier servicio nacional a que estén sujetos los nacionales del país receptor. (123)

En la sección 19, se acuerda que todas las prerrogativas concedidas en la sección 18, se hagan extensivas a los familiares del Secretario General y a las familias de todos los Subsecretarios generales.

[122] Artículo 40. Sección 12. "A fin de garantizar a los representantes de los miembros en los organismos principales y subsidiarios de las Naciones Unidas y en las Conferencias convocadas por la Organización, la libertad de palabra y la completa independencia en el desempeño de sus funciones. La inmunidad de procedimiento judicial respecto a expresiones ya sean orales o escritas y en todos los actos ejecutados en el desempeño de sus funciones seguirán siendo acordadas a pesar de que las personas afectadas ya no sean representantes de los miembros".

[123] Artículo 50. Sección 18. "Los funcionarios de la Organización estarán inunes contra todo proceso judicial respecto a palabras escritas y todos los actos ejecutados en su carácter oficial. c) Estarán inunes contra todo servicio de carácter nacional".

La Sección 20 del mismo artículo, remarca una vez más, que, es en interés de la Organización, por la cual se otorgan las prerrogativas y no en interés de los funcionarios. Por lo anterior el Secretario General, podrá renunciar a la inmunidad de cualquier funcionario cuando así lo determine el curso de la justicia.

México, al ratificar la Convención sobre Prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas, de 1946, hace las siguientes reservas:

a).- Las Naciones Unidas y sus órganos no podrán adquirir inmuebles en territorio mexicano, dado el régimen de propiedad establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b).- Los funcionarios y expertos de la Organización de las Naciones Unidas y sus órganos, de nacionalidad mexicana, sólo gozarán de las siguientes prerrogativas e inmunidades mientras se encuentren en territorio nacional.

Del Artículo 50. Sección 18, los siguientes incisos:

a).- "Estarán inmunes contra todo proceso judicial respecto a palabras escritas o habladas y a todos los actos ejecutados en su carácter oficial;

b).- "Estarán inmunes, tanto ellos como sus esposas e hijos menores de edad, de toda restricción de inmigración y de registros de extranjeros;

f). - "Se les dará a ellos, y a sus esposas e hijos menores de edad, las mismas facilidades de repatriación en época de crisis internacional, de que gozan los agentes diplomáticos".

g). - "Tendrán derecho de importar, libres de derechos, sus muebles y efectos en el momento en el que ocupen su cargo en el país en cuestión".

Del artículo 60. Sección 22, los siguientes incisos:

a). - "Inmunidad contra arresto y detención y contra el embargo de su equipaje personal;

b). - "Inmunidad contra acción judicial respecto a palabras habladas o escritas y a sus actos en el cumplimiento de su misión. Esta inmunidad contra toda acción judicial - continuará aunque las personas interesadas hayan cesado ya de trabajar en misiones para las Naciones Unidas;

c). - "Inviolabilidad de todos papeles y documentos;

d). - "Para los fines de comunicarse con las Naciones Unidas el derecho a usar claves y de recibir papeles o correspondencia por estafeta o valijas selladas;

f). - "Las mismas inmunidades y facilidades con respecto a su equipaje personal que las que se dispensan a los enviados diplomáticos". (124)

---

[124] Secretaría de Relaciones Exteriores. "Convención sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas". México, 1963

Posteriormente se concluye con una convención tendiente a reglamentar la situación jurídica especial de los enviados a las Organizaciones Especializadas, y a los funcionarios de éstas. Esta es la Convención sobre Prerrogativas e Inmidades de los Organismos Especializados, de 1947.

En seguida analizaremos los artículos que se refieren a las prerrogativas de que gozan los enviados y los funcionarios de los Organismos Especializados.

Todos los bienes y haberes de los Organismos Especializados contarán con inmunidad de jurisdicción por lo que respecta a las autoridades del país sede, por lo cual se encuentran a salvo de cualquier registro, confiscación, o expropiación salvo cuando el organismo presente una renuncia al respecto. [125]

Los locales que ocupan, los organismos especializados como oficinas, son inviolables, lo mismo que los bienes muebles que se localicen dentro de éstos, las autoridades del país huésped no podrán ordenar, ninguna acción ejecutoria en su contra. [126]

Todos los documentos que pertenezcan a una organización especializada, así como los archivos de la misma, gozarán de inviolabilidad, sin importar en que lugar se encuen-

---

[125] Artículo 3, Sección 4. "Los organismos especializados, sus deberes y haberes, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren, así como sus depositarios, disfrutarán de inmunidad de jurisdicción, salvo previa renuncia".

[126] Artículo 3, Sección 5 - "Los locales de los organismos especializados, así como todos los bienes y haberes de éstos son inviolables, y se encuentran exentos de registro, requirición, confiscación, expropiación y de cualquier forma de injerencia, ya sea por acción ejecutoria, administrativa, judicial o legislativa".

ten depositadas o en manos de quién se encuentren. [127]

Las personas enviadas ante un organismo especializado gozarán de las siguientes prerrogativas:

Inmunidad de coerción en su persona, por lo cual no podrán ser objeto de ningún tipo de detención o arresto, -- prerrogativa que se hace extensiva a sus familiares, lo mismo que a su equipaje, el cual estará a salvo de cualquier tipo de registro o de confiscación, siempre y cuando el enviado se encuentre realizando funciones oficiales. -- [128]

Todo documento oficial o privado de un funcionario de un organismo especializado gozará de inmunidad y el Estado huésped velará que así se cumpla. [129]

Como todo sujeto de Derecho Internacional, el organismo especializado, tiene derecho a que sus funcionarios puedan hacer uso de claves; enviar y recibir correspondencia -- por valija diplomática, la cual será inviolable y respetada por las autoridades del país sede, así como por los países

- [127] Artículo 3, Sección 6. "Los archivos de los organismos especializados y en especial todos los documentos de que les pertenezcan o que se encuentren en su posesión, son inviolables en el lugar en que se encuentren".
- [128] Artículo 14, fracción a). "Los funcionarios de un organismo especializado perteneciente a la Organización de las Naciones Unidas, gozarán de inmunidad contra todo tipo de detención o arresto, así como de cualquier embargo de su equipaje personal, y respecto a todo acto ejecutado mientras ejerzan sus funciones oficiales".
- [129] Artículo 14, fracción b). "...inviolabilidad en todo documento -- privado u oficial".

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA<sup>9</sup>

miembros del organismo de que se trate. (130)

Tanto los funcionarios como sus familiares, estarán exentos de todas las formalidades de inmigración, así como de los requisitos a que obliga el registro de extranjeros, y de toda prestación social que señalen las leyes del Estado huésped o del Estado en donde se encuentre laborando. (131)

Otras prerrogativas de que gozarán los funcionarios que laboren para los organismos especializados son:

Inmunidad de jurisdicción civil, en todo acto oficial, que realice en nombre del organismo. Esta prerrogativa se extiende a sus palabras y escritos, siempre y cuando se trate de asuntos relacionados con su función. (132)

Al igual que los funcionarios de la Organización de las Naciones Unidas, gozarán de exenciones fiscales, en lo que respecta a sus percepciones económicas, recibidas del Organismo Especializado. (133)

---

(130) Artículo 14, fracción c). "...tiene derecho a utilizar claves, y a enviar y recibir por correo, correspondencia y valija sellada".

(131) Artículo 14, fracción d). "...exención, para ellos mismos y sus cónyuges de toda medida restrictiva en materia de inmigración de los extranjeros, y de las obligaciones relativas al servicio nacional de los países que visiten".

(132) Artículo 60, fracción a). "...gozarán de inmunidad de jurisdicción respecto a todo acto ejecutado en su labor oficial, incluyendo sus palabras y escritos".

(133) Artículo 60, fracción b). "...gozarán en materia de impuestos, sobre emolumentos percibidos en el organismo especializado, de iguales exenciones que las disfrutadas por los funcionarios de la Organización de las Naciones Unidas".



En caso de traslado, el funcionario y sus familiares, contarán con las debidas facilidades para realizarlos, gozando para ello de las prerrogativas y facilidades de que gozan los representantes diplomáticos de rango similar. - [134]

Cuando las circunstancias pongan en peligro la integridad física de los funcionarios o de sus familiares, debido a conflictos internos (guerra civil, revolución, golpe de Estado, etc.) o en conflictos internacionales, gozarán de toda clase de facilidades y prerrogativas para poder regresar a su país de origen. [135]

La situación jurídica especial es otorgada a los funcionarios únicamente en interés de los organismos especializados y no en beneficio personal, cada organismo especializado tendrá el derecho y el deber de renunciar a las inmunidades concedidas, si es que éstas impiden el curso de la justicia.

Para finalizar señalaremos, que la Convención hace un llamado a los funcionarios beneficiados con esta situación jurídica especial, para que cooperen con las autoridades competentes del país de dichos organismos, para facilitar la aplicación de estas prerrogativas.

---

[134] Artículo 60. fracción c). "...gozarán en lo referente a las facilidades de cambio, de las mismas prerrogativas de que gozan los funcionarios de las misiones diplomáticas de rango similar".

[135] Artículo 60. fracción d). "...en tiempos de crisis internacional, gozarán tanto ellos como sus familiares, de prerrogativas y facilidades para su repatriación".

### CAPITULO TERCERO

#### DIVERSAS VIOLACIONES AL ESTATUTO ESPECIAL POR ACTOS DE TERRORISMO

(El Terrorismo contra Representantes Extranjeros)

Estudio de Casos

#### SUMARIO

VII.- Violación del Estatuto Especial de los Agentes Diplomáticos. A).- El Caso Von Spretti. B).- El Caso Burth --- Elbrik. C).- El Caso Von Hollemben. D).- El Caso Sommer - Hausen. E).- El Caso Adistan. F).- El Caso P. Davis. G).- El Caso de la Guardia. H).- El caso Ewart Biggs. I).- El Caso Taha Carin. J).- El Caso Veidi Turel. K).- El Caso - Mohessen. L).- El Caso de La Méne. LL).- El Caso Robert - Ray. M).- El Caso Petersen. N).- El Caso Argou. O).- El Caso Mahel. VIII.- Violación del Estatuto de las Inmuni-  
des Consulares. A).- El Caso del Cónsul Japonés en Brasil. B).- El Caso Sylvester. C) El Caso El Rom. D).- El Caso del Cónsul de Francia en España. E).- El Caso Múltiple. F).- El Caso Egon. G).- Un caso múltiple en España. H).- El Ca-  
so Arlyak. I).- El caso Arika. IX.- Violación de Inmuni-  
des de Locales Diplomáticas. A).- El caso de la Embajada -  
de México en Chile. B).- El Caso de la Embajada de E.U. en Panamá. C).- El Caso de la Embajada Egipcia en Madrid. --  
D).- El Caso de la Embajada Suiza en Guatemala. E).- El Ca-  
so de la Embajada de España en Guatemala. F).- El Caso de  
la Embajada de E.U. en Irán. G).- El Caso de la Embajada -  
de Panamá en el Salvador. H).- El Caso de la Embajada de -  
Francia en Libia. I).- El Caso de la Embajada de Bélgica y  
Dinamarca en México. J).- El Caso de la Embajada Dominica-  
na en Colombia. K).- El Caso de las Embajadas de la India

y Guatemala en México. L).- El Caso de la Embajada de Honduras en la R.F.A. LI).- El Caso de la Embajada de Brasil en Guatemala. M).- El Caso de la Embajada Soviética en Beirut. N).- El Caso de la Embajada de Polonia en Suiza. O).- El caso de la Embajada de la R.F.A. en Israel. --- X.- Violación de Inmunidades de Locales Consulares. A).- El Caso del Consulado de Chile en Canadá. B).- El Caso del Consulado de Nicaragua en E.U. C).- El Caso de dos Consulados de España en Portugal. D).- El Caso del Consulado de Suecia en Brasil. E).- El caso del Consulado Soviético en R.F.A. F).- El Caso del Consulado de Turquía en E.U. G).- El Caso del Consulado de Argelia en Francia. H).- El Caso del Consulado de Francia en Holanda. I).- El caso del Consulado de Guatemala en Honduras. XI.- Violación del Estatuto Especial de las Representaciones, de los Estados ante las Organizaciones Internacionales, y de éstas ante los Estados. A).- El Caso de la Sede de la O.N.U. en México. -- B).- El Caso de la Representación Soviética de la O.N.U. - XII.- Violación del Estatuto Especial de los Representantes de los Estados ante las Organizaciones Internacionales y de éstos ante los Estados. A).- El Caso del Delegado de México ante la O.N.U. B).- El Caso del Delegado de la O.N.U. - ante Honduras.

## VII.- VIOLACION DEL ESTATUTO ESPECIAL DE LOS AGENTES DIPLOMATICOS

La violación de prerrogativas especiales, puede considerarse como el quebrantamiento de una condición jurídica especial concedida a un grupo de representantes extranjeros, acreditados ante el gobierno de otro Estado.

Antiguamente la persona de un representante extranjero era considerada sagrada, a falta de un estatuto multilateral que garantizara sus prerrogativas. Esto se debía a que en cada Estado existían una serie de costumbres y legislaciones internas que garantizaban a los representantes de otros Estados.

En Grecia, la persona que ultrajaba a un enviado extranjero, violando de esta manera el Derecho de Gentes, era entregado al gobierno del enviado asesinado y se le ejecutaba en ese país.

Es este un período en el que la superstición, la intriga y las rivalidades, provocaban que muchos de los enviados perdieran la vida en sus funciones.

Cahier, señala un caso de transgresión de la persona de un enviado... "Gengis Khan, en el año 1180, queriendo establecer intercambio comercial con Persia, envió a un embajador con una caravana de comerciantes al Sultán Cabbeddin, éste ordenó darles muerte por considerarlos espías; Gengis Khan tomó las armas y devastó el imperio de Mohammed". (136)

---

(136) Cahier, Philippe. Op. Cit. Pág. 267

A medida que los pueblos fueron evolucionando y multiplicando sus relaciones, se hace necesario garantizar la vida de sus enviados, llegando a incluirse esas garantías en sus reglamentos internos y siendo reconocidos a nivel mundial.

Durante el siglo XIX y XX, las inmunidades siguen -- siendo reglamentadas en reuniones, tanto en Europa como en América. De estas reuniones han emanado documentos varios como: a).- La Resolución del Instituto de Derecho Internacional sobre Inmunidades Diplomáticas Nueva York 1929, -- b).- El Convenio de Privilegios e Inmunidades de Harvard - Lawschool de 1932, c).- La Convención Interamericana de La Habana de 1928, d).- La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y, e).- La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963.

Para las labores de y en las Organizaciones Internacionales, "El Reglamento interno de las Naciones Unidas sobre Relaciones e Inmunidades Diplomáticas, de 1946, la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados de 1947, la Convención sobre la Representación de los Estados en sus relaciones con las Organizaciones Internacionales de carácter Universal, de 1975, sin contar los diversos instrumentos específicos aplicables a cada Organización.

Todas estas Convenciones, han sido redactadas poniendo un especial interés en lo referente a la situación especial de los representantes extranjeros.

Estas prerrogativas han sido y siguen siendo atacadas, debido a que su violación tiene una repercusión internacional y dada ésta, se hacen conocer ciertas situaciones de violación de derechos que muchos reglmenes ocultan.

El sistema político, económico y social imperante en el mundo occidental, se distingue por ser injusto; hay numerosos países en donde la miseria alcanza niveles muy elevados, y la opresión está al orden del día, esto genera una serie de manifestaciones que tratan de reformar o de cambiar el orden establecido, y generalmente se dirigen hacia sectores en donde el gobierno o las dictaduras no pueden torpecer ni frustrar tales manifestaciones.

Los grupos económicos, sociales o políticos marginados de una sociedad desigual, van a tratar de alcanzar sus objetivos por distintos medios; uno de ellos, que, por desgracia es el más extremo, surge con gran fuerza; se trata de medio violento "Consistente en obtener sus metas por medio del empleo de la fuerza y el terror en sus acciones se inician con el rapto de personajes de un sistema político, o de un sector privilegiado, posteriormente, con atentados contra las instituciones más representativas de un gobierno, pasando posteriormente a actos dirigidos en contra de personajes extranjeros, que al ostentar una representación política de otro Estado, llaman poderosamente la atención de la comunidad internacional".

Olof Palme afirma "La injusticia social, la mala distribución de la riqueza, así como la falta de instituciones que respondan a sus más mínimos deseos, provocan, en cual-

quier sociedad manifestaciones, que llegan a desestabilizar a todo un sistema. [137]

A continuación, señalaremos una serie de casos de empleo de violencia, violatorios de la situación privilegiada de personajes con la representación de países extranjeros o de organizaciones internacionales. Para mejor comprensión aparecerá antes de cada caso, una breve descripción de los acontecimientos que precedieron o propiciaron cada caso.

#### A).- EL CASO VON SPRETTI

En junio de 1954, sectores del ejército guatemalteco apoyados por empresarios norteamericanos, principalmente de la United Fruit Co. van a propiciar un golpe de Estado en contra del presidente Jacobo Arbenz, quien inició una serie de reformas que afectaba, de manera directa los intereses extranjeros establecidos en ese país.

A partir de ese año en Guatemala se van a suceder una serie de gobiernos castrenses, que favorecen a los intereses foráneos, ya que se encuentran vinculados con esos sectores. Todas las medidas adoptadas por esos gobiernos van en detrimento de las mayorías creando un desequilibrio entre la población y sus autoridades.

---

[137] Olof Palme, et. al. "Seguridad Mundial". México, ed. press. 1982. Pág. 10

Lo anterior provoca el surgimiento de varios grupos opositores al régimen; entre ellos habla algunos como las fuerzas armadas revolucionarias (F.A.R.) que van a diseñar una nueva estrategia para dar a conocer, a nivel mundial, la injusticia imperante en su país.

El 3 de marzo de 1970, el embajador de la República Federal de Alemania (R.F.A.) en Guatemala; Conde Von Spretti es secuestrado por miembros de la (F.A.R.) que piden a cambio de su liberación, la libertad de 30 presos políticos, así como su aceptación como asilados políticos en México.

Ante la posición del gobierno de Guatemala de no aceptar ninguna negociación con ese grupo, el gobierno alemán intenta establecer contactos con la (F.A.R.) para negociar la liberación de Von Spretti, sin embargo la oposición del gobierno local y su insistencia de permanecer al margen del conflicto provoca la ejecución del embajador, por la (F.A.R.) el 25 de abril del mismo año.

Esta acción, es el precedente de una serie de violaciones a la inviolabilidad de los representantes extranjeros, que provoca una gran indignación a nivel mundial, y -- que demostró la irresponsabilidad del gobierno de Guatemala en sus compromisos internacionales, al no otorgar la debida protección al cuerpo diplomático acreditado en su territorio.

Ante este hecho, los grupos rebeldes exhiben las fallas de las fuerzas policiales de Guatemala y demuestran la capacidad de los grupos rebeldes para desenmascarar, a nivel mundial a un gobierno represivo.



Con este precedente, se incita a que otros grupos repitan tal acción en otros lugares.

B). - EL CASO BURK ELBRIK

El golpe de Estado llevado a cabo en Brasil, en 1964, depende al presidente Janio Quadros, implantándose una dictadura militar que va a poner fin al sistema democrático, e impondrá un proceso represivo.

Al respecto Alvez Moreira señala: "El Congreso estaba clausurado; el "Habeas Corpus", abolido para los presos políticos; los militares podían gobernar por decreto y apresar a quienes les diera la gana; suspendieron derechos políticos y anulaban los mandatos electorales, los tribunales quedaron inhibidos de examinar la legalidad de sus actos".  
(138)

A esta situación política, se va a unir la crisis económica que se perfila, y que se hace cada vez más tensa, -- provocando el surgimiento de grupos armados tales como la Alianza de Liberación Nacional, (A.L.N.) y el Movimiento Revolucionario 8 (M.R.-8) que van a realizar actos hostiles contra el nuevo gobierno.

---

(138) Moreira, Alvez, M. "El Grano de Mostaza". La Habana, 1972, Ed. Casa. Pág. 12

En 1969, ambos grupos deciden el rapto del Embajador de los Estados Unidos en Brasil, Charles Elbrick, constituyendo el primer incidente de este tipo en la vida diplomática de ese país.

Los Comandos exigieron la liberación de presos políticos pertenecientes a sus organizaciones y su traslado a México, a cambio de su liberación. La presión del gobierno estadounidense influyó en el de Brasil, el cual inició negociaciones que culminaron en la liberación de los prisioneros señalados por los secuestradores y su traslado a México, donde se les otorgó asilo político, por lo que el diplomático fue puesto en libertad.

Este fue el primer caso en el que un gobierno militar cedió ante la presión de los comandos opositores y se estableció un precedente que dio fuerza y confianza a otros grupos sobre la factibilidad de que sus demandas fueran escuchadas al cometer actos violatorios a la situación especial de un representante extranjero, y así exhibir al gobierno de su país.

#### C). - EL CASO HOLLEMBEN

Este caso se suscitó igualmente en Brasil, bajo las circunstancias políticas ya señaladas en el caso anterior. En esta ocasión, en el mes de junio de 1970, se raptó al Embajador de la República Federal de Alemania en Brasil, Sr. Von Holleben a quien previendo el incidente, el gobierno de Brasil había proporcionado una guardia permanente, que también fue secuestrada junto a él.

La solución de este caso se facilitó porque la policía brasileña logró capturar a uno de los captores y bajo tortura física logró localizar el paradero del diplomático que de inmediato fue liberado junto con su guardia.

El gobierno de Brasil trató, por medio de este acto de justificar sus anteriores fallas en el caso Ulbrich.

#### D).- EL CASO SOMMEHAUSEN

La Revolución Cubana de 1957, dejó en la sociedad cubana una estela de descontento contra el nuevo gobierno, lo que va a repercutir en la vida política de la Isla y en sus relaciones exteriores.

El 16 de octubre de 1973, un manifestante de derecha irrumpe en la embajada del Reino de Bélgica en La Habana, - tomando como rehén al embajador Jean Sommerhausen, con quien se traslada a la embajada de Suiza y luego a la de Francia donde toma también como rehén a los embajadores de estas representaciones.

El captor exigía, a cambio de la liberación de sus -- rehenes su traslado a los Estados Unidos y un millón de dólares.

Las autoridades cubanas lograron rescatar a los diplomáticos en el aeropuerto de La Habana, después de un encuentro armado con el captor, quien pereció.

En este caso, la flagrante violación a la inviolabilidad de los diplomáticos fue suavizada con las acciones del gobierno cubano, que al rescatarlos evitó su posible asesinato, sin tener que ceder a las pretensiones del captor.

#### E).- EL CASO HERALD ALISTAN

Los sucesos acontecidos en Chile, durante el golpe -- de Estado que derrocó al régimen del Presidente Allende y que culminó con la implantación de una junta militar, presidida por el general Augusto Pinochet en 1973, se distinguen por el inicio de una serie de actos represivos contra todos los sectores de la población, simpatizantes con el anterior régimen, incluidos los representantes extranjeros.

El 25 de noviembre de 1973, policías armados atacan al embajador de Suecia en Chile, Sr. Adistan, quien es golpeado junto con el embajador de Francia en el mismo país, cuando ambos intentaban impedir el arresto de una asilada política uruguaya, dentro de los terrenos de la representación sueca.

Los gobiernos de Suecia y Francia, invocaron la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, para manifestar su descontento ya que tal acción fue violatoria a lo establecido en el artículo 29 de la Convención señalada.

El gobierno de la junta militar aceptó su culpabilidad pero declaró al diplomático sueco como persona "Non -- grata".

E).- EL CASO P. DAVIS

Desde su independencia de Gran Bretaña, la Isla de -- Chipre ha sufrido inestabilidad política, causada principalmente por la rivalidad étnica de las dos minorías que conforman su población griega y turca.

Estas diferencias aunadas al afán de ambos bandos de alcanzar el poder político, afán que es incitado por una parte por las potencias europeas que apoyan a la minoría griega y por la otra por los Estados Unidos que favorecen a la minoría de origen turco, se intensificaron al hacerse público un acuerdo comercial sobre armamentos, celebrado entre Turquía y Estados Unidos, el cual va a beneficiar la posición turca de la isla, rompiendo de esta manera el -- equilibrio entre ambas partes.

En 1974, el Secretario de Estado de Estados Unidos, - Henry Kissinger, realizó una visita de Estado a la capital de Turquía y declaró el completo apoyo de su país a las -- pretensiones turcas sobre la isla de Chipre. Esta declaración provocó una violenta manifestación de la minoría grecochipriota, que se dirigió contra la representación diplomática de Estados Unidos en Nicosia, donde realizó un --- asalto a la Sede.

Al haber resultado asesinado el embajador de Estados Unidos en Chipre, Sr. P. Davis, esta acción provocó la protesta del gobierno norteamericano el que de inmediato trasladó a sus otros funcionarios fuera de Chipre, deteriorándose las relaciones de ambos países.

G).- EL CASO DE LA GUARDIA

Como ya hemos apuntado, y de acuerdo al Derecho Internacional, las inmunidades diplomáticas, se hacen extensivas a los familiares de los enviados diplomáticos, siempre y cuando no sean nacionales del Estado Receptor.

Las violaciones de estas inmunidades, también se han extendido a los familiares de los diplomáticos, y generalmente son cometidas no con fines políticos, sino lucrativos.

Así, en octubre de 1976, es raptada en Roma la hija - del embajador de Panamá en Italia, Michelle de la Guardia, quién es liberada más tarde solo bajo el pago del rescate exigido por sus captores.

En este caso una vez más, un grupo de delincuentes puso en duda, a nivel internacional, la capacidad de su país para brindar protección adecuada a la familia del diplomático, la que, como ya hemos apuntado, goza de inviolabilidad.

El gobierno italiano como reparación, reembolsó al diplomático el rescate, e inició investigaciones para dar -- con el paradero de los delincuentes.

Algunos atentados contra representantes extranjeros, son aún consecuencia de viejos problemas que se suscitaron al conformarse ciertos Estados nacionales y durante la gestación de otros, a continuación citaremos algunos ejemplos que son significativos.

### H).- EL CASO EWART-BIGGS

Como es conocido, desde 1542, hasta 1916, Irlanda formó parte del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

En 1921, las tres terceras partes de esta isla alcanzan su independencia; la división de una parte de Irlanda provoca grandes problemas al quedar el norte en manos de la corona inglesa. Es en este momento en que la lucha religiosa se intensifica, como consecuencia del desequilibrio económico y social que se suscita entre la mayoría de religión protestante y la minoría de religión católica, lo que va a ser la causa aparente de los enfrentamientos hasta nuestros días.

Las violentas manifestaciones de 1970, provocan el envío de tropas británicas a esa parte del norte, que reprime de manera brutal toda manifestación antigubernamental. La actitud del gobierno inglés provocó el surgimiento de movimientos armados tanto de parte de los católicos como de los protestantes; E.U. y el I.R.A. (Ejército del Ulster y el Ejército Republicano Irlandés).

En 1971, se desata una guerra civil en todo el territorio de Irlanda del Norte, despertando la solidaridad de la parte sur de la Isla. Por todos estos problemas, en 1976, el Embajador de la Gran Bretaña en Dublin, Sr. Christopher Ewart Biggs es asesinado al salir de su residencia, víctima de una bomba colocada bajo su automóvil, muriendo instantáneamente él y su secretaria.

El gobierno británico protestó ante el gobierno de Irlanda, el cual presentó sus condolencias y ofreció una mayor protección a los diplomáticos ingleses en territorio irlandés.

#### Casos de Diplomáticos Turcos.

Los atentados en contra de los diplomáticos turcos, se han efectuado frecuentemente a partir de 1970, en todas partes del mundo, y casi siempre han sido realizados por comandos armenios; es interesante estudiar los motivos que llevan a la realización de estos atentados:

El problema se inicia desde el siglo XVII, cuando en 1639 Persia y Turquía entran en conflicto con el Reino de Kurdestán (Armenia) cuyo territorio, luego de ser derrotados los armenios, pasa a formar parte de sus vencedores.

Uno de ellos, Persia, cede su parte al Imperio Ruso, mismo que con la Revolución pasa a formar parte de Unión Soviética; la otra parte en poder de Turquía, pero siempre hubo inconformidad con los armenios.

Durante la Primera Guerra Mundial, el problema se agrava al ordenar el gobierno de la monarquía turca, la ejecución de más de un millón de armenios y la deportación de más de medio millón que son expulsados a Europa y América.



En el exilio, los grupos de emigrantes y deportados forman una serie de comandos, cuyo objetivo va a tratar de reclamar por vía violenta, la integración e independencia de su país.

A partir de 1970, se inicia una escalada de protestas violentas contra personalidades, empresas y representantes turcos en Ankara, y para 1977 fuera de Turquía.

#### 1).- EL CASO IAHA CARIN

En diciembre de 1977, es asesinado el Embajador de -- Turquía en Roma, Sr. Iaha Carin, quien al salir de un restaurante es acribillado por un comando armenio, que de esta manera pretende dar a conocer al mundo, la represión de que es víctima la minoría armenia en Turquía.

Violando la situación privilegiada del embajador turco, la minoría armenia exige una salida, por vía legal, a una postura conocida hace más de 300 años.

#### J).- EL CASO VEIDI TUREL

El 21 de abril de 1980, una vez más Los comandos armenios realizan un ataque al cometer en contra del representante de Turquía ante la Ciudad Estado del Vaticano.

Horas después el comando artiturco, se adjudicó el -- atentado, dando como justificación que fue "En memoria del 70 aniversario de las víctimas kurdas en manos turcas".

El diplomático sobrevivió al ataque y posteriormente fue cambiado de plaza. El gobierno italiano decidió, proporcionar una protección muy especial al funcionario, hasta que abandonó su territorio.

#### Caso de Diplomáticos Israelitas.

Otros acontecimientos que ha motivado muchos atentados lo constituyen la denominada "causa palestina" de la cual se han derivado grupos paramilitares que la prensa internacional ha denominado "terroristas palestinos".

El problema se inicia con la declaración Balfour, por la cual Gran Bretaña promete, a la diáspora judía en Europa y América, el apoyo para la creación de un Estado judío en territorio palestino, a cambio de la ayuda financiera a la guerra que sostenía Gran Bretaña contra Alemania.

El problema se agrava en 1948, con la declaración de la constitución del Estado de Israel, que provoca de inmediato una guerra con los países árabes vecinos, afectados por la creación de un Estado nuevo en territorio árabe.

Este enfrentamiento entre el naciente Estado, Egipto, Líbano, Irán, Jordania y Siria se repitió varias veces de los palestinos que permanecen en esas tierras, provoca el surgimiento de grupos armados que van a combatir contra la entidad hebrea.

A partir de 1980, se inicia una serie de actos violentos en contra de los intereses israelitas dentro y fuera de ese país.

K). - EL CASO MOHESSEN

En febrero de 1981, el encargado de negocios de Jordania en el Líbano, Sr. Hishan Mohessen, es asesinado por un comando palestino "prosirio", llamado "Aguilas de la Revolución". La violación de las inmunidades del diplomático, -- fue realizada sin causa justificada pues así lo exigía su lucha.

Por el desarrollo de los acontecimientos, Jordania no pudo exigir el debido cumplimiento de protección a un gobierno que no era capaz de controlar su territorio.

L). - EL CASO DE LA MERE

La inestabilidad política del Líbano, causada por las constantes luchas intestinas, se profundiza con la intervención de las potencias europeas y de Estados Unidos, que tratan de salvar su influencia en este país, al cual consideran como la puerta del Medio Oriente.

Este enfrentamiento llevó a una división de su territorio nacional; la parte sur en poder de sectores conservadores apoyados por Estados Unidos en Israel y la parte norte apoyada por países europeos y Siria.

Ante esta situación se formaron grupos armados que -- van a tratar de intimidar a las diversas facciones por medio de acciones cada vez más violentas.

El 4 de septiembre de 1981, el embajador de Francia en el Líbano, Sr. Luis de la Nére, fue víctima de un atentado en Beirut, en el cual pereció siendo este acto reivindicado por un grupo de tendencia prosiria, que en su comunicado acusó al diplomático francés de intervenir en asuntos internos de Líbano.

#### LL).- EL CASO ROBERT RAY

La política exterior de los Estados Unidos en los últimos años se ha caracterizado por una profundización de la bipolaridad que tiende a la conservación de un "Status Quo", por medio de la represión y del apoyo a regímenes dictatoriales.

Los cambios sociales son inevitables en cualquier sociedad y en cualquier sistema, así como los grupos que van a tratar de llevarlos a cabo, principalmente en los países del tercer mundo.

Siendo el gobierno de Estados Unidos el que apoya a las dictaduras, lógico es que los ataques se dirijan en contra de intereses de ese país.

El 18 de enero de 1982, el agregado militar de la embajada de Estados Unidos en Francia, Sr. Charles Robert Ray, es atacado al salir de su domicilio, por un solitario agresor que huyó antes de la llegada de la protección del diplomático.

Ningún grupo se responsabilizó del atentado provocando un desconcierto en las relaciones diplomáticas entre Estados Unidos y el gobierno de Francia, el cual fué acusado por el Departamento de Estado de no cumplir con su obligación de proteger adecuadamente a los enviados extranjeros.

El gobierno de Francia inició una intensa investigación que resultó ser inútil.

#### M).- EL CASO PETERSEN

Los cambios políticos y sociales que se suscitaron en Irán, al término de la monarquía, trajeron nuevos conflictos entre las facciones revolucionarias que se oponen al nuevo sistema político.

La represión empleada por el nuevo gobierno de la República Islámica, ha provocado un descontento general y la conformación de grupos armados que tratan de presionar al nuevo gobierno a derogar ciertas medidas y al mismo tiempo hacer conocer el descontento a la opinión mundial.

El 10 de febrero de 1982, el embajador de la República Federal de Alemania en Irán, Sr. Jen Petersen, es víctima de un atentado en contra de su persona, resultando ileso debido a la protección del blindaje de su automóvil. El grupo que se atribuyó el atentado fué el comando de los "Ferdin Khald" de tendencia izquierdista, que acusó al diplomático de mantener estrechas relaciones con el actual gobierno iraní.

El estado receptor amplió la protección para todos -- los representantes diplomáticos que aún quedaban en Tehe-- rán, (139) y afirmó que no se afectaba la inviolabilidad -- del embajador alemán ya que no fue afectado físicamente, y no obstante. el embajador abandonó el país un día después.

#### N).- EL CASO ARGOU

El 4 de junio de 1982, el embajador de Israel ante el gobierno Británico, Sr. Schlomo Argou, fue víctima de un -- atentado mortal.

Ningún grupo se responsabilizó del atentado; los co-- mandos palestinos, declararon y demostraron su ausencia en este caso, no obstante este atentado sirvió de pretexto pa-- ra desatar una campaña militar denominada "Paz para Gali-- lea" cuya finalidad fue la exterminación de grupos palesti-- nos refugiados en la frontera sur de Líbano.

En este caso, se observa como la violación de una in-- munidad diplomática puede ser utilizada como causa de gue-- rra, no obstante los principios del Derecho Internacional y la existencia de una Organización Internacional, para mc-- diar en los conflictos que se susciten en la sociedad inter-- nacional.

---

(139) Por falta de garantías para la seguridad física de sus represen-- tantes, varios gobiernos retiraron a su personal y cerraron sus misiones diplomáticas; México hizo lo propio declarando que no -- rompla relaciones con el gobierno de Irán sino que "por seguri-- dad" procedía a retirar todo el personal de la embajada en ---- Teherán y cerrar sus oficinas a partir del 12 de noviembre de --- 1979.

01.- EL CASO MAHEL

La invasión de territorio libanés por parte de las tropas de Israel, con el pretexto de poner fin a las incursiones de guerrilleros palestinos y como represalia por el asesinato del embajador de Israel en Gran Bretaña, provocó una serie de protestas a nivel internacional y principalmente en Líbano.

El 17 de septiembre de 1982, el encargado de adquisiciones militares de la embajada de Israel en Francia, Sr. - H. Mahel, fue atacado en la ciudad de París, mediante una carga de explosivos que no sólo afectó a quienes se desca-  
ba, sino a otras personas, ya que la explosión dañó en un radio de 100 metros cuadrados.

La facción Armada Revolucionaria, se atribuyo el ataque, y demandó el retiro de las tropas de Israel de territorio Libanés, para concluir estos actos.

## VIII.- VIOLACION DE INMUNIDADES CONSULARES

### A).- EL CASO DEL CONSUL JAPONES EN BRASIL

Como ya hemos apuntado, la crisis económica, política y social que sigue después de la imposición de un gobierno castrense en Brasil, a finales de 1970, provoca una serie de actos violentos dirigidos principalmente a objetivos que dañen el prestigio del nuevo gobierno.

Grupos de oposición, ante la negativa de ese gobierno de participar en la vida política del país, van a recurrir a la fuerza y a formar grupos armados con distintos nombres y siglas, ejemplo: A.C.N. y M-8.

El 24 de marzo de 1970, es raptado el cónsul general del Japón en Brasil, y se pide a cambio de su libertad, la libertad de un determinado número de presos políticos.

Ante la negativa del gobierno brasileño y ante la indiferencia del gobierno de Japón, el cónsul fué puesto en libertad por sus captores, convencidos de que no tendrían éxito sus demandas.

### B).- EL CASO SILVESTER

El mandato del presidente Frondiza de Argentina, culmina con una guerra civil, que obliga la intervención del ejército y la implantación de un régimen castrense dirigido por el General Bagonia, quien asume el poder en 1963. Con esto se inicia una época de represión política sin precedente en Argentina, ya que se prohíben los partidos políticos,



se bloquean los fondos bancarios, y se suprime la autonomía universitaria. Esto provoca enfrentamientos entre sindicalistas y culmina con el decreto de estado de sitio.

Ante estas medidas se produce otro golpe de Estado dirigido por el General Livington quien a su vez es destituido por otro golpe de Estado encabezado por el General Iannu se, quien convoca a elecciones para liberar al ejército de esta carga de golpes. (140)

Es durante este período, cuando se conforman agrupaciones políticas que armadas van a tratar de provocar el caos y con ello la caída de los militares.

El 12 de junio de 1971, el ejército Revolucionario Popular, (E.R.P.) raptó al cónsul británico en la ciudad de Rosario, Argentina.

Este caso representa una nueva modalidad en lo que respecta al rescate, ya que no se pide la liberación de presos políticos, sino la reinstalación de trabajadores despedidos de una empresa propiedad del propio cónsul británico, así como el pago de salarios caídos, y el reparto de 25 millones de pesos argentinos en ropa y alimentos, a la gente marginada de esa ciudad argentina, dos días después Sylvester fue liberado.

---

(140) Sánchez, B. "Formas Políticas en Iberoamérica 1945-1975". Barcelona, 1975, Ed. Planeta Pág. 128

C).- EL CASO EL ROM

La situación política en la península anatólica, a fines de 1960 y principios de 1970, no se caracteriza por ser tranquila; la crisis de la legalidad gubernamental se une a una crisis económica, y se agrava por el conflicto de Medio Oriente.

Todo esto provoca la conformación de grupos antigubernamentales, que van a provocar una serie de actos violentos.

El 17 de mayo de 1971, en Ankara es raptado el cónsul de Israel en Turquía, Sr. Ephraim El Rom, por un grupo de izquierdistas, miembros del movimiento "Dev-Genc" (Juventud Revolucionaria) el que exige a cambio de la liberación del cónsul, la libertad de 200 presos políticos.

La negativa del gobierno turco, al entablar negociaciones con los captores propició la ejecución del diplomático.

D).- EL CASO DEL CONSUL DE FRANCIA EN ESPAÑA

Para las provincias nacionalistas de España, 1970 representa un año de represión por parte del gobierno de Francisco Franco ya que se trató de incorporarlas a un gobierno central y personal, provocando con ello la rebelión de grupos y minorías como las catalanas, vascas, gallegas, etc.

En el mes de enero de 1973, es asesinado el cónsul francés en la ciudad de Zaragoza; un grupo separatista se atribuyó el atentado para lograr "La instauración violenta

en España de una república socialista".

### E).- UN CASO MULTIPLE

El derrocamiento de la dictadura trujillista en la República Dominicana, provoca la intervención armada norteamericana y la ocupación de este país por 10 años.

Durante este período se desarrolla una guerra civil en la isla, conformándose grupos que logran elecciones y la formación de un gobierno provisional, ganando la presidencia Joaquín Belanger, quien sin embargo no logra pacificar a la población.

Para 1970, la rebelión llega a su climax con un gran número de muertos y heridos y el terrorismo pasa a ser cosa común en este país.

El 27 de septiembre de 1974, un comando rebelde secuestra al jefe de información de la embajada de los Estados Unidos en Santo Domingo y con esta persona se dirige al consulado de Venezuela en donde secuestran al cónsul de ese país junto con cinco personas más, pidiendo como rescate un millón de dólares, la liberación de 37 prisioneros políticos y su asilo político en México.

El gobierno acepta la negociación ofreciendo una cantidad menor, la libertad de los presos políticos y su traslado a Panamá, oferta que fué aceptada por los captores.

F).- EL CASO EGON

En la grave situación económica, política y social en la República Argentina durante la década de los 70s, que ya ha sido explicada, surge un grupo de extrema izquierda que adopta el nombre de "Tupamaros".

Inician su actuación con una serie de atentados encaminados a llamar la atención del mundo sobre la represión de que era víctima el pueblo argentino.

En marzo de 1975, un comando de ese grupo secuestra al cónsul honorario de Estados Unidos en Córdoba, Sr. Patrick Egon, junto con su esposa.

Los secuestradores declararon que este acto fue realizado en represalia por la desaparición de sus compañeros en Tecumán, siendo este caso el primero en contra de un cónsul en Argentina.

Los secuestradores pidieron, a cambio la libertad de los rehenes, la liberación de presos políticos pertenecientes a su grupo así como la publicación de un desplegado político en diversos periódicos de América Latina.

Al negarse el gobierno argentino a negociar, el cónsul fue ejecutado y su esposa fue liberada.

### G).- UN CASO MULTIPLE EN ESPAÑA

Con la muerte de Francisco Franco, España inicia una nueva era en su vida política, no obstante, aparecen grupos que se van a oponer al cambio.

Algunos grupos, rezagos del franquismo, (Las falan--  
ges) van a tratar de evitar los cambios por medios violen--  
tos y actos de desacreditamiento a las nuevas autoridades.

El 20 de febrero de 1981 los cónsules de Austria, el Salvador y Uruguay son secuestrados en la ciudad de Bilbao, no obstante el despliegue de seguridad proporcionados por las autoridades locales, debido a un referéndum de autonomía que se llevan a cabo.

Este acto provocó la salida de Bilbao de casi todos los diplomáticos y cónsules con sede en la región vasca como prevención a acciones similares. Los cónsules secuestrados fueron liberados de inmediato, cuando el nuevo gobierno español amenazó con cancelar los resultados del referéndum e imponer el estado de sitio en la región si no eran liberados los cónsules.

### H).- EL CASO ARIYAK

Los comandos armenios tanto en el interior de Turquía como fuera de ésta, conmemoran cada año la masacre de más de un millón de armenios en manos turcas. Este acto luctuoso se realiza de manera violenta.

El 17 de diciembre de 1981, es asesinado el cónsul ge  
neral de Turqula en Sydney, Australia, Sr. Barik Ariyah, ad  
judicándose tal acto, un grupo armenio.

I).- EL CASO ARIKA

Las características que preceden a este caso, son las  
mismas del caso anterior.

El 29 de enero de 1982, el cónsul general de Turqula  
en Los Angeles, Cal. Sr. Arika es asesinado cuando viajaba  
por el sector oeste de esa Ciudad.

Este acto fue inmediatamente reivindicado por un gru-  
po armenio, el cual declaró que fue realizado con el objeto  
de que la comunidad internacional no olvidara la masacre de  
armenios de 1914.

### IX.- VIOLACION DE INHUNIDADES A LOCALES DIPLOMATICOS

La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y otros documentos similares, señalan la inviolabilidad de los locales de una misión diplomática, así como su extensión a la residencia del diplomático.

La justificación para otorgar esa inmunidad, se basa en la funcionalidad que necesitan las oficinas y residencias, para el libre cometido de la labor de los representantes, sin embargo dicha situación no ha sido respetada, debido a los diversos problemas a los que se enfrenta la comunidad internacional.

#### A).- EL CASO DE LA EMBAJADA MEXICANA EN CHILE

El golpe de Estado efectuado por el General Augusto Pinochet, tiene grandes repercusiones contra todo simpatizante del gobierno del presidente Allende.

El gobierno de México habla estrechado sus vínculos con el gobierno del derrocado presidente, ganándose, por tal acción la antipatía del nuevo gobierno y de los sectores tradicionalistas de aquel país.

El 14 de septiembre de 1973, provocadores civiles apedrearon la sede diplomática de México en Santiago de Chile y las fuerzas públicas impiden al embajador de México, la salida del inmueble, deteriorando dicho acto las relaciones entre ambos países, situación que culmina con la ruptura de relaciones diplomáticas el 26 de noviembre de 1974.

B).- EL CASO DE LA EMBAJADA DE ESTADOS UNIDOS EN PANAMA

MA

Las compañías bananeras norteamericanas en Centroamérica han impuesto sus condiciones e influido en la vida política económica y social de estos países.

La United Brands Co., que es la mayor exportadora de frutas de Panamá, suspendió sus actividades laborales al conocer una medida tomada por el gobierno, consistente en la imposición de un gravamen de un dólar por cada caja de fruta exportada.

La suspensión de labores duró casi un mes, provocando un deterioro en la vida de los trabajadores de la Compañía la que envía a Washington un reclamo de solución, el cual no es dado.

Esta situación provocó que el 14 de agosto de 1974, centenares de estudiantes apedrearón la embajada de Estados Unidos en Panamá, arrojando al mismo tiempo cáscaras de plátano en los escalones de la entrada principal de la misión en señal de repudio. El gobierno de Panamá, envió de inmediato elementos de seguridad para dispersar a los estudiantes y pidió la intervención del gobierno de Estados Unidos, para obligar a la United Brands a aceptar las decisiones oficiales tomadas, dos días después, la Compañía aceptó pagar el gravamen.



### C).- EL CASO DE LA EMBAJADA EGIPCIA EN MADRID

A partir de 1975, Israel llega a una serie de acuerdos con Egipto, para la devolución de la península del Sinaí, así como un acuerdo de permiso para el tránsito de buques israelitas por el canal de Suez.

Estos acuerdos motivaron un descontento entre los países árabes que aún combaten la existencia de Israel y un fuerte resentimiento entre los palestinos.

En septiembre de 1975, la embajada de Egipto en España es ocupada por un comando palestino que exige la renuncia a los acuerdos egipcio-israelíes, a cambio de respetar la vida de las personas que se encontraban en la sede diplomática.

La intervención del presidente argelí Houari Boumedienne hace posible el llegar a un acuerdo con los ocupantes, que concluyen con la salida de España del Comando y sus rehenes, hacia Argelia, en donde son liberados.

### D).- EL CASO DE LA EMBAJADA DE SUIZA EN GUATEMALA

El período presidencial de Jacobo Arbenz, 1951-1954, propicia en su país una situación de progreso político, económico y social, que no es bien visto por los intereses conservadores ni por las empresas transnacionales. La defensa de esos grupos va a propiciar el derrocamiento de ese gobierno e imponer una serie de dictaduras que sofocarán cualquier intento de rebelión por medio de la represión y la violencia de los derechos humanos.

El 29 de septiembre de 1978, un grupo de trabajadores Guatemaltecos ocupan la embajada de Suiza en Guatemala, pidiendo al embajador Ives Berthoud su intervención para mejorar su situación en la empresa Suiza "Duralita" la que no respetaba los derechos de los trabajadores.

El gobierno suizo pidió al de Guatemala, evitar el uso de fuerza, llegando a un arreglo con los trabajadores quienes abandonaron la sede diplomática pacíficamente.

#### E).- EL CASO DE LA EMBAJADA DE ESPAÑA EN GUATEMALA

En 1978, la negativa del gobierno del General Romeo Lucas García, al reconocer el deterioro económico de los trabajadores aunada a la crisis de legitimidad política, provocó una crisis general en el país.

El 31 de enero de 1979, un grupo de campesinos ocupa de manera pacífica la Sede diplomática de España en Guatemala, para denunciar la represión de que eran objeto en la provincia del Quiché en la parte noroccidental de Guatemala.

Los campesinos explicaron sus motivos al embajador de España, quien calificó como "causas fáciles de resolver", y pidió a las autoridades guatemaltecas que se abstuvieran de intervenir. A pesar de esa petición el gobierno guatemalteco ordenó un asalto armado sobre el edificio de la Sede Diplomática, resultando una masacre, 39 personas asesinadas de manera salvaje, entre ellas dos diplomáticos españoles. Este caso fue una flagrante violación al estatuto especial de la representación y sus integrantes, aparte de completa falta de respeto a los más elementales derechos humanos.

El Estado receptor, justificó el asalto calificándolo como una acción en contra de "peligrosos" terroristas y alegó un pedido e intervención del Embajador. Esos alegatos no fueron convincentes, y unas horas después de conocidos los sucesos, el gobierno de España decidió romper sus relaciones diplomáticas con el de Guatemala, al que acusó de irresponsabilidad internacional.

Solo después de 4 años, y gracias a la mediación del gobierno de Colombia, se reanudaron las relaciones diplomáticas al reconocer el gobierno de Guatemala, la violación de los artículos 22 y 29 de la Convención de Viena, y al aceptar las consecuencias jurídicas que de ello pudieran derivarse. [22 de septiembre de 1984].

#### F).- EL CASO DE LA ENBAJADA DE ESTADOS UNIDOS EN IRAN

El intento de varias potencias europeas y principalmente de Estados Unidos, por conservar su influencia en Irán, después del derrocamiento del Sha Reza Palhevi, resulta contraproducente, ya que el nuevo gobierno acusa a esos países de haber provocado y favorecido la represión y el subdesarrollo de su pueblo. Como reacción se inicia una serie de manifestaciones antioccidentales en todo Irán.

El 4 de noviembre de 1979, una multitud de estudiantes simpatizantes con el nuevo gobierno, toman por asalto la embajada de los Estados Unidos en Teherán, en represalia por la ayuda que este país prestó a grupos conservadores y monárquicos. Ocupada la representación, se exige el juicio de 52 diplomáticos, que son retenidos como rehenes acusados de espionaje.

A pesar de diversos intentos, las negociaciones no se establecieron de inmediato; los gobiernos occidentales, presionaron de distintas maneras al gobierno de Irán, (congelamiento de fondos monetarios de Irán en bancos occidentales, rupturas de relaciones diplomáticas, amenazas de invasión militar, etc.) y no obstante la resolución condenatoria de la Corte Internacional de Justicia, el gobierno de Irán no respondió.

Este caso llegó a ser el más largo de la historia diplomática para resolver, la sede diplomática y los rehenes tuvieron que permanecer, ocupada y secuestrados por 444 días.

#### G).- EL CASO DE LA EMBAJADA DE PANAMÁ EN EL SALVADOR

El golpe de Estado de 1979 en El Salvador, va a degenerar en una guerra civil, al enfrentarse el pueblo en contra de las familias más ricas de este país.

La junta militar instaurada en 1980, inicia su gobierno con una serie de medidas antidemocráticas, que culminan con la gestación de grupos guerrilleros tanto de izquierda como de derecha.

El 11 de enero de 1980, las Ligas Populares 28 de febrero junto con integrantes de otras, ocupan la Embajada de Panamá en San Salvador, manteniendo como rehenes a los Embajadores de Panamá y de Costa Rica así como a otros funcionarios del local diplomático.

Los captores exigen la liberación de presos políticos, el de retén de una población y el cese del cordón policíaco contra la Sede ocupada, como condiciones para la liberación de rehenes y abandonar la embajada.

Este caso se solucionó, gracias a las negociaciones de los embajadores de México y Venezuela, que lograron la liberación de los diplomáticos.

#### H).- EL CASO DE LA EMBAJADA DE FRANCIA EN LIBIA

Desde 1977, Libia ha tenido un problema de límites en su frontera con el Tehad, con sus vecinos egipcios y sudaneses, países que cuentan con el apoyo de Estados Unidos y de Europa Occidental.

En 1980 Libia tiene un enfrentamiento armado con Túnez, país que tiene un acuerdo de defensa recíproca con Francia, la que inicia un envío de equipo bélico a gran escala, frustrando los planes libios.

El 4 de febrero de 1980, una multitud de manifestantes Libios saquean e incendian las Sedes diplomáticas de Francia en Trípoli y Bagazi, el embajador galo solicitó la intervención de las autoridades libias, pero éstas no acudieron al llamado. Días después el gobierno de Francia, rompió relaciones diplomáticas con el de Libia y presentó una acusación de irresponsabilidad internacional ante la Corte Internacional de Justicia, en contra del gobierno libio.

### 1).- EL CASO DE LA EMBAJADA DOMINICANA EN COLOMBIA

Colombia ha tenido desde 1948 enfrentamientos políticos violentos debido a su sistema bipartidista en el que se lo se acepta oficialmente la existencia de los partidos políticos, los cuales se turnan el poder.

La economía se encuentra en manos de unas cuantas familias, situación que atraza aún más el desarrollo de factores positivos para la población en general, provocando un -desequilibrio en la repartición de la riqueza nacional y un descontento general.

El 27 de febrero de 1980, un comando guerrillero del movimiento M-19, ocupa la sede diplomática de la República Dominicana en Bogotá, durante una recepción ofrecida por el Embajador con motivo del día nacional de la República Dominicana. Se tomaron como rehenes a varios diplomáticos entre los que se encontraban el embajador de México, el de Estados Unidos, el de Venezuela, el de Brasil, el de Suiza, - el Nuncio Apostólico y otros 50 invitados.

El comando M-19 exigió la liberación de un número determinado de presos políticos; dialogó con las autoridades estatales; 50 millones de dólares, y la publicidad de un -texto en diversos diarios de América Latina.

Las negociaciones se llevaron a cabo gracias a la intervención de los embajadores de México, Venezuela y Estados Unidos y del Nuncio Apostólico. Después de varios días de pláticas se acordó el viaje del comando junto con sus --rehenes a Cuba, en donde fueron liberados los diplomáticos

y los integrantes del comando obtuvieron asilo político.

J).- EL CASO DE LAS EMBAJADAS DE BELGICA Y DINAMARCA EN MEXICO

Los problemas derivados de la Reforma Agraria en nuestro país, debido a la mala repartición y a la falta de tierras laborables, han motivado diversas manifestaciones, que cada vez son más frecuentes.

El 28 de febrero de 1980, representantes de distintos sectores populares, ocupan pacíficamente las embajadas de Bélgica y Dinamarca, buscando por medio de esta acción, presionar al gobierno mexicano a responder por la desaparición de 800 presos políticos, a efectuar la reinstalación de 25 trabajadores despedidos sin causa alguna y continuar el reparto de tierras a campesinos del Estado de Puebla.

Los diplomáticos prometieron hacer conocer sus motivaciones al Secretario de Gobernación y solicitaron la no intervención de las autoridades mexicanas para el desalojo de las Sedes diplomáticas.

El gobierno mexicano ofreció escuchar las peticiones de los ocupantes y garantizó la no utilización de medios -- violentos en el desalojo de las misiones que fueron abandonadas pacíficamente el mismo día.

K).- EL CASO DE LAS ENBAJADAS DE LA INDIA Y  
GUATEMALA EN MEXICO

La intensificación de problemas internos de los sindicatos magisteriales, así como los problemas surgidos por la mala dirección de los sindicatos por los líderes políticos han provocado manifestaciones de diversa índole.

El 18 de febrero de 1981, una coalición de obreros, campesinos y estudiantes (COCEI) irrumpió violentamente en las Sedes diplomáticas de la India y Guatemala en la Ciudad de México.

En forma pacífica los trabajadores permanecieron en las Representaciones condicionando su salida a la libertad de un miembro sindicalista de esa coalición, detenido por las autoridades federales, así como la finalización de actos represivos en contra de campesinos independientes del Estado de Oaxaca. Días después fue liberado el sindicalista.

Las Sedes diplomáticas fueron desalojadas el mismo día de manera pacífica; las representaciones no formularon cargos en contra de los ocupantes, ya que la mayoría de ellos eran menores de edad.

L).- EL CASO DE LA ENBAJADA DE HONDURAS EN BONN, R.F.A.

La disposición del gobierno de Honduras a colaborar con el de Estados Unidos, para la represión de los cambios sociales que se suscitan en Centroamérica y su ayuda en el intento de derrocar el nuevo gobierno de Nicaragua, provoca



una serie de antipatías por este país.

En octubre de 1981, una veintena de jóvenes alemanes, ocupan durante media hora la embajada de Honduras en Bonn, en señal de protesta por la cooperación de Honduras para la desestabilización del gobierno de Nicaragua y por la presencia de tropas norteamericanas en Centroamérica.

Los estudiantes manifestaron ser miembros del movimiento de solidaridad con América Latina; desocuparon el local al llegar la policía de esa capital alemana.

#### LL).- EL CASO DE LA EMBAJADA DE BRASIL EN GUATEMALA

Expuesta ya la situación política de Guatemala en casos anteriores, en este sitio sólo se toca la parte correspondiente al caso.

El 13 de mayo de 1982, miembros del frente popular 31 de enero ocupan de manera violenta la Embajada de Brasil en Guatemala, tomando como rehén al Embajador, Sr. Aurelio Antonio de Abarca y otros funcionarios. La razón de efectuar este acto fue que se realizaban en señal de denuncia del asesinato de 3000 campesinos por orden del presidente Ríos Mont.

Los ocupantes, cuatro hombres y cuatro mujeres, pidieron a cambio de la libertad de sus rehenes, su traslado y la otorgación de asilo político por parte del gobierno mexicano lo que fue aceptado por México como un favor especial hacia el gobierno de Brasil.

El Embajador de Brasil declaró "Estos campesinos no son terroristas y mucho menos guerrilleros, tomaron la Embajada de Brasil para denunciar ante el mundo los crímenes masivos de indígenas que comete constantemente el ejército -- guatemalteco".

#### M).- EL CASO DE LA EMBAJADA SOVIÉTICA EN BEIRUT

Como ya es conocido, desde 1975, Líbano entró en guerra civil, la que pronto se convirtió en una guerra de intervención al participar los países árabes en el conflicto y en 1982, las tropas de Israel.

Durante la agresión de Israel a territorio libanés, tanques y tropas israelitas, penetraron en las instalaciones de la Embajada Soviética en Líbano.

La Unión Soviética, denunció este acto ante la Organización de las Naciones Unidas, la cual exigió al gobierno de Israel una reparación al gobierno de la Unión Soviética, cosa que realizó el gobierno de Israel.

#### N).- EL CASO DE LA EMBAJADA DE POLONIA EN SUIZA

Desde 1970, el gobierno de Polonia ha enfrentado una problemática política y económica que se agudiza día con día, debido a la profundización de la crisis económica de los últimos 10 años.

Una ola de huelgas durante 1980-81, forzó al gobierno a reconocer a una serie de sindicatos independientes como el conocido por las siglas (SOLIDARNOS), con el único objeti

vo de no detener la producción de ese país.

La crisis económica, trajo consecuencias muy graves - para los trabajadores, quienes se enfrentaron a una serie - de carencias que van a tratar de satisfacer mediante huelgas y protestas que son inmediatamente reprimidas de manera violenta por las autoridades, llegando a establecer el estado de sitio.

El 6 de septiembre de 1982, un grupo armado ocupa la Embajada de Polonia en Berna, tomando al mismo tiempo como rehenes a los diplomáticos que laboraban en ella y amenazando con hacer volar el edificio con todos sus ocupantes en un plazo de 48 horas, si el gobierno de Polonia no levanta la ley marcial y libera a los presos políticos.

Esta vez no se llegaron a establecer negociaciones, - el gobierno polaco solicitó la intervención de las autoridades suizas las que lograron, en un lapso de tres días, la liberación de la sede polaca y de su personal.

#### 0).- EL CASO DE LA ENBAJADA DE LA R.F.A. EN JERUSALEM

Aún después de 50 años de la imposición de un gobierno fascista en Alemania que culminarla con una guerra mundial y con el exterminio de cerca de 5 millones de seres humanos, los hechos no son olvidados por una población entre 40 y 60 años.

El 31 de enero de 1983, fue lanzada una granada de mano al interior de la Embajada de la República Federal de Alemania en Tel Aviv, sin provocar daños humanos.

Este incidente coincidió con el 50 aniversario de la llegada al poder de Adolfo Hitler, en 1935.

Ningún grupo se responsabilizó de este hecho, pero el gobierno Israelí, presentó sus disculpas al gobierno de -- Bonn.

## X.- VIOLACION DE INMUNIDADES DE LOCALES CONSULARES

### A).- EL CASO DEL CONSULADO DE CHILE EN QUEBEC

El golpe de Estado propiciado en contra del Presidente de Chile, Salvador Allende así como su asesinato, provocó indignación mundial en contra de la junta de gobierno - que tomó el poder.

El 3 de mayo de 1974, en la Ciudad de Montreal, fue ocupado el consulado general de Chile en Quebec, por un grupo de estudiantes, obreros e integrantes de otros sectores como señal de protesta por la represión de que era objeto - el pueblo chileno.

La policía arrestó a varios estudiantes y protegió de manera más efectiva el consulado de Chile al mismo tiempo - que presentó sus disculpas al cónsul.

### B).- EL CASO DEL CONSULADO DE NICARAGUA EN ESTADOS

#### UNIDOS

Una de las características principales del régimen -- del dictador Anastasio Somoza, fue la dura represión que durante más de cuatro generaciones empleó esta familia para someter al pueblo sin importarles las protestas tanto internas como externas.

A fines de 1974, miembros del Frente Sandinista de Liberación Nacional, se introdujeron a casa del cónsul de Nicaragua en Nueva York, en donde se celebraba una fiesta en honor del Embajador de Estados Unidos en Nicaragua. En es-

te acto se tomaron como rehenes además del dueño de la casa a otros representantes extranjeros, entre ellos al Embajador de Chile en Estados Unidos.

El acto fué realizado con el objeto de presionar al gobierno de Nicaragua a liberar a varios presos políticos - miembros de su agrupación pidiendo para ello la mediación - de los Embajadores de España y México, así como del Arzobispo de Managua.

Tres días después el gobierno de Washington aceptó - la salida del avión con los rehenes hacia México, en donde fueron liberados los diplomáticos.

#### C).- EL CASO DE LOS CONSULADOS DE ESPAÑA EN PORTUGAL

En septiembre de 1975, se llevó a cabo un proceso judicial en España, en contra de dos miembros del grupo separatista E.T.A. quienes fueron condenados a muerte por actos terroristas.

La sentencia se llevó a cabo no obstante los ruegos y apelaciones de diversos jefes de Estado y del Sumo Pontífice de la Iglesia Católica.

El 27 de septiembre, como represalia, son asaltados - los viceconsulados honorarios de España en Setubal y Evora, (Portugal) y el día 28 el consulado general de Oporto. En estos asaltos, se atentó en contra de los bienes de los locales consulares que fueron sacados de los edificios e incendiados en los jardines de éstos.

D).- EL CASO DEL CONSULADO DE SUECIA EN BRASIL

En 1976, se llevó a cabo en Argentina un golpe de Estado, en contra del gobierno de Estela Martínez de Perón, y se establece un gobierno militar precedido por el General - Jorge Rafael Videla, el cual inicia su mandato con una "depuración" de refugiados políticos en este país.

El 8 de agosto de 1979, un grupo de refugiados de varios países de América del Sur, ocupan pacíficamente el consulado de Suecia en Río de Janeiro, para pedir salvoconducto para cerca de cuatro mil refugiados chilenos, uruguayos, paraguayos y brasileños, quienes se encontraban bajo amenaza en Argentina.

Las conversaciones para el desalojo del consulado, -- fueron mediadas por el Cardenal Sales de Río, quien procuró la presencia de un representante del alto Comisariado de -- las Naciones Unidas para los Refugiados.

Como se dió una respuesta concreta a las demandas de los ocupantes, éstos desalojaron el local.

E).- EL CASO DEL CONSULADO SOVIETICO EN LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

En diciembre de 1979, tropas soviéticas pasan sus --- fronteras con Afganistán en "apoyo" del nuevo régimen de este país nacido de un golpe de Estado y de una guerra civil, provocando grandes protestas en el mundo. .

El 7 de marzo de 1980, el consulado de la Unión Soviética en la República Federal de Alemania sufre un atentado explosivo que causa graves daños al local.

Este atentado fue atribuido a la Organización de Resistencia afgana "Mujahidim" que de esta manera exteriorizó el descontento de la población de su país.

#### F) - EL CASO DEL CONSULADO DE TURQUIA EN ESTADOS UNIDOS

Las causas del descontento general de la minoría Kurda, ya han sido señaladas en otros casos de este capítulo.

El 20 de noviembre de 1981, una bomba estalla en el consulado de Turquía en Los Angeles, California, causando graves daños al local.

El atentado fue reivindicado por el Frente de Liberación Armenia, el cual prometió más atentados en contra de las representaciones e intereses de Turquía en todo el mundo.

El gobierno turco, solicitó de inmediato una mayor protección para sus agentes diplomáticos y demás representantes.



### G).- EL CASO DEL CONSULADO DE ARGELIA EN FRANCIA

Después de la independencia de Argelia en 1962, la --  
Asamblea Nacional Independiente dictó la nacionalización de --  
las propiedades e industrias europeas en suelo argelino, --  
afectando gravemente a los colonizadores europeos, princi-  
palmente franceses, quienes van a tratar de desestabilizar  
al gobierno de este país.

La política exterior Argelina, se ha distinguido por  
fomentar una depuración de intereses europeos en los países  
de África del Norte. En fechas recientes el gobierno arge-  
lino se ha opuesto al establecimiento de compañías france-  
sas en territorio de Marruecos y Mauritania, provocando con  
este hecho una antipatía por Argelia en Europa.

El 7 de julio de 1982, estalla una bomba en el consu-  
lado de Argelia en Montpellier, causando graves daños mate-  
riales al inmueble, sin que alguien reivindicara el atenta-  
do.

### H).- EL CASO DEL CONSULADO DE FRANCIA EN HOLANDA

La política de la administración francesa hacia sus -  
provincias de ultramar y hacia sus provincias no francesas  
en Europa, como Córcega y parte del país Vasco, ha sido de  
franca represión, provocando con ello un descontento gene-  
ral en la población nativa de estos dos países.

El 18 de febrero de 1983, un artefacto explosivo de mediana potencia, destruyó la entrada del consulado francés en Amsterdam; la explosión afectó un radio de 200 metros, - sobre todo en el Centro Cultural Francés y el domicilio del Cónsul.

No se atribuyó el atentado a ningún grupo, ni la policía tuvo pista sobre posibles culpables.

#### I. - EL CASO DEL CONSULADO DE GUATEMALA EN HONDURAS

Como ya hemos apuntado, la llegada al poder del General Efraín Ríos Montt, intensificó la represión contra los movimientos campesinos a quienes catalogó de guerrilleros.

En los primeros días de marzo de 1983, un tribunal militar guatemalteco encontró culpables de acciones terroristas a 5 personas de nacionalidad guatemalteca y a una de nacionalidad hondureña, siendo todos condenados a muerte, y cumpliéndose la sentencia días después.

El 5 de marzo del mismo año, una bomba de fabricación casera fue hecha estallar frente al consulado de Guatemala en Tegucigalpa, en señal de repudio por el fusilamiento de un hondureño en ese país; la bomba causó solo pequeños desperfectos en las instalaciones del consulado.

XI.- VIOLACION DE INMUNIDADES DE LOS REPRESENTANTES  
DE LOS ESTADOS ANTE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y  
DE ESTAS ANTE LOS ESTADOS

A).- EL CASO DEL DELEGADO DE MEXICO ANTE LA SEDE DE  
LA O.N.U.

La ciudad de Nueva York, se ha caracterizado por un alto índice de violencia que se presenta en cualquier lugar de esta gran urbe, y que la convierte en la ciudad más peligrosa del mundo.

El 9 de julio de 1980, cuatro individuos armados se introdujeron, mediante engaños, al Departamento del Delegado Alterno de México ante la Organización de las Naciones Unidas, Sr. Luis Neckman.

El Delegado fue atacado físicamente y su domicilio saqueado; la policía no logró obtener pistas sobre estos delincuentes.

El gobierno de Estados Unidos prometió encontrar a los culpables y castigarlos de acuerdo al delito y presentó su pesar al gobierno de México.

B).- EL CASO DE LA REPRESENTACION SOVIETICA ANTE LA  
O.N.U.

Las causas que originaron este atentado son desconocidas y el mismo no fue reivindicado por ningún grupo u organización.

El 15 de noviembre de 1981. fué atacado a tiros la Mi  
sión Soviética ante la Organización de las Naciones Unidas,  
sin registrar a ninguna vctima, pero sí causando varios da  
ños materiales. Apparently el ataque se dirigió en con  
tra del Embajador Oleg Troyanousky.

Agentes del F.B.I. realizaron un intenso rastreo por  
la zona sin encontrar ningún rastro de los delincuentes que  
atentaron en contra de la Sede.

XII.- VIOLACION DE LAS INMUNIDADES DE LAS REPRESENTACIONES DE LOS ESTADOS ANTE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y DE ESTOS ANTE LOS ESTADOS

A).- EL CASO DEL DELEGADO DE LA O.N.U. EN MEXICO

En junio de 1980, un centenar de jóvenes de la Coordinación Unica Nacional de Estudiantes y Becarios (CUNCEB) ocupan pacíficamente, por más de tres horas la representación de las Naciones Unidas en la Ciudad de México.

La finalidad de este acto fue la de presionar a las autoridades a solucionar la problemática por la que atraviesan los estudiantes becados de provincia, a quienes se había reducido o suspendido la ayuda.

El representante del programa para el desarrollo de las Naciones Unidas, prometió a los estudiantes hacer llegar todas sus demandas de tipo educativo al Secretario de esa Organización, Kurt Waldehein, y garantizó al mismo tiempo la no intervención de las autoridades mexicanas para el desalojo del local. Los estudiantes abandonaron en forma ordenada el local.

B).- EL CASO DE LA REPRESENTACION DE LA O.N.U. EN TEGUCIGALPA, HONDURAS

La inestabilidad política imperante en Centroamérica aunada a la profunda crisis económica, ha causado un malestar general en la población de los países que conforman esta región de América.

El 9 de septiembre de 1981, un grupo de estudiantes de educación media ocuparon la representación de la Organización de las Naciones Unidas en Tegucigalpa, demandando al gobierno, por medio de esta acción, el cese de actos represivos, persecuciones y encarcelamiento de dirigentes estudiantiles y de Organizaciones populares, pidiendo al mismo tiempo la liberación de los dirigentes de la Unión Revolucionaria del Pueblo.

El gobierno de Honduras prometió, al Delegado de las Naciones Unidas en Tegucigalpa, la realización de una profunda investigación, para localizar a los prisioneros y poner en libertad a los que no fueron culpables de acciones terroristas, al mismo tiempo el Delegado de la Organización pidió la no intervención de las autoridades en el desalojo del local el cual fue abandonado dos días después de manera pacífica.

184

#### CAPITULO CUARTO

### ACUERDOS INTERNACIONALES PARA PREVEER V CASTIGAR LOS ACTOS VIOLENTOS EN CONTRA DE LAS INMUNIDADES DIPLOMATICAS

#### SUMARIO

XIII.- Primer Congreso Internacional de Derecho Penal, de 1927. XIV.- Tercera Conferencia del Congreso Internacional de Derecho Penal, de 1930. XV.- Convención de París, de 1931. XVI.- Séptima Conferencia Internacional Americana. XVII.- Quinta Conferencia Internacional de Derecho Penal de 1934. XVIII.- Sexta Conferencia Internacional de Derecho Penal de 1935. XIX.- Recomendación de la Asamblea General de la Sociedad de Naciones de 1936. XX.- Proyecto de Artículos Provisionales sobre Relaciones e Inmidades Consulares de 1960. XXI.- Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas de 1961. XXII.- Resolución A-6/Res. 4. - (I-E-70) de la Asamblea General de la O.N.U., de 30 de junio de 1970. XXIII - Convención para prevenir y Sancionar los actos de Terrorismo, configurados en Delitos contra las Personas y la Extorsión conexa, cuando estos tengan repercusión Internacional. XXIV.- Proyecto de los Estados Unidos de Norte América de Convención para la Prevención y Represión de ciertos actos de Terrorismo Internacional, de 25 de septiembre de 1972. XXV.- Resolución 3034 de la XXVII Sesión de la Asamblea General de la O.N.U. de 18 de diciembre de 1972. XXVI.- Informe del Comité Especial sobre Terrorismo Internacional de agosto de 1973. XXVII.- Convención sobre Prevención y Castigo de Delitos contra personas Internacionales inclusive Agentes Diplomáticos de 1973. XXVIII.- Resolución 31/102 de la nonagésima novena Sesión de la -- Asamblea General de la O.N.U., de 15 de diciembre de 1976. XXIX.- Informe del Comité Especial sobre Terrorismo Interna

cional de 1979, a La Asamblea General de la O.N.U. XXX.- Recomendaciones del Comité para estudiar las causas subyacentes del Terrorismo Internacional y del Subcomité para el estudio de las medidas para La Prevención del Terrorismo, a La Asamblea General de la O.N.U. de 1979. XXXI.- Convenciones Estatales Europeas contra el Terrorismo. A).- De España. B).- De Francia.



ACUERDOS INTERNACIONALES PARA PREVEER Y CASTIGAR LOS  
ACTOS VIOLENTOS EN CONTRA DE LAS INMUNIDADES DIPLOMATICAS

XIII.- EL PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO  
PENAL DE 1927

Los primeros trabajos realizados dentro del Derecho Internacional, enfocados en la Prevención y Represión de Actos Terroristas en contra de personas con carácter representativo, fueron realizados por recomendación del Primer Congreso Internacional de Derecho Penal, celebrado en la Ciudad de Bruselas, bajo los auspicios de la Asociación Internacional de Derecho Penal; (llamada más tarde Oficina Internacional para la Unificación del Derecho Penal).

Este Congreso celebró 6 reuniones de 1927 a 1935; la primera en Varsovia, del 1o. al 5 de noviembre de 1927, en la cual se aprobó un texto sobre Derecho Penal Internacional consistente en 8 artículos, bajo el epígrafe de "Delitos del Derecho de Gentes", en el que se incluían ya, (Art. 6) sanciones para las personas que atentaran contra los individuos protegidos por el Derecho de Gentes. [141] Esta medida solo tenía un carácter preventivo ya que en esa década no se había presentado aun ningún acto de importancia contra un diplomático.

---

[141] Artículo 6o. "Será castigado también de acuerdo con las leyes (de X país) independientemente de la ley del lugar, cualquier persona que cometa en el extranjero una violación al Derecho de Gentes"

XIV. - TERCERA CONFERENCIA DEL CONGRESO INTERNACIONAL  
DE DERECHO PENAL DE 1930

La primera vez en que se utilizó el término Terrorismo fué durante las sesiones de la Tercera Conferencia, del Congreso Internacional de Derecho Penal, realizado en la Ciudad de Bruselas del 26 al 30 de junio de 1930, basándose para ello en un informe presentado por relator especial. En esta reunión se trató de aprobar un texto sobre Terrorismo, formado por 5 artículos, pero, por falta de tiempo, se aplazó su discusión para la siguiente. El texto se iniciaba con una introducción analizando las posibles causas que originaron acciones terroristas, pero desde el punto de vista político, previniéndose que tales acciones afectarían de alguna manera a los representantes extranjeros, y con ello las relaciones entre los Estados.

Los artículos más importantes de dicho texto, son el primero, en el cual se explican cuáles son consideradas acciones terroristas; "...incendio voluntario, explosiones, inundaciones, la deflagración de materias asfixiantes, la interrupción voluntaria de la marcha normal del transporte y comunicaciones, etc..."

El artículo 2o. condena el uso de los medios antes señalados como medios de manifestación de ideas políticas o sociales.

En la Cuarta Conferencia Internacional de Derecho Penal, realizada en la Ciudad de París, del 27 al 30 de diciembre de 1931, se aprobó el texto antes mencionado; además, se recomendó se transmitiera la próxima Conferencia, el examen de delitos y la iniciación de los preparativos para concertar una Convención Internacional, con el objeto de asegurar la representación universal en contra de las acciones terroristas.

XV.- CONVENCIÓN DE PARÍS, DE 1931

El artículo 10. de la Convención de París de 1931, -- (que es el más importante) señala las acciones que son penalizadas en este Tratado. (142)

XVI.- SEPTIMA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA

Posteriormente, en la Séptima Conferencia Internacional Americana realizada en la Ciudad de Montevideo, en 1933, en la que el tema principal fué la Extradicción, se aprobó un Tratado en el que se hace referencia a los ataques violentos en contra de las personas protegidas internacionalmente.

Así dice el artículo 30. de este Tratado de Montevideo: "El Estado requerido no estará obligado a conceder la Extradicción... e) Cuando se trate de delitos políticos o de los que le son conexos. No se reputará... delito político, el atentado en contra de la persona del Jefe del Estado o sus familiares o sus ministros". (143)

---

[142] "El que para aterrar a la población hiciese uso contra las -- personas o bienes, de bombas minas o máquinas o productos explosivos o incendiarios, armas de fuego y otro artefacto mortífero o destructores o hubiera provocado o intentado provocar una epidemia, una epizotia u otra calamidad, o hubiera interrumpido o intentado interrumpir un servicio público o de utilidad pública será condenado a..."

[143] Sepúlveda, Cesar. "El Sistema Interamericano": Génesis, Interacción, Decadencia. México, 1974. Ed. Porrúa. Pág. 320

XVII.- QUINTA CONFERENCIA INTERNACIONAL DE  
DERECHO PENAL, DE 1934

La Quinta Conferencia Internacional de Derecho Penal, se celebró en la Ciudad de Madrid, del 14 al 20 de octubre de 1934, pero no hubo progresos ya que, solo se recomendó el sometimiento de la cuestión del terrorismo para la próxima Conferencia.

Es en esta década, cuando en el centro de Europa se inicia una serie de movimientos políticos pendientes a complementar la conformación territorial de los Estados Balcánicos, y es debido a ello, que se inicia una serie de atentados en contra de personalidades e instituciones políticas y sociales que se oponen a los cambios sociales.

En carta fechada el 9 de diciembre de 1934, el gobierno de Francia, remitió al Consejo de la Sociedad de Naciones, un informe que contenía los principios generales que consideraba básicos para la elaboración de una Convención Internacional encaminada a suprimir los crímenes cometidos con fines de "Terrorismo político". [144]

---

[144] A raíz del asesinato del Rey Alejandro de Yugoslavia, y del presidente del Consejo de la República Francesa, Sr. Luis Barthou, ocurrido en el Puerto de Marsella, el 9 de octubre de 1934, el gobierno de Yugoslavia, presentó al Consejo de la Sociedad de Naciones, una demanda de investigación en la que acusaba de complicidad a un gobierno extranjero.

XVIII.- SEXTA CONFERENCIA INTERNACIONAL DE DERECHO  
PENAL DE 1935

En la Sexta Conferencia Internacional de Derecho Penal, realizada en la Ciudad de Copenhague, del 31 de agosto al 3 de septiembre de 1935, es aprobado un texto de 8 artículos sobre acciones terroristas; solo en el primer artículo se toca el tema de nuestro estudio. [145]

- 
- [145] Artículo 1o. "Será castigado a... (una pena mayor), al que, por actos intencionados dirigidos contra la vida, la integridad corporal, la salud o la libertad de un jefe de Estado o de su cónyuge, o de una persona que ejerza las prerrogativas de un Jefe de Estado, así como los príncipes hereditarios, miembros de un gobierno, personas que tengan inmunidades diplomáticas miembros de los cuerpos constitucionales, legislativos o judiciales, hayan creado un peligro público, o un estado de temor, capaces de provocar un cambio o un obstáculo en el funcionamiento de los poderes públicos o de una perturbación en las relaciones Internacionales".

XIX.- RECOMENDACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA  
SOCIEDAD DE NACIONES DE 10 DE OCTUBRE DE 1936

*Siguiendo las recomendaciones de la Asamblea General de la Sociedad de Naciones, el 10 de octubre de 1936, el Comité de Juristas procedió a la redacción definitiva de dos proyectos intergubernamentales, uno de ellos fué la Convención para la Prevención y Represión del Terrorismo, de Ginebra de 1936, en la cual se trató de hacer que todos los países miembros de la Sociedad de Naciones, unificaran sus esfuerzos internos y su cooperación externa, para combatir el terrorismo político y tratar de institucionalizar la Extradición de los acusados de delitos de esa índole. Pero las esperanzas que pudo haber despertado esta Convención, se esfumaron por distintos motivos ya que sólo la India ratificó el acuerdo.*

*Lo anterior puede explicarse porque se avecinaba un conflicto que cambiaría el orden internacional prevaleciente.*

XX.- PROYECTO DE ARTICULOS PROVISIONALES SOBRE  
RELACIONES E INMUNIDADES CONSULARES, 1960

Después de esos esfuerzos durante más de veinticinco años no se llegó a concretar ningún acuerdo internacional que se ocupara, en forma directa del terrorismo, ni de las violaciones a las prerrogativas diplomáticas.

Si bien las prerrogativas del personal diplomático, ya se habían intentado regular desde 1928, en la Convención de La Habana sobre funcionarios diplomáticos, así como la resolución sobre Inmunities Diplomáticas del Instituto de Derecho Internacional de Nueva York, no fue hasta 1960 -- cuando la Organización de las Naciones Unidas, redacta un proyecto de Convención que se va a poner en debate un año después, pero que no llegó a aprobarse.

Este proyecto se tituló: Proyecto de Artículos Provisionales sobre Relaciones e Inmidades Consulares. En este documento ya se prevé una protección a funcionarios, -- pues toma en cuenta la situación personal de los representantes consulares, así lo confirma el artículo 32 que dice: "El Estado de residencia tratará al cónsul acreditado, con el debido respeto y tomará las medidas prudentes para impedir cualquier atentado contra su persona, su libertad o su dignidad". (146)

---

(146) "Proyecto de artículos provisionales sobre Relaciones e Inmidades Consulares". Anuario de la C. de Derecho Internacional, Nueva York, 1960. Vol. II Pág. 168



XXI. - CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES  
DIPLOMÁTICAS, DE 1961

La Conferencia de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, va a anteceder a la aprobación del proyecto ya mencionado, el cual más tarde se convertirá en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963.

Ambas Convenciones han sido adoptadas por la mayoría de los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas.

Por la Convención de Viena, se va a establecer la --- obligación jurídica de reconocer la inviolabilidad tanto de los locales que ocupan las representaciones extranjeras, -- así como los bienes que utilizan en su labor, pero principalmente se reconoce la inviolabilidad a la persona de los representantes y se hace extensiva a su familia y en cierto grado a sus servidores, obligando al Estado receptor a proporcionar la debida protección para hacer respetar tal prerrogativa. Esta inviolabilidad, aparece en el artículo 29 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961. (147)

El asesinato del Embajador de la República Federal de Alemania en Guatemala; Conde Karl Von Pretti; provocó un gran malestar en la comunidad diplomática latinoamericana.

---

[147] Artículo 29. "La persona del Agente diplomático es inviolable. No puede ser objeto de ninguna forma de detención o arresto. El Estado receptor lo tratará con el debido respeto y adoptará a todo las medidas adecuadas para impedir cualquier atentado contra su persona, su libertad o su dignidad".

Debido a ello en abril de 1970, la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, condenó de manera severa -- cualquier acto violento por causas políticas, en contra de personas protegidas internacionalmente, y concluyó calificando a éstos actos, como graves violaciones a los Derechos Humanos y a toda libertad fundamental del individuo.

XXII.- RESOLUCION A-6/RES. 4 (1-E/70) DE LA ASAMBLEA  
GENERAL DE LA O.N.U. DE 30 DE JUNIO DE 1970

La Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución A6/Res 4(1-E/70) del 30 de junio del mismo año, hizo las siguientes observaciones: Se condena enérgicamente los actos de terrorismo y en especial el secuestro de personas y la extorsión conexas con delito, como crímenes de esa humanidad. Cuando estos actos son perpetrados contra representantes de Estados extranjeros, constituyen graves delitos comunes. Los Estados que no lo hubieran hecho, que adopten las medidas necesarias en ejercicio de su soberanía para prevenir y en su caso sancionar este género de delitos, tipificándolos en su legislación, ... de conformidad con sus leyes faciliten el intercambio de información que contribuya a la prevención y sanción de este género de delitos. [148]

Con el objeto de hacer efectiva la anterior resolución, se encomendó al Comité Jurídico Interamericano la redacción de un dictamen sobre procedimientos y medidas necesarias, así como la elaboración de proyectos de instrumentos interamericanos sobre secuestros, extorsión, y otros atentados a personas. Siempre y cuando estos actos tuviesen repercusión en las Relaciones Internacionales.

---

[148] O.N.U. Resolución A6/Res. 4(1-4/70) Nueva York, 1970

XXIII.- LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS, EN SU TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO CELEBRADO EN LA CIUDAD DE WASHINGTON EL 25 DE ENERO DE 1971, APROBO LA "CONVENCION PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS ACTOS DE TERRORISMO, CONFIGURADOS EN DELITOS CONTRA LAS PERSONAS Y LA EXTORSION CONEXA CUANDO ESTOS TENGAN TRASCENDENCIA INTERNACIONAL". [149]

[149] Art. 1o. Se establece la obligaci3n de los Estados contratantes a tomar medidas eficaces para prevenir y evitar el terrorismo, el secuestro y todo atentado que amenace la vida de las personas a quienes el Estado debe proteger conforme al Derecho Internacio--nal.

Art. 2o. La Convenci3n considera como delito cualquier acto que -atente "contra la integridad de las personas a quienes el Estado debe proteger".

Art. 3o. Quienes atenten en contra de una persona que goza de la protecci3n del Estado en el que se encuentra, podr3 ser sujeto --de extradici3n, bajo las condiciones de los tratados que sobre --la materia est3n vigentes.

Art. 5o. Se garantiza el goce de procedimiento legal, a la perso--na detenida a consecuencia de la aplicaci3n de las normas de esta convenci3n.

Art. 6o. Ninguna de las decisiones de esta Convenci3n, deber3 ser interpretada en el sentido de impedir el Derecho de Asilo.

Art. 7o. Se compromete a los contratantes a incluir los delitos --especificados en el art3culo 2o. en los actos punibles que dan --origen a la extradici3n. Asimismo los Estados que no se sujeten a la extradici3n de un Tratado, deber3n considerar los delitos es--pecificados en el Art. 2o., como causa de origen a la extradi---c3n.

Art. 8o. Para lograr una mayor cooperaci3n en la prevenci3n y --castigo de los delitos contemplados en el art3culo 2o. los Esta--dos signantes, aceptar3n las siguientes obligaciones:

XXIV. - PROYECTO DE CONVENCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y  
REPRESIÓN DE CIERTOS ACTOS DE TERRORISMO INTERNACIONAL  
DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1972

Los Estados Unidos, presentaron a la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, al 25 de septiembre de 1972, un proyecto de Convención denominada "Convención para Prevención y represión de ciertos actos de terrorismo Internacional", basándose para ello, en una serie de conductas como la de una persona en condiciones ilícitas, - que asesine a otra ó le cause daño corporal, le secuestre, o intente cometer estos actos, ó se haga cómplice de una persona que cometa o haga cometer tal delito. siempre que - cualquiera de estos actos:

- a) Sea cometido o produzca sus efectos en un Estado en el que el autor es ciudadano.
- b) Produzca sus efectos fuera del Estado contra el ---cual el acto que se ha dirigido ó en el territorio del Estado contra el cual se ha dirigido, si el --presunto autor sabe o tiene razones para saber que la persona contra la que va dirigido el acto, no es ciudadano de ese Estado, y siempre que no sea cometido, por ningún miembro de las fuerzas en el curso de unas hostilidades y que tenga por objeto la defensa de los intereses u obtenga concesiones de un Estado o de una Organización Internacional.

Esta posición no fue compartida por toda la Asamblea General debido a los errores de contenido que presenta.

Antonio Castillo señala: "El siguiente grave error es la inclusión del concepto ciudadano, pues éste es un concepto confuso ya que el derecho de ciudadanía no es algo inmutable sino que puede variar y además porque origina supuestos de luchas contradictorias, pues por ejemplo; se asesina a un español en España, un ciudadano español, no se trata de terrorismo internacional, pero si este acto es cometido a causa de las relaciones de la víctima con un movimiento político o un gobierno extranjero ¿es o no Terrorismo Internacional?. [150]

- 
- [149] a) Emplear todas las medidas en lo que cabe en su soberanía y de conformidad con sus leyes, para prevenir e impedir el proyecto de actos previstos en el artículo 2o. y que se lleven a cabo en otros territorios de un Estado contratante.
- b) Los Estados pactantes intercambiarán cualquier información, con el propósito de proteger a las personas que señala el artículo 2o. de esta Convención.
- c) Proporcionar a las personas privadas de su libertad por la aplicación de esta Convención, todos los derechos para defenderse.
- d) Incluir los delitos contemplados en esta Convención en su legislación penal, y.
- e) Cumplir en forma completa con los requerimientos de extradición concernientes a los actos estudiados en esta Convención.
- [150] Castillo Antonio. "La Lucha Jurídica contra el Terrorismo". - Revista de Derecho Privado. Madrid, 1975. Pág. 749

Por contener varios errores tanto de tipo jurídico como político el proyecto fue archivado.

XXV. - RESOLUCIÓN 3034 DE LA XXVII SESIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA O.N.U., DE 18 DE DICIEMBRE DE 1972

Ante el incremento de actos violentos en contra de funcionarios internacionales, la Asamblea General de las Naciones Unidas, propone en la Resolución 3034 de la XXVII Sesión del 18 de diciembre de 1972, un estudio denominado "Medidas para Prevenir el Terrorismo Internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de -- las causas subyacentes en las formas de terrorismo y los -- actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen, a algunas personas a sacrificar vidas humanas incluido la propia, en un intento de lograr cambios radicales".

En este estudio se insta a los Estados a que consagren su atención inmediata a la búsqueda de soluciones justas y pacíficas, a las causas subyacentes que dan origen a los actos de violencia. Al mismo tiempo se reafirma el derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de todos los pueblos que se encuentran bajo regímenes coloniales y racistas o bajo otras formas de denominación extranjera, y se sostiene la legitimidad de su lucha, en particular la lucha de los movimientos de liberación nacional, de conformidad con los propósitos y principios de

La Carta y de las Resoluciones pertinentes de los Órganos de las Naciones Unidas.

Por medio de la Resolución de referencia, la Asamblea General, decide establecer un Comité especial sobre Terrorismo Internacional integrado por 35 miembros que van a ser nombrados por el presidente de la Asamblea General. Esos países fueron: Argelia, Austria, Barbados, Canadá, - Congo, Checoslovaquia, Estados Unidos, Francia, Grecia, - Guinea, Haití, Hungría, India, Irán, Italia, Japón, Mauritania, Nicaragua, Nigeria, Panamá, Reino Unido, Siria, Túnez, Turquía, Unión Soviética, Uruguay, Venezuela, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire y Zambia, Yemen.

El mismo año la Comisión de Derecho Internacional. Preparó un proyecto de artículos sobre la "Prevención y el castigo de los delitos contra los agentes diplomáticos y otras personas internacionalmente protegidas". Este proyecto se discutió en el 24o. período de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional. Dicha discusión presentó la primera serie de problemas, ya que en el proyecto sólo se enfocó a la protección diplomática y no a la protección general contra los actos de terrorismo.

El debate sobre este tema no llegó a ningún resultado, debido a la diversidad de posiciones de los países, - que aún consideran a los grupos de liberación, como grupos terroristas.



XXVI.- INFORME DEL COMITÉ ESPECIAL SOBRE  
TERRORISMO INTERNACIONAL, DE AGOSTO DE 1973

En agosto de 1973, el Comité Especial sobre Terrorismo Internacional, presentó su primer informe a la Asamblea General, entre los puntos más importantes se encuentran los siguientes:

- a) El establecimiento de tres Subcomités plenarios para estudiar respectivamente:
  - 1.- La definición de Terrorismo Internacional
  - 2.- Las causas subyacentes del Terrorismo Internacional.
  - 3.- Los medios para prevención del Terrorismo Internacional. (151)

El Comité sólo presentó un breve informe por el que:

1) Sometió a la Asamblea General un proyecto de -- Resolución, para ser considerada durante el próximo período de sesiones.

---

[151] Comité Especial sobre Terrorismo Internacional. A6 Doc. Oficial Les Vigesimo Perlo de Sesiones. Suplemento No. 28. (A. 32.- 37), Nueva York, 1973. Pág. 3

2) Recomendo a la Asamblea General, de acuerdo a -- la resolución 2926 (XXVII) del 28 de noviembre de 1972, la elaboración y aprobación para el próximo período de sesiones, de la Convención sobre prevención y castigo de los delitos contra aquellos agentes y otras personas internacionalmente protegidas.

3) Recomendó asimismo a la Asamblea General, que a la luz de los informes del Comité, pidiera a la Comisión de Derecho Internacional que prosiguiera sus trabajos elaborando normas de carácter internacional y las sometiera a su -- consideración para el vigésimo noveno período de sesiones. (152)

XXVII.- CONVENCIÓN SOBRE PREVENCIÓN Y CASTIGO DE  
DELITOS CONTRA PERSONAS INTERNACIONALMENTE PROTEGIDAS,  
INCLUSIVE LOS AGENTES DIPLOMATICOS DE 1973

El 14 de diciembre de 1973, se abre a la firma en la Ciudad de Nueva York, la Convención sobre Prevención y castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos. (153)

La anterior Convención entró en vigor el día 20 de febrero de 1977 al ser depositado el vigésimo segundo instrumento de ratificación.

México forma parte de los países contratantes, al aprobar el Senado de la República la Convención, el 5 de diciembre de 1979, (154)

[153] Art. 1o. Persona internacionalmente protegida es: Un Jefe de -- Estado, un Jefe de Gobierno, un Ministro de Relaciones Internacionales o Exteriores, cualquier representante funcionario o personalidad oficial de un Estado o cualquier funcionario de Organismo Internacional u otro agente de una Organización Intergubernamental y cualquier persona que tenga derecho, conforme al Derecho Internacional a una protección internacional especial.

Art. 2o. Se obliga a cada Estado a calificar como delito: a). La comisión de un homicidio, secuestro u otro atentado contra la integridad física o la libertad de las personas internacionalmente protegidas.

b).- La comisión de un atentado violento contra los locales oficiales, la residencia particular o de los medios de transporte que puedan poner en peligro su integridad física o su libertad.

c).- La amenaza, la tentativa, la complicidad de cometer atentado.

[154] Diario Oficial de la Federación, "Convención sobre la Prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas inclusive Agentes Diplomáticos". México, 10 de junio de 1984. Pág. 4

XXVIII.- RESOLUCION 31/102, DE LA NONAGESIMA NOVENA  
SESION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA C.N.U., DE 15 de --  
DICIEMBRE DE 1976

En la nonagésima novena sesión de la Asamblea General del 15 de diciembre de 1976, se aprueba la Resolución -- 31/102 titulada "Medidas para prevenir el Terrorismo Internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo, y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, las frustraciones, los agravios, la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales".

En esta Resolución se reconoce el incremento de las actividades violentas, y se pide la buena voluntad de los Estados para lograr una mayor cooperación para elaborar medidas destinadas a impedir efectivamente la proliferación de estos actos, así como la observación de la importancia de los estudios de las causas subyacentes de los actos terroristas.

La Asamblea General invita al Comité Especial sobre Terrorismo Internacional a proseguir con sus trabajos, pidiendo para ello al Secretario que proporcione a ese Comité los medios y servicios necesarios para la complementación de sus trabajos.

El Comité decide reunirse en la Sede de Las Naciones Unidas en marzo de 1977, eligiendo como presidente de la 3a. y 4a. Sesión al Sr. Ferydoum Hoveyda, representante de Irán quien informó a la Asamblea General de los resultados de estas sesiones:

"En el Comité Especial hubo una reafirmación general del derecho inalienable de la libre determinación y la independencia de todos los pueblos y se sostuvo la legitimidad de su lucha, en especial la lucha de los movimientos de liberación nacional".

Algunos miembros destacaron a este respecto, que no podían hacerse excepciones en la condenación y la represión de las actividades del Terrorismo Internacional.

Otros miembros estimaron que los métodos terroristas utilizados por ciertos gobiernos y ciertos estados debían constituir una de las categorías de actos que amenazan la vida de personas inocentes.

Algunas delegaciones reafirmaron la opinión de que la condenación y represión del terrorismo deberían de realizarse sin restricción alguna. [155]

Las diversas opiniones de las Delegaciones, obligaron al Comité a postegar cualquier declaración para un futuro próximo, exhortando a las Delegaciones a presentar sus opiniones ante el Comité para poder llegar a ciertas conclusiones y presentarlas ante la Asamblea General.

---

[155] Comité Especial sobre Terrorismo Internacional, Sesión 3a. y 4a. del 14 al 25 de marzo de 1977. Nueva York, 1977

La mayoría de los países industrializados han llegado a convenir en ciertos acuerdos, uno de ellos es la Convención Europea para la Represión del Terrorismo, del 27 de enero de 1977, presentada ante el Consejo de Ministros del Consejo de Europa, con sede en Estambul. Dicho Consejo de Europa está integrado por los siguientes países: - Bélgica, Dinamarca, Francia, Holanda, Italia, Irlanda, -- Luxemburgo, Noruega, Suecia, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Grecia, Turquía, Islandia, República Federal de Alemania, Austria, Chipre, Suiza, Malta y la Ciudad Estado del Vaticano, como observadores éstos dos últimos. (156)

Esta Convención se formuló más bien con la intención de facilitar la extradición y la sanción de las acciones terroristas, pero no define el concepto, ni intenta tocar las posibles causas de esas acciones.

El alcance jurídico de esta Convención se limita solo al territorio de los países miembros, y sin contar con el voto de dos miembros, {Irlanda y Malta} países que se abstuvieron de votar. (157)

El verdadero objetivo de esta Convención es tratar de reprimir el terrorismo político por dos medios: la Extradición y la Inter-ayuda generalizada. (158)

---

[156] Osmańczyk, E. "Enciclopedia Mundial de las Relaciones Internacionales y Naciones Unidas". México, F.C.E. 1976. Pág. 1037

[157] Tulhens, F. "Análisis crítico de la Convención Europea para la Represión del Terrorismo". *Déviance et Société*. Ginebra 1979, - Vol. 3, No. 3. Pág. 63

[158] *Ibidem*. Pág. 65

Las medidas represivas gubernamentales se han incrementado notablemente en estos países, debido al aumento de actos terroristas en territorio europeo.

XXIX. - INFORME DEL COMITÉ ESPECIAL SOBRE TERRORISMO INTERNACIONAL, DE 1979

En 1979, el Comité Especial sobre Terrorismo Internacional, entregó a la Asamblea General, un documento de trabajo sobre las causas subyacentes del Terrorismo Internacional, junto con una serie de recomendaciones para prevenir los actos terroristas. La lista de las causas, va a estar dividida en causas de carácter político, económico y social.

A). - Causas de Carácter Político:

- 1) El colonialismo y la perpetuación de la dominación colonial.
- 2) El racismo, la discriminación racial, la política del apartheid y el genocidio.
- 3) La agresión y el uso de la fuerza en condiciones contrarias a la Carta de las Naciones Unidas y la de la independencia política, la soberanía nacional y la integridad territorial de los Estados.
- 4) La ocupación de territorios extranjeros y la dominación extranjera de dichos territorios y de sus pueblos.
- 5) La intervención en asuntos internos de otros Estados.

- 6) El terror masivo sobre los pueblos con el propósito de imponer la dominación lo que tiene como resultado el éxodo de su población.
- 7) El fascismo y el neofascismo
- 8) La política de expansionismo y hegemonía.

B).- Causas de Carácter Económica y Social.

- 1) La persistencia de un orden económico internacional injusto y desigual.
- 2) La explotación extranjera de los recursos naturales de un país.
- 3) La destrucción sistemática, por parte de una potencia, de la población, la flora y la fauna, las vías de transporte, estructura económica, etc., de un país.
- 4) La existencia de injusticias políticas, sociales y económicas de la explotación.
- 5) La violación masiva de los derechos humanos, los encarcelamientos masivos, el empleo de la tortura y de la represión.
- 6) La pobreza, el hambre, la miseria, las frustraciones, etc. (159)

Varias delegaciones alegaron que, se dejó fuera de las causas; el lucro.

---

(159) Asamblea General. "Informe del Comité Especial sobre Terrorismo Internacional". Documentos Oficiales. [A/34/37] 34avo. Período de sesiones, suplemento No. 37, Nueva York, 1979



Otras Delegaciones trataron de incluir el terroris-  
mo realizando por otras causas, por ejemplo por elementos  
de la clase media que no reivindican algún objetivo al rea-  
lizar sus acciones, principalmente en los países desarro-  
llados.

Los desacuerdos entre las Delegaciones se hicieron  
patentes al presentar, las siguientes observaciones, un --  
grupo de países desarrollados que alegaron no estar de ---  
acuerdo con el documento del Comité, por falta de elemen-  
tos que consideran relacionados con:

1.- La concesión de determinados países, de refugio  
seguro a los perpetradores de actos de terrorismo interna-  
cional.

2.- La prestación, por determinados gobiernos, de -  
apoyo material, político y financiero a los agentes del te-  
rrorismo internacional.

Se manifestó además que los actos de terrorismo in-  
ternacional entorpecen las actividades diplomáticas de los  
Estados y ponen en peligro a sus representantes, dificult-  
tando el desarrollo normal de contactos y comunicaciones -  
entre ellos y la celebración tranquila de reuniones inter-  
nacionales, creando grandes obstáculos para la cooperación  
y la ampliación del proceso de distensión y, en última ins-  
tancia amenazan la paz y la seguridad de los Pueblos.

Si bien el subcomité para estudiar la definición -- del terrorismo internacional, no logró su objetivo, debido a la divergencia de ideologías imperantes en las Delegaciones que lo conforman; el comité para estudiar las causas -- subyacentes del Terrorismo Internacional, si logró su objetivo, al presentar la serie de causas políticas, económicas y sociales que ya se mencionaron.

XXX.- RECOMENDACIONES DEL SUBCOMITE PARA EL ESTUDIO DE LAS MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN DEL TERRORISMO A LA ASAMBLEA GENERAL DE LA O.N.U. DE 1979

Por otra parte, el Subcomité para el estudio de la medidas para la Prevención del Terrorismo elaboró conjuntamente las siguientes recomendaciones:

- 1) La Asamblea General deberá condenar inequívocamente todos los actos de terrorismo internacional que ponen en peligro vidas humanas o causan su pérdida o comprometen las libertades fundamentales.
- 2) La Asamblea General deberá tomar nota del estado de las causas subyacentes del terrorismo internacional contenido en el informe del Comité Especial.
- 3) La Asamblea General, deberá instar a todos los Estados a que, unilateralmente y en cooperación con -- otros Estados así como los órganos competentes de -- las Naciones Unidas, contribuyen a la gradual eliminación de las causas subyacentes del terrorismo internacional.

- 4) La Asamblea General deberá de exhortar a todos los Estados a que cumplan con la obligación que les impone el Derecho Internacional de abstenerse o instigar actos de guerra civil o actos de terrorismo en otro Estado o de ayudar a cometerlos, a participar en ellos, o de consentir actividades organizadas -- dentro de su territorio, encaminadas a la comisión de dichos actos.
  
- 5) La Asamblea General deberá formular un llamamiento a todos los Estados que aún no lo hayan hecho, a -- que pasen a ser parte de los convenios internacionales vigentes, relativos a los diversos aspectos del terrorismo internacional, concretamente al Convenio relativo de las infracciones y ciertos actos cometidos a bordo de las aeronaves, firmado en Tokio, el 14 de septiembre de 1963, el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, firmado en La Haya, el 16 de diciembre de 1970, el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971, y la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los -- Agentes Diplomáticos, aprobada en Nueva York, el 14 de diciembre de 1973.
  
- 6) La Asamblea General deberá invitar a todos los Estados a que tomen, en el plano internacional, todas -- las medidas adecuadas tendientes a la rápida y definitiva eliminación del problema del terrorismo internacional, y consistentes, por ejemplo; en armoni

zar la legislación interna con los convenios internacionales, dar cumplimiento a las obligaciones que hayan asumido y evitar la preparación y organización en su propio territorio de actos dirigidos contra otros Estados.

- 7) La Asamblea General, deberá recomendar a los Organismos Especializados y a las Organizaciones Regionales pertinentes que consideren la posibilidad de adoptar medidas para prevenir y combatir el terrorismo internacional dentro de sus esferas de competencia y reglmenes respectivos.
- 8) La Asamblea General deberá instar a todos los Estados a que cooperen mutuamente en forma más estrecha, especialmente mediante el intercambio de información pertinente relativa a la prevención del terrorismo internacional y la lucha contra él la contratación de tratados especiales y la incorporación en tratados bilaterales apropiados de cláusulas especiales, en particular respecto de la extradición o en enjuiciamiento de terroristas internacionales.
- 9) La Asamblea General, deberá pedir al Secretario General que, tomando como base el material suministrado por los Estados miembros prepara una recopilación de las disposiciones permanentes de las legislaciones nacionales que se refieran a la lucha contra el Terrorismo Internacional.

- 10) La Asamblea General, deberá examinar la necesidad de elaborar uno o más convenios internacionales basados, entre otras cosas, en el principio de la extradición o el enjuiciamiento, para luchar contra los actos de terrorismo internacional análogos. A ese respecto, podrán considerarse la inclusión "mutatis mutandis" (cambiando lo necesario) de disposiciones similares de convenciones comparables y proyectos recientes relativos a esferas conexas, como la disposición del Proyecto de Convención sobre la Toma de Rehenes a que se hace referencia en el Protocolo Adicional 1, y las de los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, respecto de los pueblos que luchan contra la dominación colonial, la ocupación extranjera y los regímenes racistas.
- 11) A fin de contribuir a la eliminación de las causas y del problema del terrorismo internacional, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad deberán prestar especial atención a todas las situaciones, como por ejemplo, el colonialismo, el racismo y aquellas que entrañan ocupación extranjera, que pueden dar lugar a terrorismo internacional y poner en peligro la paz y la seguridad internacional, es to con miras a aplicar, cuando sea necesario, las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, incluso las del capítulo VII.

- 12) El Comité Especial no tuvo estadísticas relativas a víctimas, heridos y muertos en ataques terroristas y el valor pecuniario de las pérdidas materiales -- ocasionadas por diversos actos de terrorismo internacional.

Estas estadísticas serían de interés general, pero debido a las dificultades que encontraría su recopilación por el Secretario General, no se ha presentado sugerencia alguna en este sentido. Sin embargo, los Estados miembros y las Organizaciones no gubernamentales que dispongan de esta información, podrán transmitirla directamente al Secretario General para que quede constancia de ella.

Estas recomendaciones, se apoyan en las causas del terrorismo, que en realidad son las que fomentan el surgimiento de conductas agresivas.

Si bien, no se logró definir lo que se entiende por terrorismo, ni por terroristas, por la tajante división -- ideológica de las Delegaciones del Subcomité al que se le encargó esta labor, el Subcomité de las causas subyacentes del terrorismo internacional, sí logró llenar el objetivo de su misión, lo mismo que el Subcomité de recomendaciones.

De lo anteriormente expuesto podemos inferir que la mayoría de los actos dirigidos en contra de los Representantes y Representaciones Extranjeras, han sido motivadas por factores incluidos dentro de las causas subyacentes del terrorismo internacional, presentadas a la Asamblea General por el Comité Especial de Terrorismo Internacional.

XXXI.- CONVENCIÓNES ESTATALES EUROPEAS CONTRA  
EL TERRORISMO

No obstante las recomendaciones del Comité Especial sobre Terrorismo Internacional, algunos países europeos -- han adoptado Convenciones y medidas que quedan fuera de -- las propuestas expuestas anteriormente a la Asamblea General de las Naciones Unidas, entre estos países se encuentran España y Francia.

A).- DE ESPAÑA

El 29 de octubre de 1981, el Congreso de las Cortes de España aprobó la Ley sobre Seguridad Ciudadana, conocida como la Ley "Antiterrorista". (160)

Por esta Ley no se consideran delitos políticos, -- los atentados contra la vida de las personas, los secues-- tros y tomas de rehenes, siguiendo las directrices de la -- Convención Europea de 1977.

Mediante esta Ley se suspenden derechos constitucio-- nales con el fin de posibilitar un periodo de detención gu-- bernativa de diez días, el registro de cualquier lugar o -- domicilio sin autorización judicial y la observancia pos-- tal, telegráfica o telefónica de personas sospechosas de -- terrorismo.

Al mismo tiempo se presentó ante los parlamentarios, un plan que fue aprobado, no obstante una moción de censu--

---

(160) Informe Especial. "La violencia en España". Visión. México, Vol. 56, No. 1, enero 1981. Pág. 7

ra política del partido socialista. El contenido del --- plan es:

- 1) Crear un organismo de dirección para la lucha anti terrorista.
- 2) Crear grupos parlamentarios que indaguen las posibles conexiones entre grupos políticos legales y organizaciones terroristas.
- 3) Enérgica actuación judicial contra la apología del terrorismo, así como la denuncia y persecución - quién no colabore con la política en su lucha anti terrorista.
- 4) Aumento de todos los efectivos policiales en el empleo de las técnicas más avanzadas.
- 5) La realización de una intensa acción diplomática - a nivel internacional.

Todo este proyecto se desarrolla solo con el fin - de reprimir el terrorismo, pero cae dentro del mismo error que la Convención Europea, ya que no se encamina a la corrección de las acciones terroristas, sino sólo se plantean acciones contra prácticas de este tipo.



B).- DE FRANCIA

El 27 de agosto de 1982, el gobierno Francés, de--- clara una intensa campaña antiterrorista, en vista del incremento de atentados ocurridos en su territorio, que en --- menos de un año llegó a ser de 1000.

"Francia debió resignarse en los últimos días de --- abandonar su tradicional liberalismo político para adoptar una implacable conducta represiva contra el terrorismo".

(161)

El plan antiterrorista aplicado en la campaña se re--- sume en cuatro puntos: Refuerzo de los efectivos, modernización de los sistemas de información, control de los di--- plomáticos sospechosos y represión del tráfico de armas. Además, las fuerzas armadas alcanzaron 59,900 efectivos - que se encargaron de vigilar los llamados "Puntos Sensi--- bles"; embajadas, edificios públicos, sedes de comunidades extranjeras, etc.

Para la modernización de los sistemas de informa--- ción, se contaba con una "Computadora atrapaterroristas", que tendría la capacidad de registrar cuatro millones de - fichas (cuatro millones de sospechosos), proporcionando in--- formación a las brigadas antiterroristas, en cuestión de - segundos.

---

[161] Mutto, Carlos. "El Terrorismo en Francia". Excelsior. México, 28 de agosto de 1982. Núm. 23849, Pág. 2-A

Este sistema provocó manifestaciones desfavorables debido a que la población consideró que este proyecto alcanzaría una proyección tentacular que haría sombra a la libertad.

Más si las medidas internacionales en contra de las acciones terroristas no han llegado a ponerse en práctica, es poco probable que las medidas gubernamentales lleguen a funcionar; por el contrario, estas medidas adoptadas, van en contra de las acciones y no en prevención de éstas.

Los atentados violentos en contra de representantes extranjeros continuarán, si los países en los que se suscitan no tratan de encontrar soluciones justas a sus problemas internos y de esta manera evitar que sucedan en otros países, tal y como recomienda el Comité Especial sobre terrorismo internacional en su informe de 1979 a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Es necesario comprender, que el cambio es un factor imprescindible en la evolución de cualquier sociedad, ya que el ser humano no dejará de luchar, hasta lograr llenar el vacío de sus necesidades más indispensables, y borrar al mismo tiempo de su sociedad, las injusticias que hacen difícil el equilibrio entre dos polos que conforman una unidad nacional y con ello un Estado que forma parte de una sociedad internacional, que, actualmente también se encuentra en desequilibrio.

CAPITULO QUINTO  
CONTENIDO DEL VOCABULARIO DIPLOMATICO  
SUMARIO

XXXII.- El Vocabulario Diplomático. A).- Representante Diplomático. B).- Funcionario Consular. C).- Representación Diplomática. D).- Oficina Consular. E).- Concesión de Estatuto Especial. F).- Concesión de Estatuto Especial Consular. G).- La Diplomacia de los Estados ante Los Organismos Internacionales. 1.- Posición en el Estado Huésped. 2.- Protección. H).- Las Representaciones de los Estados ante las Organizaciones Internacionales. 1.- Posición en el País Huésped. 2.- Concesión de Estatuto Especial Internacional. 3.- Misiones de Organismos Internacionales en otros Estados. 4.- Concesión de Estatuto Especial. 5.- Protección. I).- Las Representaciones de las Organizaciones Internacionales ante los Estados. 1.- Concesión de Estatuto Especial. 2.- Protección.

## XXXII.- EL VOCABULARIO DIPLOMATICO

### A).- REPRESENTANTE DIPLOMATICO

En la antigüedad, un representante extranjero era considerado como la persona misma del monarca al que representaba en otro Estado, y cualquier ofensa contra su persona era considerada como falta al monarca mismo, esta concepción era de la teoría de la representatividad. [162]

Con los cambios ocurridos en la comunidad internacional todos los conceptos relacionados con el Derecho Internacional se van transformando y surgen nuevas concepciones de lo que debe entenderse por representante diplomático.

Una de las primeras definiciones, es la de Sir E. Satow y que es la siguiente: "Agente Diplomático -dice- es una expresión general que se aplica a aquellas personas que se ocupan de las relaciones políticas de los Estados que representan, por medio de ministros de negocios extranjeros -del país en que están acreditados". [163]

César Sepúlveda, define al representante diplomático como "un representante de un órgano de Estado" [164] en esta definición se le restan varias funciones al diplomático, pues se afirma que solo representa a un órgano y no a un Estado, que es la verdadera tarea de un representante diplomático.

---

[162] Sorensen, Max. "Manual de Derecho Internacional Público". México, 1978, F.C.E. Pág. 387

[163] Lion, Depetri. "Derecho Diplomático". México, 1974, Ed. Porrúa, S.A. Pág. 32

[164] Sepúlveda, César. "Derecho Internacional". México, 1978, Ed. Porrúa, S.A. Pág. 325

Con base en *Estas dos definiciones*, podemos afirmar que un representante diplomático, simboliza al gobierno de un Estado y que a su vez está capacitado para llevar a cabo negociaciones en su nombre, porque porta consigo cierta representatividad del Estado que envía.

#### B).- FUNCIONARIO CONSULAR

La figura consular va apareciendo en época próxima a la de las cruzadas, y coincide con el gran desarrollo del comercio en el litoral del mediterráneo.

Los cónsules primitivos ejercían de jueces en tierras extranjeras entre sus propios compatriotas y según las leyes y costumbres de su país de origen.

Recibían distintos nombres tales como: Echevines, -- Prectores, Prevostes, Bailíos, Aderman, que eran elegidos por la misma colectividad de extranjeros que hablan de someterse a su jurisdicción, y en algunas ocasiones las propias autoridades locales los designaban. [165]

No es sino hasta fines del siglo XIX, cuando se empieza a conocer las primeras definiciones de funcionario consular; Lion Depetri señala; Un agente consular es un funcionario de un Estado establecido en el territorio de otro Estado, para ejercer funciones de protección a sus concludados, velar por los intereses comerciales de su país, ejercer diversas funciones de carácter, administrativo, policía

---

[165] Lion Depetri. Op. Cit. Pág. 360

les, de información y hasta judiciales, en relación con su connacionales, todo ello en la adquisición oficial del Estado donde está acreditado. (166)

Alfred Verdross, define a los funcionarios consulares como "órganos que un Estado envía a otro para ejercer ciertas atribuciones de la soberanía y proteger los intereses de los miembros de su Estado en el país que recibe". (167)

Podemos resumir que un funcionario consular; es un agente público, que es enviado al extranjero para proteger los intereses comerciales e industriales de un Estado y de sus ciudadanos y para proteger a sus conciudadanos que viven en el segundo Estado o que viajan a él.

#### C).- REPRESENTACION DIPLOMATICA

La Representación Diplomática o Sede Diplomática, es el local en el que los agentes enviados desarrollan su cometido.

César Sepúlveda señala: "El establecimiento de la institución diplomática proviene de la necesidad de contar en otros países con representantes permanentes, surgiendo la necesidad de que éstos cuenten con un local propio o un lugar donde tratar los asuntos de su Estado". (168)

---

[166] Lion Depetri. Op. Cit. Pág. 360

[167] Verdross A. "Derecho Internacional Público". Madrid, Ed. Aguilar 1978. Pág. 365

[168] Sepúlveda, César. Op. Cit. Pág. 205

Los locales diplomáticos tienen una división de acuerdo a la importancia que se da a las relaciones entre dos países y pueden ser; de primer orden, Embajadas y Nunciaturas, y de segundo orden, Legación e Internunciatura.

La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, define lo que debe entenderse por locales diplomáticos en la parte referente a la terminología. [169]

#### D).- OFICINA CONSULAR

Las Oficinas Consulares, son los locales destinados para desarrollar en ellos las tareas de estas relaciones, aceptadas de antemano por el país que recibe en su territorio, una vez establecidas las relaciones consulares. [170]

Y así lo señala el artículo 10. de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963. [171]

Estas oficinas pueden instalarse desde el momento en que se acuerde el establecimiento de relaciones consulares entre dos países, de la misma manera se establece la categoría, el personal que las integra y en qué lugares quedarán

[169] "Por locales de la misión diplomática se entiende los edificios o las partes de un edificio, sea cual fuere su propietario, utilizado para las finalidades de la misión incluyendo la residencia del jefe de la misión, así como el terreno destinado al servicio del edificio o parte de ellos".

[170] Maresca, Op. Cit. Pág. 84

[171] "Se entiende por oficinas consulares, todo consulado general, consulado, viceconsulado o agencia consular".

establecidas las Oficinas Consulares pueden ser: "Consulados generales, consulados, viceconsulados y agencias consulares; de acuerdo a este orden va su importancia." [172]

#### E).- CONCESION DE ESTATUTO ESPECIAL

Cuando un Estado receptor, acepta establecer relaciones diplomáticas con otro Estado, contrae la obligación de cumplir y de hacer cumplir los compromisos adquiridos y las responsabilidades inmediatas.

Uno de estos compromisos es el de garantizar las funciones de los diplomáticos y en especial su persona, por ello va a otorgar una protección especial a las personas que gocen de esta situación.

La protección va a estar conformada en dos aspectos, uno material y otro jurídico.

En la protección material, se establece una constante vigilancia para prevenir al diplomático y protegerlo de cualquier acto penoso contra su persona, sus familiares o sus bienes.

En el aspecto jurídico, la protección al personal diplomático, va a estar conformada por una serie de artículos de sanción que son anexados a los códigos penales de los países receptores.

---

[172] Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, de 1963. Nueva York, 1963. Pág. 5



En el artículo 148, del Código Penal del Distrito Federal se penalizan los actos dirigidos en contra de las personas que gozan de protección diplomática. (173)

Por lo que respecta a las representaciones, también van a gozar de una condición jurídica especial, por lo cual se evitará que ningún particular del Estado Receptor o ninguna de sus autoridades irrumpen en los locales reconocidos como Inmunes.

Inmunidad que es establecida por el artículo 2° párrafo segundo de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961. (174)

La protección a los locales diplomáticos, también reviste dos aspectos; uno material y otro jurídico, en el primero de los casos, se evitará toda entrada o molestias en esos locales y en el aspecto jurídico, se penalizan todos los actos cometidos contra las representaciones investidas con esa situación especial, reconocida por el Estado que recibe.

- 
- [173] "Se aplicará prisión de tres días a dos años y multas de cien a dos millones de pesos por: 1.- Violación de cualquier inmunidad diplomática real o personal de un soberano extranjero, o del representante de otra nación, que resida en la República o que esté de paso por ella".
- [174] "El Estado receptor tiene la obligación Especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de la misión contra toda intervención o daño y evitar que se turbe la tranquilidad de la misión o se atente en contra de su dignidad".

### F).- CONCESION DEL ESTATUTO ESPECIAL CONSULAR

Al igual que el personal diplomático, el personal consular recibirá una protección por parte del país ante el cual se encuentra acreditado, y así se establece en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, en el artículo 40.

El Estado que recibe está obligado a otorgar las mismas medidas de seguridad que proporciona a los representantes diplomáticos y será también en dos aspectos: Material y Jurídico.

En el estado receptor, las oficinas consulares, contarán con una condición jurídica especial, que es otorgada por el país que recibe; esta situación va a generar una serie de prerrogativas, que, serán proporcionadas con el fin de que desarrollen sus funciones con la más absoluta libertad.

El Estado que recibe, está obligado a proteger los locales consulares que se encuentran establecidos en su territorio de manera que evitara cualquier irrupción dirigida en contra de cualquier oficina consular. [Las medidas para evitarlo dependen del Estado que recibe].

La protección es señalada en el artículo 31, párrafo tercero de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963. [175]

[175] "El Estado que recibe tendrá la obligación especial de adoptar todas las medidas apropiadas para proteger los locales consulares... contra toda intrusión o daño y, para evitar que se perturbe la tranquilidad de la oficina o se atenta contra su dignidad.

G). - LA DIPLOMACIA DE LOS ESTADOS ANTE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES

La política de los Estados con respecto a un Organismo Internacional se realiza fundamentalmente de dos maneras: Mediante el envío de representantes a las reuniones de los órganos de la Organización y, mediante la creación de delegaciones permanentes acreditadas cerca del organismo de que se trate, y que al igual que las misiones diplomáticas, tienen por fin asegurar las relaciones internacionales de tales Estados ante las Organizaciones. (176)

La expresión de representantes, significa, de acuerdo con la Convención sobre Privilegios e Inmунidades de las Naciones Unidas de 1946, "...a todos los delegados, así como a los delegados suplentes, asesores, peritos, técnicos y secretarios". (177)

Las representaciones de los Estados ante las Organizaciones Internacionales son de seis categorías:

- a). - Misión Permanente
- b). - Misión Permanente de Observación
- c). - Delegación ante un Órgano. {de la Organización}
- d). - Delegación en una Conferencia
- e). - Delegación de Observación en un órgano
- f). - Delegación de observación en una conferencia. (178)

(176) Cahier, P. Op. Cit. Pág. 539

(177) Sorensen, Max. Op. Cit. Pág. 539

(178) Ruiz Sánchez L. Op. Cit. Pág. 46

### 1.- Posición en el Estado Huésped

Entendiéndose por Estado Huésped, al Estado en cuyo territorio la organización tiene su sede o una oficina, así como el Estado donde se celebre la reunión de un órgano o una conferencia.

Las misiones y delegaciones ante una Organización Internacional y ante sus diversos órganos, van a gozar de una situación jurídica especial, otorgada y garantizada por la Organización y por el Estado Huésped existiendo una sola diferencia entre ambas representaciones en lo tocante a las prerrogativas otorgadas a las delegaciones, dando el carácter temporal de éstas representaciones.

En virtud de la Convención de Viena sobre Representantes ante Organizaciones Internacionales de 1975, el estatuto especial es otorgado tanto al jefe de misión como de Delegación y al personal administrativo y técnico, haciéndose extensivo a sus familiares y a todos aquéllos que forman parte de la casa bajo la salvedad de no ser nacionales del Estado Huésped.

### 2.- Protección

Los representantes de los países miembros de una organización internacional y los funcionarios de ésta, gozarán de la debida protección para desempeñar con independencia sus funciones en relación con la organización.

Para gozar de tal protección por parte de las autoridades del país huésped, es necesario que la organización de antemano notifique el arribo o la salida de los miembros de las misiones o delegaciones, así como de sus colaboradores y familiares con el fin de protegerlos debidamente.

Esta protección consistirá, en garantizar físicamente a los representantes de cualquier agresión, así como la protección de sus bienes en el País Huésped, así como evitar cualquier contratiempo que entorpezca sus funciones y con ello las de la Organización Internacional.

#### H).- LAS REPRESENTACIONES DE LOS ESTADOS ANTE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Las Representaciones de los Estados ante las Organizaciones Internacionales van a estar conformadas por misiones y delegaciones, que ya han sido mencionadas, y ahora explicadas.

Estas representaciones son de primer orden y de segundo orden; las primeras comprenden a las misiones permanentes de índole estable, con carácter representativo de Estado y que son enviadas por un Estado miembro ante la Organización Internacional a la cual pertenece, así como las misiones permanentes de observación, que si bien tienen carácter representativo son enviadas por un Estado no miembro de la Organización Internacional.

Las de segundo orden son de carácter temporal y comprenden cuatro tipos de delegaciones, que representan a los Estados que las envían ante un órgano de la organización, o a un evento auspiciado por estos órganos y son Delegaciones ante un Órgano, Delegación de observación en un Órgano y, Delegación de observación en una Conferencia.

### 1.- Posición en el País Huésped

Las misiones y delegaciones ante una Organización Internacional y ante sus diversos órganos, van a gozar de la concesión de una situación jurídica especial, que es otorgada por el organismo internacional de común acuerdo con el Estado Huésped.

Por este estatuto, se va a brindar una serie de privilegios e inmunidades para facilitar las funciones de la misión y de la delegación.

### 2.- Concesión de Estatuto Especial Internacional

La Organización Internacional, a través del Estado -- Huésped va a otorgar una serie de privilegios e inmunidades a las misiones y delegaciones acreditadas ante ésta.

Todos los locales de las misiones y delegaciones van a tener un carácter inviolable en lo que respecta a sus oficinas y bienes ubicados dentro de ellas, la Convención de Viena sobre la Representación de los Estados ante las Organizaciones Internacionales de carácter Universal, de 1971,

Lo señala en el artículo 23 párrafo segundo, a y b, [179]

Estas inmunidades se extienden también a las residencias de los representantes de las misiones, la mayoría de las delegaciones enviadas a un evento, no cuentan muchas veces con locales fijos por lo consiguiente cuando acuden a reuniones, se alojan en locales temporales. pero que son sus domicilios particulares, por el artículo 59, párrafo -- primero, se concede el carácter de inviolabilidad a su alojamiento y sus bienes así como la protección necesaria para éstos alojamientos, por el tiempo que dure el evento al que concurren. (180)

### 3.- Misiones de Organismos Internacionales en otros Estados

Los directores o secretarios generales de las Organizaciones Internacionales, y en particular los de los organismos más importantes (como la Organización de las Naciones Unidas) desarrollan una función política considerable: En consecuencia han de trasladarse con cierta frecuencia a diferentes Estados para resolver dificultades, actuar como mediadores, negociar acuerdos, representar a la organización en ceremonias oficiales de un Estado, etc.

---

[179] "El Estado Huésped tiene la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de la misión contra toda intrusión o daño y evitar que se turbe la tranquilidad de la misión o se atente contra su dignidad".

[180] "El alojamiento particular del jefe de la delegación y el de --- otros delegados, así como el de los miembros del personal diplomático de ésta, gozará de inviolabilidad y protección".

Si las cuestiones a tratar revisten una menor importancia el Secretario General o el Director encargado de la representación a altos funcionarios de la Organización.

Al personal que labora para una Organización Internacional se les denomina funcionarios internacionales y van a representar a su organización en cualquier lugar.

#### 4.- Concesión de Estatuto Especial

La situación jurídica especial de los funcionarios internacionales se desprenden de tres tipos de textos; y así lo señala Cahier; "Las constituciones de las Organizaciones que contienen en un artículo redactado en forma general, sobre la situación especial; los convenios generales sobre privilegios e inmunidades, de los organismos que suelen enumerar tales privilegios en forma detallada; y los acuerdos de sede concluidos entre el organismo, los Estados donde se encuentra la sede principal y las oficinas secundarias".

#### 5.- Protección

El funcionario internacional va a gozar de una protección especial en lo que respecta a su persona, bienes y familia, en todos los países que reconozcan su misión como -- funcionario de una Organización Internacional.

Esta protección va a ser semejante a la que es proporcionada al cuerpo diplomático acreditado en un país, es decir, va a consistir en dos aspectos, uno material, es decir de protección a su persona y otro jurídico, que es la penalización de cualquier acto dirigido en contra de su persona, bienes o familia.



## 1).- LAS REPRESENTACIONES DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES ANTE LOS ESTADOS

Además de la sede central y de las oficinas regionales, frecuentemente las Organizaciones Internacionales albergan en el territorio de algunos Estados que consideran importantes, oficinas compuestas por dos o tres personas, cuyas funciones son fundamentalmente informativa

Sin embargo, por sus funciones y por su composición es difícil considerar las oficinas que nos ocupan como misiones diplomáticas. De hecho y precisamente por que los Organismos Internacionales no quieren ser considerados como Estados, no han acreditado auténticas misiones diplomáticas ante los Estados miembros o ante terceros Estados.

Dado el carácter no estatal de las Organizaciones Internacionales, estas mantienen representaciones ante los Estados, pero sin la visión característica de la misión diplomática; sus oficinas están a cargo de un jefe administrativo y tienen una división adecuada a las necesidades de la Organización Internacional a la que representan.

Estas oficinas, generalmente se establecen en la capital del Estado anfitrión y en ciertas regiones en donde la Organización mantiene investigaciones de interés para ambas partes.

### 1.- Concesión de Estatuto Especial

Como sujetos de Derecho Internacional, las Organizaciones Internacionales tienen relaciones con los Estados y entre sí para ejercer sus funciones eficazmente, establecen sedes en el territorio de los Estados anfitriones, los que les conceden una condición jurídica especial y un número de privilegios e inmunidades a ellos, a sus locales y a su persona. (181)

Esta situación especial, se concede de acuerdo a la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946.

### 2.- Protección

Tanto la sede de una Organización Internacional, como sus órganos, van a gozar de una protección especial concedida por el Estado Huésped.

La protección se hará extensiva a todos los locales, bienes e intereses de la Organización, de acuerdo con el preámbulo de la Carta de Naciones Unidas. (182)

(181) Sorensen Max. Op. Cit. Pág. 436-437

(182) "Considerando que el artículo 105 de la Carta establece que la Organización gozará, en el territorio de cada uno de sus miembros, de las prerrogativas e inmunidades necesarias para la realización de sus fines, y que los representantes de los miembros de la organización y los funcionarios de ésta, gozarán asimismo de las prerrogativas e inmunidades necesarias para ejercer con independencia sus funciones con la Organización".

Esta protección será proporcionada de acuerdo a las actividades de la Organización, la cual informará debidamente al Estado Huésped sobre el tipo de protección que requieren sus locales, el Estado Huésped proporcionará la protección que considere adecuada.

## C O N C L U S I O N E S

El estudio presentado ha puesto de manifiesto que la violación de las inmunidades diplomáticas y consulares por actos de terrorismo, puede constituir una respuesta a las prácticas de un sistema que ha sido impuesto sin consenso general, y en donde impere la injusticia, el despotismo y la violación de los Derechos Humanos; por consiguiente podemos concluir lo subsecuente:

1.- Cuando se vive en un régimen de derecho, el cual a menudo es interpretado de acuerdo a los intereses del grupo en el poder, produciéndose con ello un desequilibrio, -- que se manifiesta en toda la sociedad internacional, generando una serie de problemas, que hacen difícil la convivencia entre los Estados.

2.- Aún dentro de ciertos regímenes de derecho, se cometen violaciones a los derechos humanos fundamentales debido a la imposición de regímenes políticos, que responden a intereses ajenos a los de su población, incrementando con ello, el subdesarrollo y el atraso de los pueblos en todos sentidos, exponiendo así la paz social:

3.- Esta situación hace necesario un cambio al interior de los Estados; para ello es indispensable, la eliminación de todas aquellas instituciones nacionales que no llenen las aspiraciones políticas, económicas y sociales de su población, pues su permanencia sólo engendra un malestar popular que hace inestable cualquier régimen político y con ello se propicia la persistencia de problemas que ya no deberían existir en la actualidad;

4.- El desarrollo político, económico y social de los pueblos, es algo necesario e inevitable por lo cual los países desarrollados deberán aceptar los cambios graduales en la sociedad internacional, aunque éstos vayan en contra de sus privilegios; si no, tendrán que enfrentar, problemas -- que a largo plazo les afectarán de manera negativa;

5.- Cabe afirmar que el terrorismo existe y existirá mientras no se procure un mayor conocimiento de las causas generadoras, y se busque un procedimiento adecuado para -- erradicar esas causas;

6.- Algunos instrumentos jurídicos nacionales y tratados Internacionales, por los que se rige la Sociedad Internacional, sólo han respondido a ciertas circunstancias determinadas, pero, en la actualidad su empleo se hace inapropiado;

7.- Los actos violentos efectuados en contra de personalidades internacionales, son manifestaciones de descontento e insatisfacción de quienes los cometen, así como la comprobación de su impotencia. Es a través de esos actos que van a demostrar su desagrado por injusticias, problemas, etc., que afectan su existencia, buscando que al hacer pública su situación a nivel mundial, los gobernadores se vean obligados a mejorar el orden interno.

8.- La monopolización de los medios de comunicación masiva favorece el desconocimiento de ciertos conflictos de la comunidad, cuya divulgación no conviene al régimen imperante, en consecuencia se buscan otras maneras más efectivas de dar a conocer al mundo los problemas, aún cuando con

esos actos se viole el orden jurídico establecido, tanto a nivel nacional como internacional. Una comunicación abierta, libre, verdadera y equilibrada evitaría que los gobiernos se enfrentaran a actos violentos como los de referencia;

9.- La búsqueda de un orden social mejor, más justo y más democrático, basado en el respeto de los derechos humanos fundamentales, se manifiesta de varias maneras y en todo lugar hoy en día. Sólo se podrá satisfacer este reclamo mediante la comprensión, la tolerancia y el respeto a todo individuo como tal, y como integrante de la comunidad -- donde se desenvuelve.

10.- Nuestras conclusiones se basan en el firme convencimiento de que, la humanidad puede y debe aspirar a un cambio profundo, en una sociedad que solo responde a los intereses de una minoría, que oprime y empobrece a la mayoría que conforman las tres terceras partes de la población mundial, para ello, se deberá luchar por distintos medios, hasta llegar a conseguir un orden equilibrado, sin embargo con denamos la violencia y el sacrificio de personas inocentes.

En la obtención de cualquier mejoramiento de la situación cualquiera que sea la manera de lograrlo, deberá asegurarse un mínimo de respeto a los Derechos de la Sociedad, - en el Plano Nacional e Internacional, para ello recomendamos lo siguiente:

## RECOMENDACIONES

1.- Apegados al anhelo de que el desequilibrio existente en la Sociedad Internacional vaya desapareciendo de manera paulatina y que los países desarrollados cooperarán para la realización de este objetivo, se deberá propiciar que los países en desarrollo se empeñen en un diálogo multilateral encaminado a superar los escollos que obstaculizan sus relaciones; para ello deberán continuamente unirse para el logro de sus objetivos.

2.- Se recomienda, la aplicación de mecanismos que garanticen que las Instituciones Internacionales que velan por el resto a los Derechos Humanos, tengan libre acceso en los territorios de los Estados que conforman la Sociedad Internacional, con el fin de verificar el respeto de los derechos fundamentales del hombre. en cualquier parte del mundo.

3.- Por otra parte, debe lucharse por hacer conciencia en los grupos de poder, de que las instituciones nacionales deberán de responder a las necesidades para las que fueron creadas y si no cumplen su cometido, buscar la forma para que sean restructuradas o cambiadas con el fin de responder a las necesidades populares.

4.- Igualmente habrá que fomentar el apoyo y la confianza de la Comunidad Internacional hacia los países que luchan por una mejor existencia, bajo la circunstancia de que aquellos deberán ser otorgados en forma incondicional, sin importar en qué ideología política se base dicha lucha.



5.- A fin de evitar la continuación de actos terroristas, los gobiernos nacionales deberán propiciar pronta solución a los problemas que aquejan a su población, y de esta manera evitar en el futuro, la proliferación de acciones -- violentas que afecten de manera negativa su prestigio internacional y provocan la pérdida de vidas inocentes.

6.- En corto plazo se deberían llevar a los foros de negociación, una vez más el tema del terrorismo para que -- las Convenciones Internacionales existentes sobre el castigo de las acciones terroristas fueran revisadas, con el fin de elaborar nuevos documentos donde se tome más en cuenta -- la prevención de las causas, su supresión y con ello la -- erradicación del terrorismo y no solo su castigo, para que, de esta manera la Legislación Internacional responda a las circunstancias que enfrenta la humanidad actualmente.

7.- Los países deben luchar, por que los esfuerzos -- iniciados en el establecimiento de un nuevo orden informativo propicien un cambio en la dinámica de las comunicaciones para terminar con las deformaciones en la información que -- propician el atraso de las poblaciones y el imperialismo -- cultural. Así una apertura a nivel nacional y un fácil acceso a todos los grupos en el poder o no a los medios masivos de comunicación evitarla a la búsqueda de publicidad -- por la vía violenta, de hechos que los detentadores de poder desean permanezcan ocultos.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

- 1.- BURTON J.W.  
Teoría General de las Relaciones Internacionales.  
Serie: Estudio 31  
Facultad de Ciencias Políticas y Sociales  
México, U. N. A. M., 1973.
- 2.- CABRA IBARRA, José  
México en el Derecho Convencional  
Tomo 2  
Serie: Documentos 3.  
Facultad de Ciencias Políticas y Sociales:  
México, U. N. A. M., 1970.
- 3.- CAHIER, Philippe  
Derecho Diplomático Contemporáneo  
Madrid, Ediciones Rialp, 1965.
- 4.- CANO, Soledad  
La Noche de Colibrí [Arde Centroamérica]  
Plaza-Janés, México, 1980.
- 5.- DEPETRE, Lion  
Derecho Diplomático  
México, Manuel Porrúa, S.A., 1974
- 6.- DUVERGER, Maurice  
Sociología Política  
Barcelona, Ariel, 1970
- 7.- FRAGA IRIBARNE, Manuel  
Los Fundamentos de la Diplomacia  
Barcelona, Planeta, 1977
- 8.- GROS, Bernard  
Le Terrorisme  
Paris, Hatier, 1980
- 9.- JACKSON, Geoffrey, Sir  
Secuestrado por el Pueblo  
Barcelona, Pomaire, 1974

- 10.- MARESCA, Adolfo  
Las Relaciones Consulares  
Madrid, Aguilar, 1974.
- 11.- MATEKALO, Ivan  
El Trasfondo del Terrorismo Internacional  
Barcelona, Dopesa, 1974.
- 12.- MOREIRA, Alves M.  
Un Grano de Mostaza. [El despertar de la Revolución Brasileña]  
La Habana, Casa de las Américas, 1972.
- 13.- NICOLSON, Harold  
Diplomacia  
México, F.C.E., 1979
- 14.- PANKOV, Y  
El Terrorismo Político: Inculpación al Imperialismo  
Moscú, Progreso, 1983.
- 15.- RONNING, Neale.  
Derecho y Política en la Diplomacia Interamericana  
México, UTEHA, 1965.
- 16.- ROUSSEAU, Charles  
Derecho Internacional Público  
Barcelona, Ariel, 1966.
- 17.- SEARA VAZQUEZ, Modesto  
Del Congreso de Viena a la Paz de Versalles  
Serie: Documentos 1.  
Facultad de Ciencias Políticas y Sociales.  
México, U. N. A. M., 1969
- 18.- SEARA VAZQUEZ, Modesto  
La Paz Precaria  
Serie: Documentos 4.  
Facultad de Ciencias Políticas y Sociales  
México, U. N. A. M., 1970
- 19.- SEARA VAZQUEZ, Modesto  
Paz y Conflicto en la Sociedad Internacional  
Serie: Estudio 6.  
Facultad de Ciencias Políticas y Sociales.  
México, U. N. A. M., 1969

- 20.- SEARA VAZQUEZ, Modesto  
Derecho Internacional Público  
México, Porrúa, S.A., 1980.
- 21.- SEPULVEDA, César  
Derecho Internacional  
México, Porrúa, S.A., 1981
- 22.- SORENSEN, Max. (Editor)  
Manual de Derecho Internacional Público  
México, F.C.E., 1978.
- 23.- VERDROSS, Alfred  
Derecho Internacional Público  
Madrid, Aguilar, 1978.
- 24.- FRIDMANN, Wolfgang  
La Nueva Estructura del Derecho Internacional  
México, Trillas, S.A., 1967.

#### DOCUMENTOS

- 1.- "Acta Constitutiva del Comité Especial de Terrorismo Internacional." En Doc. O.N.U. Resolución 3034 de la XXVII sesión, del 18 de diciembre de 1972.
- 2.- "Convenio de la Habana de 1928; relativo a los Funcionarios Diplomáticos" en Senado de la República. Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos Celebrados por México, México, Tomo V (1924-1928), 1972. pág. 686.
- 3.- "Convención de Agentes Consulares de 1928" en Díez de Velasco, M. Instituciones de Derecho Internacional. Tomo I Madrid, Tecnos, 1982, pág. 448.
- 4.- "Convención Consular entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, 1928" en Senado de República, Tratados ratificados y Convenios Ejecutivos Celebrados por México, México, Tomo V (1924-1928), 1974, pág. 684.
- 5.- "Convenio sobre Prevención y Represión del Terrorismo del 16 de noviembre de 1937". En O.N.U. Doc. a/c.6/418.

- 6.- "Convención Consular entre Los Estados Unidos Mexicanos Los Estados Unidos de América de 1942", en Senado de la República, Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos, celebrados por México, México, Tomo VIII, (1938-1942), 1974, Pág. 762.
- 7.- "Convención sobre Prerrogativas e Inmunidad de las Naciones Unidas, de 1946", en O.N.U. Yeark Book, Nueva York, 1947
- 8.- "Convención de Viena sobre Los Organismos Especializados de 1949". Senado de la República, Tratados Ratificados y Convenios celebrados por México, México, Tomo V, (1947-1949), 1974, pág. 370
- 9.- "Convención Consular entre Los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte de 1954" en Molina, Cecilia, Práctica Consular Mexicana. México, Porrúa, S.A., 1970, pág. 26
- 10.- "Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de - 1961".- Viena, 1961.
- 11.- "Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963", O.N.U. Doc. A/Conf/25/12, Nueva York, 1963.
- 12.- "Convención para prevenir y sancionar los actos de terrorismo configurados en delito contra las personas, la extorsión conexa cuando estos tengan trascendencia internacional".
- 13.- "Convention on the prevention and punishment of crimes against Internationally Protected Persons including Diplomatic Agents" O.N.U. Doc. Oficiales, Vigésimo período de sesiones, suplemento 28. (A/32/37), 1973, pag. 3-4.
- 14.- "Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de carácter Internacional". de 1975 en O.N.U. Doc. -- a/conf.67/15. 1975.
- 15.- "Convention Europeenne pour la Repression du Terrorisme, -- 1977, en Rodriguez V. Revue de Science criminelle et Droit Penal, Comparé. No. 3. Juillet-septembre, 1979, Paris.
- 16.- "Informe del Comité Especial sobre Terrorismo Internacional, marzo, 1979", en Doc. Oficial 34, Suplemento 37, -- A/34/37, Nueva York, 1979.

- 17.- "Informe del Comité Especial sobre Terrorismo Internacional, junio 1977, C.E.T. 3a. y 4a. sesiones: 14-25 de marzo de 1977, Nueva York.
- 18.- "Reglamento de Cambridge sobre Inmunidades Diplomáticas de 1985", en Depetne, Lion: Derecho Diplomático, México Porrúa, S.A., 1974, pág. 274.
- 19.- "Reglamento de Venecia del 26 de septiembre de 1986" en-Melgarejo, L. consules y consulados, Argentina, Ed. Macchi, 1967, pág. 26.
- 20.- "Resolución del Instituto de Derecho Internacional, sobre Inmunidades Diplomáticas, de la Reunión de Nueva York, - de 1929" en Cahier ph Op. Cit. Anexos.
- 21.- "Proyecto de Convenios de La Harvard Law School, de 1932 sobre Privilegios e Inmunidades Diplomáticas" en Cahier, Ph, op. cit. Anexos.
- 22.- "El Terrorismo no tiene fronteras" UMDC. Secretaría Permanente, 7a. reunión, Caracas, 24 de junio de 1977.

#### R E V I S T A S

- 1.- Avila Rafael  
"Registro" Visión, Vol. 48, No. 12, México, 1977, pág.55.
- 2.- Camargo Pedro Pablo.  
"La protección interamericana de funcionarios diplomáticos y consulares contra el terrorismo" Revista Española de Derecho Internacional. Madrid, Vo. XXVI-XXVII. 1973. pág. 74.
- 3.- Carazo, Rodrigo  
"Justicia Social Internacional". Visión, México, Vol. 50 No. 3, febrero, 1982, pág. 57.
- 4.- Castillo, Antonio  
"La lucha jurídica contra el terrorismo" Revista de Derecho Privado. Madrid, octubre de 1977, pág. 82.
- 5.- Derogy, Jacques  
"Terrorisme au 7,65" L'Express, París, No. 1605 du 16 -- avril 1982, pág.56.

- 6.- Editorial  
"Frontera entre dos décadas" Visión, México, Vol. 54, -  
No. 1, 1979, pág. 13.
- 7.- Editorial  
"Renace el mundo Islámico" Visión, México, Vol. 54, No.  
5 diciembre 1979, pág. 22.
- 8.- Grandona, Mariano  
"España como espejo" Visión, México, Vol. 8; No. 12, 3  
de junio de 1977, pág. 42.
- 9.- Informe Especial  
"Violencia en España" Visión, México Vol. 56, No. 1 --  
enero 1981, pág. 1.
- 10.- Kaush, G. Hans  
"Acuerdo Internacional contra la captura de rehenes co  
mo problema mundial" Universitas, Berlín Occidental, -  
Vol. XVIII, No. 3, 1981.
- 11.- Lucía Irene, Ruiz S.  
"Convención de Viena sobre representantes ante organi-  
zaciones internacionales, análisis y comentarios" Re -  
vista Relaciones Internacionales. México, Vol. VI, No.  
23, octubre-diciembre, 1978.
- 12.- Registro  
"Secuestro" Visión, México, Vol. 47, No. 8, octubre --  
1976.
- 13.- Registro  
"Fallecimiento" Visión, México, Vol. 47, No. 5, agosto  
1976.
- 14.- Registro  
"Fallecimiento" Visión, México, Vol. 43, No. 8, agosto  
1974.
- 15.- Nispen. CMD Van.  
"Du trois de rebellion, de la prise d'otages, du droit  
naturele et des actes de terreur" Persona y Derecho, -  
Madrid, Vol. III, 1976.
- 16.- "Medidas para garantizar una mejor protección a las mi-  
siones diplomáticas y la seguridad de su personal" --  
Crónica de la O.N.U., Vol. XVI, No. 1. Nueva York, ene  
ro 1979.

- 17.- "Seguridad adecuada a las misiones ante la Organización de las Naciones Unidas" Crónica de la O.N.U., Vol. XVII No. 1, Nueva York, enero 1980.
- 18.- Pierre, Charles.  
"El Terrorismo en América Latina. Gaceta U.N.A.M., México Vol. LI, No. 6. septiembre de 1982"
- 19.- Tulkens, F.  
"Andlisis de la Convención Europea para la represión de Terrorismo" Déviante et Société, Genève, Vol. 3, No. 3, 1979.
- 20.- Villegas, Abelardo.  
"Terrorismo o Politización" Proceso, México, No. 179, - abril, 1980.
- 21.- Rodríguez, Yves.  
"Le complexe de procuste ou la convention Européenne pour la réression du terrorisme", [22 Janvier 1977], Revue de Science Criminelle et de Droit Comparé. Paris, No. 3, -- Juillet-Septembre, 1979.

#### ENCICLOPEDIA Y DICCIONARIOS

- 1.- Osmańczyk, Jan.  
Enciclopedia Mundial de las Relaciones Internacionales, y de Naciones Unidas, México, F.C.E., 1979.
- 2.- Coston, Henry  
Dictionnaire de la Politique Francaise  
Paris, La Librairie Francaise, 1972.
- 3.- Diccionario de la Lengua Española  
Espasa Calpe, S.A., 1970.
- 4.- Plano-Alton.  
Diccionario de las Relaciones Internacionales.  
México, Ed. Limusa, 1975.

#### PERIODICOS

- 1.- "Asesinan al Cónsul General de Turquía en Australia". -  
Excelsior, México, noviembre 16, 1981, pág. 3-A.



- 2.- "Asegura la Falange Libanesa: Asesinado el Diplomático Jordano". UNO MAS UNO, México, 11 de febrero de 1981, pág. 11.
- 3.- "Fué asesinado el Embajador de Francia en Libano". UNO MAS UNO, México, 5 de septiembre de 1981, pág. 16.
- 4.- "Asesinan al agregado militar Norteamericano en París, - Últimas Noticias, México, 18 de enero, 1982, pág. 1.
- 5.- AVMAHI, Jorge "Terrorismo". EL DIA, México, marzo 4, -- 1980, pág. 4.
- 6.- "asesinan al Embajador Turco en Australia". Excelsior, México, 18 de diciembre, 1981, pág. 3.
- 7.- "Bombardea Israel a Libano por el atentado a su Embajador en Gran Bretaña". Excelsior, México, 5 de junio de 1982, pág. 3-A
- 8.- "Mataron al agregado militar en la sede de Turquía en - Canadá" Excelsior, México, 28 de agosto de 1982, pág. 3
- 9.- Meraz, Fernando. "Ataque a tiros contra el edificio de la misión soviética ante la O.N.U.", Excelsior, México, 16 de noviembre, 1981, pág. 3.
- 10.- "Ocupó Tel Aviv la Embajada Soviética en Beirut", Excelsior 18 de septiembre, 1982, pág. 1.
- 11.- "Ofrece Irán mayor protección a Diplomáticos extranjeros", Excelsior, México, 10 de febrero, 1982, pág. 33-A
- 12.- "Asalto de la casa del Delegado Alterno de México ante la O.N.U.". Excelsior, 9 de junio, 1980, pág. 3-A.
- 13.- "Secuestro de Diplomáticos en España". UNO MAS UNO, México 18 de diciembre, 1981.
- 14.- "Ocupan los Locales de la O.N.U Estudiantes Hondureños" EL DIA, México, 9 de septiembre, 1981, pág. 15.
- 15.- "Secuestran a los Cónsules de Austria, El Salvador y Uruguay en Bilbao", UNO MAS UNO, México, 23 de febrero, 1981 pág' 9.

- 16.- "Tomaron la Sede de la O.N.U en México más de tres horas jóvenes de la CUNCEB". UNO MAS UNO, 11 de junio, 1980, - pág. 7.
- 17.- "Terrorismo, espantosa expresión de barbarie". El Papa". Excélsior, México, 21 de abril, 1980, pág. 3-A.